

## **RESOLUCIÓN No. RD 01 - 008-25**

La Paz, 12 FEB 2025

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la citada Ley, en concordancia con el Artículo 4 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 32 de la referida Ley General de Aduanas, establece que algunas actividades y servicios de la Aduana Nacional, podrán ser otorgados en concesión a personas jurídicas públicas o privadas, priorizando la adjudicación a las empresas públicas, en conformidad a los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, siempre que no vulneren su función fiscalizadora.

Que el Artículo 114 de la precitada Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional de conformidad al Artículo 32 de la misma Ley, podrá conceder la administración de depósitos aduaneros, previo cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que el Artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la prestación de los servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país; su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus administraciones aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el Artículo 153 del referido Reglamento, define a los depósitos de aduana como los espacios cubiertos o descubiertos perfectamente delimitados, habilitados por la Aduana Nacional como zonas primarias, que tienen por objeto el debido almacenamiento y custodia de las mercancías, hasta que se aplique un régimen aduanero dentro de los plazos establecidos.

Que el Artículo 160 del mismo Reglamento, dispone que los concesionarios de depósitos de aduana son responsables de la recepción de las mercancías entregadas por los transportadores y por la administración aduanera y de su custodia hasta el momento de su retiro.

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-079-24 de 09/08/2024 se aprobó el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros con Código: UCCIP-REG-02, Versión 3, el cual tiene como objetivo regular la prestación de los servicios concesionados por la Aduana Nacional, relacionados a las actividades que se desarrollan en operaciones vinculadas a un régimen aduanero o destino aduanero especial o de excepción, o relacionados a la custodia y conservación de mercancías provenientes de ilícitos aduaneros.

### **CONSIDERANDO:**

Que al respecto, se advierte que la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, mediante Informe AN/GG/UCCIP/I/68/2025 de 29/01/2025, realiza la evaluación técnica del Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, estableciendo la necesidad de actualizar el mismo, conforme a la necesidad operativa y dinámica de la actividad aduanera, por lo que se realizó un ajuste integral al documento considerando la particularidad de la actividad, la clasificación y tipo de recinto, las funciones y obligaciones, el régimen de infracciones y su procesamiento, así como los mecanismos para la recuperación del valor de la mercancía comisada y/o abandonada para efectivizar el control y seguimiento a las empresas concesionarias que prestan los servicios regulados y no regulados en los recintos aduaneros.

Que asimismo, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública en el citado informe refiere que mediante informe AN/GG/UPECG/I/26/2025 de 29/01/2025 la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, determina que el proyecto de Reglamento es compatible con el Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de procedimiento, Fichas, Guías y Registro/Formularios con código UPECG-MP-04 Versión 5 aprobado con RD 02-024-24 del 10/12/2024, asignando el código: UCCIP-REG-02 con versión 4.

Que bajo ese contexto, el mencionado informe concluye que el proyecto de Reglamento para Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros con Código: UCCIP-REG-02 Versión 4, ha sido elaborado sujetándose a lo establecido en el

Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimiento, Fichas, Guías y Registros aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-024-24 de 10/12/2024, por lo que la aprobación del Reglamento para Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros con Código: UCCIP-REG-02 Versión 4, es técnicamente factible, viable y se encuentra enmarcada en el marco normativo vigente.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/122/2025 de 30/01/2025, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GG/UCCIP/I/68/2025 de 29/01/2025, emitido por la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, se concluye que el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, con Código: UCCIP-REG-02 versión 4, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación"*; recomendando al Directorio de la Aduana Nacional, su aprobación.

### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso e) de la Ley General de Aduanas, determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

### **POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- APPROBAR** el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros con Código: UCCIP-REG-02, Versión 4, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

**SEGUNDO.-** El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente hábil a su publicación.

**TERCERO.**- A partir de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-079-24 de 09/08/24, que aprueba el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros con Código: UCCIP-REG-02, Versión 3.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Karina Lillana Serrudo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA A.D.  
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Liliana J. Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCHC

PE: KLSM

GG: CCF

GNJ/DAL: Cxsr/mbl/ig

UCCIP: Wnt/ehc/efr/ahl

Adj.: Reglamento

H.R.: UCCIP2025/56

CATEGORIA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





**GERENCIA GENERAL  
UNIDAD DE CONTROL DE CONCESIONES E INVERSIÓN  
PÚBLICA**

**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE  
SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS  
CÓDIGO: UCCIP-REG-02 VERSIÓN 4**

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Cargo Funcional	Técnicos y Profesionales de la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública.	Jefe UCCIP	Gerente General
Fecha:	31/01/2025	31/01/2025	31/01/2025
Firma y Sello	<p>Emilio Huanaco Castillo PROFESIONAL EN CONTROL DE CONCESIÓN UNIDAD DE CONTROL DE CONCESIONES E INVERSIÓN PÚBLICA Aduana Nacional</p> <p>Adriana Huanaco Lope PROFESIONAL EN CONTROL DE CONCESIÓN UNIDAD DE CONTROL DE CONCESIONES E INVERSIÓN PÚBLICA Aduana Nacional</p> <p>Edson Flores Rojas PROFESIONAL EN CONTROL DE CONCESIONES a.i. UNIDAD DE CONTROL DE CONCESIONES E INVERSIÓN PÚBLICA Aduana Nacional</p> <p>Jamiro Vizcarra Hernandez, Roquetilla TÉCNICO EN CONCESIÓN PÚBLICA a.i. UNIDAD DE CONTROL DE CONCESIONES E INVERSIÓN PÚBLICA Aduana Nacional</p> <p>Alejandro Ruiz Cazorla PROFESIONAL EN CONTROL DE CONCESIONES E INVERSIÓN PÚBLICA a.i. UNIDAD DE CONTROL DE CONCESIONES E INVERSIÓN PÚBLICA Aduana Nacional</p>	<p>Willam Nelson Torrijos UNIDAD DE CONTROL DE CONCESIONES E INVERSIÓN PÚBLICA a.i. Aduana Nacional</p>	<p>Carola Cazon Fernandez GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL</p> <p>Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL</p> <p>Liliana A. Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL</p>

**Tabla de contenido**

TÍTULO I.....	4
GENERALIDADES.....	4
CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES .....	4
CAPITULO II.....	14
CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS.....	14
CAPITULO III.....	18
DERECHO DE EXPLOTACIÓN Y TARIFAS .....	18
CAPÍTULO IV .....	20
MANTENIMIENTOS.....	20
CAPÍTULO V .....	23
TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.....	23
CAPITULO VI .....	24
INTERVENCIÓN DE LA CONCESIÓN.....	24
TÍTULO II.....	26
ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES .....	26
Y PROHIBICIONES .....	26
CAPÍTULO I.....	26
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ADUANA NACIONAL.....	26
CAPÍTULO II.....	29
RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO .....	29
TÍTULO III.....	37
RECINTOS ADUANEROS.....	37
CAPÍTULO I.....	37
DISPOSICIONES GENERALES .....	37
CAPÍTULO II.....	39
RECINTO ADUANERO DE INTERIOR.....	39
CAPITULO III.....	49
RECINTO ADUANERO DE FRONTERA .....	49
CAPITULO IV .....	53
RECINTO ADUANERO DE AEROPUERTO .....	53
CAPITULO V .....	58
RECINTO ADUANERO DE PUERTO FLUVIAL.....	58
TÍTULO IV.....	64

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO	
SANCIONADOR .....	64
CAPÍTULO I .....	64
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS .....	64
CAPÍTULO II .....	72
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR .....	72
CAPÍTULO III .....	74
RECURSOS ADMINISTRATIVOS .....	74
SECCIÓN PRIMERA .....	74
DISPOSICIONES GENERALES .....	74
SECCIÓN SEGUNDA .....	75
RECURSO DE REVOCATORIA .....	75
SECCIÓN TERCERA .....	75
RECURSO JERÁRQUICO .....	75
CAPÍTULO IV .....	76
EJECUCIÓN Y COBRO DE RESOLUCIONES SANCIONATORIAS .....	76
CAPÍTULO V .....	78
RECUPERACIÓN DEL VALOR DE LA MERCANCÍA .....	78
ANEXO N° 1 .....	81
ANEXO N° 2 .....	85
ANEXO N° 3 .....	87
ANEXO N° 4 .....	105
ANEXO N° 5 .....	111
ANEXO N° 6 .....	119
ANEXO N° 7 .....	126



## **REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS**

### **TÍTULO I GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO)**

El objetivo del presente Reglamento es regular la prestación de los servicios concesionados por la Aduana Nacional, relacionados a las actividades que se desarrollan en operaciones vinculadas a un régimen aduanero o destino aduanero especial o de excepción, o relacionados a la custodia y conservación de mercancías provenientes de ilícitos aduaneros.

##### **ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS)**

El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Establecer la clasificación de los recintos aduaneros donde se prestarán los servicios concesionados de manera continua, segura y eficiente.
2. Establecer las condiciones para el otorgamiento de la concesión administrativa de servicios por la Aduana Nacional.
3. Determinar las responsabilidades, obligaciones y prohibiciones del concesionario; así como las atribuciones de la Aduana Nacional, en el marco de la concesión.
4. Establecer los mecanismos de control y fiscalización sobre los servicios y actividades que desarrolle el concesionario.
5. Establecer los mecanismos para la verificación y control de los ingresos percibidos por el concesionario, el pago del derecho de explotación y el canon de arrendamiento, según la clasificación de recinto, cuando corresponda.
6. Regular la prestación de los servicios concesionados, según la clasificación de recinto aduanero.
7. Establecer las normas técnicas de infraestructura y equipamiento, para la prestación de servicios según la clasificación y tipo de recinto.

8. Establecer las condiciones de seguimiento y control de las inversiones y mantenimientos a ser ejecutados por el concesionario en los recintos aduaneros para la prestación de servicios, según la clasificación y tipo de recinto.
9. Establecer el tipo de infracción administrativa, el procedimiento y las sanciones a ser aplicadas.
10. Establecer el procedimiento para la recuperación del valor de las mercancías en caso de pérdida, extravío, avería o daño parcial o total de la mercancía comisada y/o abandonada.

### **ARTÍCULO 3.- (ALCANCE)**

El presente reglamento se aplicará a todos los recintos aduaneros de interior, frontera, aeropuerto y puerto fluvial, donde se prestan los servicios concesionados.

### **ARTÍCULO 4.- (RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN Y CONTROL DE CUMPLIMIENTO)**

Son responsables de la aplicación y control de cumplimiento:

A nivel central:

- a) Gerencia General.
- b) Gerencias Nacionales.
- c) Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, que en adelante se denominará Área de Concesiones.
- d) Fiscales de servicio.

A nivel desconcentrado

- a) Gerencias Regionales y sus unidades dependientes.
- b) Administraciones Aduaneras.

Entidades externas

- a) Concesionario con contrato vigente.
- b) Concesionario con ampliación o prórroga de contrato.
- c) Concesionario con resolución de contrato, cuya obligación es dar continuidad a la prestación de los servicios hasta una nueva concesión.

### **ARTÍCULO 5.- (SANCIONES)**

El incumplimiento será sancionado conforme las disposiciones establecidas en el Título IV del presente Reglamento y la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y

Código	UCCIP-REG-02
Versión	Nº de Pagina
4	Página 6 de 135

Graduación de Sanciones vigente. Esto, sin perjuicio de las acciones legales en la vía judicial o administrativa que pudieran iniciarse de según la conducta identificada.

## **ARTÍCULO 6.- (BASE LEGAL)**

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 1883 de 25/06/1998, Ley de Seguros.
3. Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
4. Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo.
5. Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
6. Ley N° 165 de 16/08/2011, Ley General de Transporte.
7. Ley N° 615 de 15/12/2014, Ley que modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas.
8. Ley N° 1243 de 10/10/2019, Ley de Desarrollo Integral de Puerto Busch.
9. Decreto Ley N° 14379 de 25/02/1977, Código de Comercio.
10. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
11. Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003, Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.
12. Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
13. Decreto Supremo N° 0181 de 28/06/2009 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB – SABS y sus modificaciones.
14. Decreto Supremo N° 3073 de 01/02/2017, Reglamento Técnico a la Ley N° 165 de 16/08/2011, Ley General de Transporte, en la modalidad de transporte acuático, para la prestación de los servicios generales técnicos, sociales y organizacionales.
15. Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022, otorga a la Aduana Nacional la administración y uso de los Recintos Multipropósitos de Frontera.
16. Reglamento General de Puertos vigente, emitido por la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante.
17. Reglamentación Aeronáutica Boliviana.
18. Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana.
19. Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF).
20. Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo.
21. Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero.
22. Reglamento para el Ingreso y Salida de Mercancías por Puertos Fluviales.
23. Reglamento para el Uso de Precintos Aduaneros y otras Medidas de Seguridad de la Carga.
24. Reglamento de Contrabando Contravencional.
25. Reglamento de Control Diferido.



26. Reglamento para el Monitoreo y Vigilancia en la Aduana Nacional.
27. Reglamento para el Control de Material para Uso Aeronáutico.
28. Reglamento para el Destino Aduanero Especial de Servicio Expreso (Courier).
29. Reglamento de Destrucción.
30. Y otras disposiciones relacionadas.

## **ARTÍCULO 7.- (APLICACIÓN NORMATIVA)**

Durante la ejecución de la prestación de los servicios, el concesionario estará obligado a cumplir y aplicar la Ley General de Aduanas, Código Tributario Boliviano y sus Reglamentos; además deberá acatar cualquier otro Reglamento y Procedimiento aprobado por la Aduana Nacional u otra normativa conexa emitida por autoridad competente, incluidas sus modificaciones.

## **ARTÍCULO 8.- (DEFINICIONES)**

**Acondicionamiento:** Es la acción del concesionario de recinto aduanero, que consiste en clasificar y organizar las mercancías sujetas a importación según el número de ítem consignado en su embalaje, a fin de que la Administración Aduanera realice el reconocimiento físico de las mercancías y corrobore lo declarado en la Declaración de Adquisición de Mercancías y/o la Factura Comercial/Lista de Empaque.

**Acta de Comiso:** Documento codificado en el que se describen los hechos y actos que motivaron el comiso, así como los datos de identificación del presunto responsable. Este documento sirve como constancia de la intervención realizada y se constituye en objeto de control para la Aduana Nacional.

**Acta de Compromiso:** Documento formal mediante el cual la Aduana Nacional comunica las necesidades de inversión al concesionario y éste se compromete a su ejecución.

**Acta de Intervención:** Es el acto administrativo por el cual se inicia el proceso por contrabando contravencional, que contiene la relación circunstanciada de los hechos, identificación de los presuntos responsables, calificación jurídica, descripción de la mercancía, medios y/o unidades de transporte comisados, tasación preliminar de la mercancía comisada y liquidación previa de tributos.

**Acta de Necesidades de Inversión:** Documento formal mediante el cual la Aduana Nacional establece las necesidades de inversión en infraestructura (civil y tecnológica), adquisición de bienes muebles, inmuebles y equipos y maquinaria destinadas a la mejora y/o expansión de los recintos aduaneros donde se prestarán los servicios concesionados.

**Adecuación de Infraestructura:** Acciones destinadas a adaptar, acondicionar, mejorar, construir o ampliar los recintos aduaneros, donde se prestan los servicios, de acuerdo con las normas técnicas de infraestructura y equipamiento según la clasificación y tipo de recinto establecidas en los ANEXOS Nº 3, 4 y 5 del presente Reglamento.



**Administrador de Aeropuerto:** Persona natural o jurídica autorizada por autoridad competente para operar un aeropuerto de acuerdo a la normativa vigente.

**Administrador Portuario:** Persona natural o jurídica que administra un puerto de acuerdo a normativa vigente. Asimismo, es responsable ante los organismos de control portuario en lo que respecta a sus actividades como prestador de servicios.

**Afectación considerable:** Se refiere a cualquier impacto negativo significativo que pueda afectar la capacidad de la institución para cumplir con sus funciones y objetivos, como ser: Pérdida de ingresos fiscales, interrupción en la prestación de los servicios concesionados, que causen retrasos y costos adicionales para los importadores y exportadores, pérdida de información, desconfianza pública.

**Aforo Remoto:** Es el reconocimiento físico de mercancías, realizado de forma remota en tiempo real (no presencial) por el servidor público asignado al Despacho Aduanero o Control Diferido con Mercancía, a través de la utilización de los sistemas de video vigilancia de la Aduana Nacional, cuando existan razones excepcionales de fuerza mayor y con carácter de contingencia, que deberá contar con la participación presencial de uno o más de los siguientes operadores de comercio exterior: Concesionario, Consignatario, Agencia Despachante de Aduana, Transportista y servidores públicos de la Aduana Nacional.

**Alta de Recinto Aduanero o Extensión de Área:** Habilitación de una zona o territorio como recinto aduanero o extensión de área, para la prestación de los servicios concesionados, autorizada por el Directorio de la Aduana Nacional.

**Área Habilitada:** Espacio físico delimitado fuera del recinto aduanero, habilitado por el administrador portuario o aeroportuario y autorizado por la administración aduanera para la prestación de los servicios.

**Área Restringida:** Área perfectamente delimitada, identificada y señalizada, ubicada dentro del perímetro de cada recinto aduanero, destinada a la prestación de servicios concesionados inherentes al almacenamiento de mercancías sujetas a un régimen aduanero o destino aduanero especial o de excepción, así como aquellas mercancías custodiadas por ilícitos aduaneros, según la clasificación de recinto.

**Áreas Verdes:** Espacios destinados a la preservación de vegetación y ornato dentro de los recintos aduaneros.

**Arrendamiento de Bienes:** Es la modalidad por la cual se concede el uso y goce temporal de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Aduana Nacional o bajo su administración a favor del concesionario, para la prestación de los servicios concesionados, a cambio de una contraprestación económica establecida en un contrato administrativo.

**Autoridad Marítima y Portuaria:** Es la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante, dependiente del Ministerio de Defensa, quien efectúa la planificación, coordinación y control del ordenamiento portuario nacional, así como la autorización de construcción y habilitación de puertos, muelles y la prestación de servicios, conforme a lo establecido por el Reglamento General de Puertos vigente.



**Avería o Daño Parcial:** Pérdida de una característica de la mercancía que no afecta la finalidad para la cual fue fabricada o creada, ni afecta su valor, puede incluir deterioro del embalaje, rajaduras, abolladuras u otros superficiales.

**Avería o Daño Total:** Pérdida de toda funcionalidad de la mercancía para la cual fue fabricada o creada, implica que la mercancía es inutilizable o irrecuperable.

**Baja de Recinto Aduanero o Extensión de Área:** Acto administrativo por el cual se deja sin efecto la habilitación de un recinto aduanero o extensión de área, autorizado por el Directorio de la Aduana Nacional.

**Báscula Camionera:** Plataforma de pesaje que incluye un sistema con varios componentes que se combinan para ofrecer lecturas de peso cuando un camión pasa sobre ella.

**Caso Fortuito:** Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativo a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.).

**Concesión:** Facultad de la Aduana Nacional, a través de la cual otorga en concesión a una empresa pública o privada la prestación de servicios en uno o más recintos aduaneros por un período de tiempo establecido, en mérito al Contrato de Concesión.

**Concesionario:** Persona jurídica de derecho público o privado, legalmente constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia, facultada para prestar los servicios regulados y no regulados mediante Contrato de Concesión.

**Concesionario con presencia obligatoria:** Concesionario que, en los términos establecidos en el Contrato de Concesión, se obliga a prestar los servicios en los recintos aduaneros concesionados en forma continua y sin interrupciones durante la vigencia de su contrato.

**Concesionario sin presencia obligatoria:** Concesionario que presta servicios mediante Contrato de Concesión, siempre que el concesionario con presencia obligatoria no alcance a cumplir con los indicadores de eficiencia establecidos en el presente Reglamento por dos (2) años consecutivos.

**Conclusión de la concesión:** Es el momento en el que el concesionario cesa la prestación de los servicios, transfiriendo las operaciones y responsabilidades al nuevo concesionario, a fin de que este preste efectivamente los servicios, conforme lo establecido en el contrato y normativa aplicable.

**Condiciones Operables:** Requisitos mínimos y específicos descritos en los ANEXOS N° 3, 4 y 5 del presente Reglamento.

**Contrato de Concesión:** Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual entre la Aduana Nacional y el concesionario, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la prestación de los servicios concesionados, constituyéndose Ley entre las partes.

**Daño significativo:** Son aquellos que afectan al cumplimiento de los objetivos de la Aduana Nacional, así como a la misión, visión y política de calidad, como ser: ataques cibernéticos, corrupción y soborno, robo y hurto de mercancías, daño a la

		Código
		UCCIP-REG-02
Versión	Nº de Pagina	
4	Página 10 de 135	

infraestructura donde se presta los servicios, interferencia en la cadena de suministro y otros.

**Depósito de Aduana:** Es el régimen aduanero que permite almacenar mercancías extranjeras, en lugares autorizados y bajo control de la aduana, sin el pago de tributos aduaneros y por el plazo que determine el Reglamento a la Ley General de Aduanas.

**Derecho de Explotación:** Monto de dinero expresado en bolivianos que deberá pagar mensualmente el concesionario a favor de la Aduana Nacional por concepto de explotación de los servicios regulados y no regulados.

**Descarga y Carga de Mercancías:** Actividad que consiste en trasladar mercancías de un medio y/o unidad de transporte a los almacenes ubicados dentro del área restringida y viceversa.

**Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC):** Máxima autoridad técnica y operativa del sector aeronáutico civil nacional, encargado de controlar, supervisar y regular las actividades aeronáuticas en Bolivia.

**Documento Aduanero:** Documento de declaración de mercancías o documentos soporte o cualquier otra documentación inherente a las operaciones aduaneras y de comercio exterior.

**Embarque y Desembarque:** Actividad que consiste en trasladar mercancías de la pista o muelle a un medio de transporte aéreo o fluvial y viceversa.

**Estibaje de Mercancías:** Actividad que consiste en colocar y organizar de manera adecuada las mercancías dentro del área restringida o en un medio y/o unidad de transporte, a fin garantizar su estabilidad y seguridad.

**Extensión de Área:** Ampliación de los recintos aduaneros, para la prestación de los servicios regulados y no regulados, así como para la custodia y conservación de mercancías, cumpliendo todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sea en predios de propiedad de la Aduana Nacional, del concesionario o de terceros, previa autorización por el Directorio de la Aduana Nacional.

**Fecha de Inicio de Operaciones:** Día hábil en el cual el concesionario iniciará la prestación del servicio, que será determinado en la orden de proceder, emitida por la Aduana Nacional.

**Fiscal de Servicio:** Servidor público designado por la Aduana Nacional para realizar el seguimiento del cumplimiento de las especificaciones técnicas, Contrato de Concesión y Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros vigente y otras normas conexas.

**Fuerza Mayor:** Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales).

**Infracción Administrativa:** Acción u omisión del concesionario que contraviene las obligaciones establecidas en el presente reglamento y normas conexas, a cuyo efecto se determinará la imposición de una sanción administrativa.

**Ingresos Brutos:** Constituyen la totalidad de los ingresos facturados por el concesionario, provenientes de los servicios regulados y servicios no regulados.

**Inventario de mercancías:** Registro detallado y elaborado por el concesionario para el control de las mercancías comisadas y abandonadas existentes en el recinto aduanero, que contemplan cantidades, peso, características, estado y ubicación; datos que en ningún caso deben variar del registro en los sistemas de la Aduana Nacional, quien ejerce el control.

**Libro de edificio:** Es el documento técnico administrativo, que reúne toda la información sobre el recinto aduanero (planos, proyectos ejecutados, memorias de cálculos, presupuesto, garantías y otros que se consideren necesarios), desde su construcción y características hasta su mantenimiento y conservación; registro de todas las modificaciones o trabajos que se realicen en el recinto durante la vigencia del contrato concesión.

**Mantenimiento correctivo:** Conjunto de actividades que efectúa el concesionario para corregir, enmendar o restablecer fallas o averías ocasionadas por contingencias no previstas o fortuitas de maquinaria, infraestructura, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, hidro-sanitarias, drenajes pluviales, sistemas de video vigilancia, sistemas de climatización u otros, de manera inmediata, previa comunicación a la administración aduanera o a solicitud de esta.

**Mantenimiento preventivo:** Conjunto de actividades que realiza el concesionario, destinadas a prevenir posibles fallas o desgastes en la prestación de servicios, evitando interrupciones en las operaciones aduaneras y minimizando riesgos, previa aprobación de la administración aduanera.

**Mantenimiento rutinario:** Conjunto de actividades periódicas y programadas que realiza el concesionario, destinadas a conservar en óptimas condiciones la infraestructura, previa aprobación de la administración aduanera.

**Mercancía indocumentada:** Mercancías, residuos o desechos, que no cuenten con la documentación correspondiente que identifique la cantidad, unidad de medida, descripción, valor, peso u origen de los mismos, consignatario o importador, Acta de Comiso, Acta de Intervención, Parte de recepción u otra documentación que permita establecer la razón por la que se encontrarían almacenadas en recinto aduanero.

**Operador Económico Autorizado:** Operador de comercio exterior que forma parte de la cadena logística internacional, cualquiera sea la función asumida, que realiza actividades económicas reguladas por la legislación aduanera, cuya certificación es otorgada por la Aduana Nacional, tras un proceso de verificación del cumplimiento de requisitos, que garantiza que sus operaciones son seguras y confiables.

**Orden de Proceder:** Nota oficial emitida por la Aduana Nacional que comunica al concesionario la fecha de inicio de operaciones para la prestación de servicios en los recintos aduaneros o extensiones de área.

**Parte de Recepción:** Documento que acredita la entrega y recepción de la mercancía al concesionario en el recinto aduanero emitido en el sistema informático



		Código
		UCCIP-REG-02
Versión	Nº de Pagina	
4	Página 12 de 135	

de la Aduana Nacional y en los plazos establecidos en los distintos Reglamentos operativos.

**Plan de Transferencia:** Documento aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional que establece los lineamientos, responsabilidades y obligaciones para la transferencia de documentación física y digital, mercancías, medios y/o unidades de transporte y otros del concesionario saliente al concesionario entrante; además de la cesión de activos a favor de la Aduana Nacional, devolución de los bienes inmuebles otorgados en arrendamiento, comodato y otros, en el marco de los contratos respectivos, cuando corresponda.

**Planes de Inversión:** Conjunto de inversiones que debe ejecutar el concesionario para mejorar, modernizar, adecuar y/o ampliar los recintos aduaneros para la prestación de los servicios concesionados, así como la adquisición de bienes muebles e inmuebles, según el tipo y clase de recinto aduanero, consistentes en: plan de inversión mínima comprometida, plan de adecuación, plan de inversión adicional y otros.

**Porcentaje de Concesión:** Es la referencia porcentual que sirve para el cálculo del derecho de explotación, establecido en el Contrato de Concesión.

**Principales Operadores:** Son aquellos operadores de comercio exterior que, por la importancia fiscal, significancia fiscal y cantidad de operaciones de tránsitos, se constituyen como primordiales para la Aduana Nacional.

**Puerto:** Es un conjunto de espacios acuáticos, terrestres, naturales, artificiales e instalaciones fijas y móviles bajo la administración, control y dirección de la autoridad competente, que comprende obras, canales, vías de acceso, instalaciones y servicios destinados a la atención de pasajeros, cargas y embarcaciones.

**Racks:** Estructuras metálicas diseñadas para organizar y sostener las mercancías en un almacén.

**Recinto Aduanero:** Espacio perfectamente delimitado en puertos, aeropuertos y predios autorizados por la Aduana Nacional como zonas primarias, destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósitos de las mercancías, oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional; incluye área restringida, área no restringida, área de control integrado, extensiones de área y áreas habilitadas.

**Recinto Multipropósito de Frontera (RMF):** Infraestructura ubicada en un paso fronterizo, incluidos los activos asociados a la misma, construcciones, ampliaciones y mejoras realizadas por la Aduana Nacional, así como la infraestructura resultante de los planes de inversión y mantenimiento; que tiene por objeto concentrar y facilitar las actividades y servicios relacionados con el comercio exterior, el control fronterizo migratorio, sanitario y aduanero, así como la cooperación interinstitucional; otorgada a la Aduana Nacional por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su administración y operación.

		Código
UCCIP-REG-02		
Versión	Nº de Pagina	
4	Página 13 de 135	

**Registro de Control:** Control informático que permite llevar un registro de ingreso y salida de personas, mercancías, medios y/o unidades de transporte y vehículos particulares, mismo que forma parte del sistema de seguridad del recinto aduanero.

**Servicios en Recintos Aduaneros:** Servicios regulados y servicios no regulados prestados por el concesionario, según la clasificación de recinto aduanero.

**Servicios No Regulados:** Son servicios conexos y complementarios a las actividades del recinto aduanero, aprobadas por la Aduana Nacional previa solicitud del concesionario.

**Servicios Regulados:** Son los servicios concesionados que se realizan sobre mercancías que se encuentran sujetas a un régimen aduanero y/o destinos aduaneros especiales o de excepción.

**Sistema de Seguridad.** Conjunto de medidas, tecnologías, procedimientos y normativas implementadas para proteger y garantizar la seguridad de las personas, mercancías, medios y/o unidades de transporte y las instalaciones del recinto aduanero; que comprenden: control de accesos, vigilancia y monitoreo, control de personas y vehículos, sistemas de alarma y detección de intrusos, protección contra incendios y emergencias y coordinación con autoridades.

**Sistema de Video Vigilancia:** Sistema informático que integra dispositivos de captura de video, almacenamiento, transmisión, grabación y análisis de datos visuales en tiempo real, desde cualquier punto a nivel nacional donde se cumpla las condiciones para la transmisión de imágenes y video, tiempo de grabación, cobertura de red, datos y energía.

**Subarrendamiento de espacios u oficinas administrativas:** Servicio no regulado mediante el cual el concesionario concede el uso y goce temporal de espacios u oficinas del recinto aduanero a favor de terceros, previa aprobación por la Aduana Nacional.

**Tarifa:** Precio que pagan los usuarios al concesionario a cambio de la contraprestación de los servicios en recintos aduaneros, conforme tarifario aprobado por la Aduana Nacional.

**Zona primaria:** Comprende todos los recintos aduaneros, áreas de control integrado, extensiones de área, aeropuertos habilitados temporalmente, puntos de control dependientes de una administración aduanera, en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, donde se aplica la operativa aduanera.

## ARTÍCULO 9.- (NIVELES DE COMUNICACIÓN)

Para la comunicación e interrelación entre el concesionario y la Aduana Nacional, se mantendrán los siguientes niveles de comunicación:

1. Entre el Gerente, jefe o cargo similar del concesionario del recinto aduanero y el Administrador de Aduana, podrán abordar los siguientes aspectos:

- a) Disposición de mercancías comisadas y abandonadas.
  - b) Operativa aduanera.
  - c) Problemas operativos que surjan en el recinto aduanero.
  - d) Mantenimiento rutinario, preventivo y correctivo.
  - e) Cumplimiento de obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
  - f) Otros.
2. Entre el Gerente, jefe o cargo similar del concesionario del recinto aduanero y el Gerente Regional, podrán abordar los siguientes aspectos:
- a) Problemas operativos que surjan en el recinto aduanero que no hayan sido resueltos en la administración aduanera.
  - b) Habilitación de espacios.
  - c) Seguridad del recinto aduanero.
  - d) Capacitaciones.
  - e) Otros.
3. Entre el máximo ejecutivo del concesionario y el Área de Concesiones de la Aduana Nacional, podrán abordar los siguientes aspectos:
- a) Infraestructura.
  - b) Planes de Inversión.
  - c) Altas y bajas de recintos o extensiones de área.
  - d) Cumplimiento de obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
  - e) Otros.
4. Entre el máximo ejecutivo del concesionario y la Gerencia General de la Aduana Nacional, podrán abordar los siguientes aspectos:
- a) Contrato de Concesión y sus anexos.
  - b) Solicitud de información.
  - c) Otros.

## **CAPITULO II** **CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS**

### **ARTÍCULO 10.- (OTORGAMIENTO)**

- I. La concesión de los servicios en recintos aduaneros podrá ser otorgada a empresas privadas, públicas y extranjeras, priorizando a las empresas públicas, en todos los casos, previa evaluación técnica y operativa, conforme establece la Ley General de Aduanas y las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

- II. La Aduana Nacional, podrá concesionar los servicios a más de un concesionario en la misma administración aduanera, cuando:
- Se lleven a cabo operaciones en diferentes modos de transporte y el concesionario requiera cumplir requisitos de operación ante otras autoridades competentes.
  - El concesionario con presencia obligatoria no logre cubrir la necesidad operativa eficiente por dos (2) años consecutivos. Para este efecto, la Aduana Nacional, a través del Área de Concesiones, realizará la evaluación de acuerdo a indicadores de eficiencia, establecidos en el ANEXO N° 1 del presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 11.- (PROCESO DE CONTRATACIÓN)**

- La Aduana Nacional efectuará el proceso de contratación en el marco de lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB – SABS).
- En caso de que las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB – SABS) no proporcionen el modelo del Documento Base de Contratación (DBC), este debe ser aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional.

### **ARTÍCULO 12.- (PLAZO DE LA CONCESIÓN)**

- La concesión de los servicios en recintos aduaneros será otorgada por un plazo máximo de veinte (20) años.
- De ser necesario, el plazo de la concesión será prorrogado por la Aduana Nacional previa aprobación del Directorio, siempre que dicha prórroga se realice con una anticipación no menor a noventa (90) días calendario antes de su vencimiento, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios, hasta que la entidad otorgue una nueva concesión y que el nuevo concesionario preste efectivamente los servicios.
- Durante este periodo de prórroga, los derechos y obligaciones pactados en el Contrato de Concesión y establecidos en el presente Reglamento, permanecerán vigentes en las mismas condiciones.

### **ARTÍCULO 13.- (MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE CONCESIÓN)**

El Contrato de Concesión podrá ser modificado a requerimiento del concesionario o de la Aduana Nacional, siempre que exista acuerdo entre ambas partes, dicha

modificación deberá contar con la aprobación previa del Directorio de la Aduana Nacional.

#### **ARTÍCULO 14.- (INCOMPATIBILIDADES)**

La concesión no podrá ser otorgada en caso de incompatibilidades establecidas en el Artículo 77 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, a:

1. Los agentes consolidadores o desconsolidadores de carga, las empresas de transporte internacional, importadores, exportadores, despachantes o agencias despachantes de aduana o cualquier persona relacionada con operaciones de comercio exterior, con excepción de los administradores y prestadores de servicios portuarios habilitados por la autoridad competente.
2. Los concesionarios de zonas francas establecidos en el Estado Plurinacional de Bolivia o en el extranjero, directa o indirectamente o a través de sus empresas vinculadas.
3. El Presidente Ejecutivo y/o Directores de la Aduana Nacional, durante el ejercicio de sus funciones y hasta un (1) año después de haber cesado de sus funciones.
4. Los que hayan asesorado o participado en la elaboración del Documento Base de Contratación - DBC para la concesión de servicios en recintos aduaneros, hasta un (1) año después de haber cesado sus funciones.
5. Otras incompatibilidades establecidas en norma expresa.

#### **ARTÍCULO 15.- (COBERTURA DE SERVICIOS)**

El concesionario prestará los servicios concesionados en zonas primarias, de acuerdo a la clasificación y tipo de recinto, conforme al Contrato de Concesión, el presente Reglamento y normativa vigente aplicable.

#### **ARTÍCULO 16.- (INICIO DE OPERACIONES)**

El concesionario iniciará sus operaciones en la fecha establecida en la orden de proceder, la cual será emitida por la Aduana Nacional, posterior a la suscripción del Contrato de Concesión o emisión de la Resolución Administrativa de alta de recinto aduanero o extensión de área.

Previa a la emisión de la orden de proceder, el concesionario deberá cumplir con las siguientes actividades:

Código	
UCCIP-REG-02	
Versión	Nº de Página
4	Página 17 de 135

1. Contratación y presentación de seguros conforme lo dispuesto en el Artículo 18 del presente Reglamento.
2. Implementación del sistema informático de facturación de los servicios prestados.
3. Implementación de un sistema informático interoperable con los sistemas de la Aduana Nacional de registro y control de mercancías en los distintos regímenes aduaneros y/o destinos aduaneros especiales, así como de las mercancías comisadas y abandonadas.
4. Contar con infraestructura física adecuada para la prestación de los servicios en recintos aduaneros según su tipo, conforme lo establecido en los ANEXOS Nº 3, 4 o 5 del presente Reglamento.
5. Ocupar los espacios físicos otorgados en arrendamiento en los recintos aduaneros, oficinas y espacios destinados a la prestación de servicios, según corresponda.
6. Contar con un sistema de video vigilancia con acceso irrestricto para la Aduana Nacional. En caso de que la Aduana Nacional cuente dicho sistema, el concesionario estará obligado a contratar este servicio, que será establecido en los contratos respectivos.

## **ARTÍCULO 17.-(GARANTÍAS)**

- I. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en su respectivo Contrato de Concesión, contratos modificatorios y prórrogas, con una garantía de cumplimiento de contrato en el marco de lo dispuesto en las normas básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 0181 del 28/06/2009, conforme lo requerido por la Aduana Nacional.
- II. La garantía de cumplimiento será presentada para la suscripción del Contrato de Concesión y deberá mantenerse vigente hasta un (1) año posterior a la conclusión de la concesión.

El monto de la garantía de cumplimiento de contrato será establecido en las especificaciones técnicas del proceso de contratación para la concesión de servicios en recintos aduaneros, según la clasificación de recinto, siendo éste invariable durante la concesión, sus ampliaciones o prórrogas.

III. La garantía del cumplimiento de contrato será ejecutada cuando opere la resolución del contrato por causales atribuibles al concesionario.

### **ARTÍCULO 18.- (SEGUROS)**

I. Los concesionarios están obligados a contar, durante toda la concesión, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Póliza multirriesgo.
2. Póliza de responsabilidad civil.
3. Póliza de seguro de equipo pesado, maquinaria y vehículos
4. Póliza de seguro comprensiva 3D.

II. Los seguros deberán cubrir todos los posibles riesgos, de acuerdo a la Ley de Seguros y otra normativa conexa del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme al ANEXO N° 2 del presente Reglamento y deberán ser emitidos por una entidad aseguradora debidamente autorizada, a favor del Concesionario o Aduana Nacional, según corresponda.

Las coberturas de las pólizas de seguro antes mencionadas, son obligatorias más no limitativas, pudiendo cada concesionario obtener otras coberturas adicionales de las pólizas de seguros señaladas que puedan asegurar todos los riesgos posibles, mismas que deberán ser comunicadas y remitidas a la Aduana Nacional.

### **ARTÍCULO 19.- (RENOVACIÓN)**

El Concesionario deberá mantener vigentes las pólizas de seguro durante todo el plazo de la concesión a su costo y responsabilidad, a cuyo efecto se obliga a presentarlas debidamente renovadas con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario a su vencimiento, la cual debe tener como vigencia mínima de un (1) año calendario.

Las pólizas de seguros deberán ser renovadas según las condiciones establecidas en el ANEXO N° 2 del presente Reglamento.

## **CAPITULO III**

### **DERECHO DE EXPLOTACIÓN Y TARIFAS**

### **ARTÍCULO 20.- (DERECHO DE EXPLOTACIÓN)**

El derecho de explotación es el monto de dinero expresado en bolivianos que deberá pagar mensualmente el concesionario en favor de la Aduana Nacional por concepto de explotación de los servicios regulados y no regulados, durante la vigencia de la concesión, incluyendo las prórrogas o ampliaciones.

**ARTÍCULO 21.- (PORCENTAJE DE CONCESIÓN)**

Se aplicará a los ingresos brutos del concesionario para los efectos del cálculo del Derecho de Explotación. El monto del porcentaje de concesión será establecido en el Contrato de Concesión y permanecerá vigente y sin variación durante todo el plazo de la concesión, incluyendo las prórrogas o ampliaciones dispuestas.

**ARTÍCULO 22.- (CÁLCULO DEL DERECHO DE EXPLOTACIÓN)**

- I. El derecho de explotación se calculará aplicando el porcentaje de la concesión determinado en el Contrato de Concesión, a los ingresos brutos declarados, según la siguiente fórmula:

$$\mathbf{DDE = PDC \times IB}$$

Donde:

DDE: Derecho de Explotación

PDC: Porcentaje de Concesión

IB: Ingreso Bruto

- II. El pago del derecho de explotación no generará crédito fiscal a favor del concesionario.
- III. Para fines de control del pago del derecho de explotación, la Aduana Nacional accederá a la información financiera y contable del concesionario por la prestación de los servicios regulados y no regulados, según corresponda, u otra información que considere necesaria para el cumplimiento de este fin.
- IV. El concesionario deberá remitir la información sobre el detalle de los ingresos percibidos por la prestación de servicios regulados y no regulados, conforme el ANEXO N° 7 del presente Reglamento; sin perjuicios de que la Aduana Nacional requiera otros campos o datos previa comunicación al concesionario.

**ARTÍCULO 23.- (TARIFAS)**

- I. Como contraprestación por la explotación de la concesión de servicios regulados, el concesionario queda facultado para cobrar las tarifas aprobadas por la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio.
- II. El concesionario deberá presentar una propuesta de las tarifas que cobrará por los servicios no regulados, que deberá ser evaluada y consensuada por la Gerencia General a través del Área de Concesiones, para su respectiva aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional o Presidencia Ejecutiva, según corresponda, previamente a la prestación de los servicios.

Código	
UCCIP-REG-02	
Versión	Nº de Pagina
4	Página 20 de 135

- III. La Aduana Nacional, en uso de sus facultades, en cualquier momento o instancia, podrá revisar y modificar las tarifas de los servicios regulados y no regulados, que serán aplicadas por el concesionario.
- IV. Las mercancías sujetas a despacho anticipado que cuenten con canal verde, no se encuentran sujetas al pago del servicio regulado.
- V. El concesionario cobrará la tarifa correspondiente al servicio de asistencia al control de tránsitos por cada factura comercial de mercancías exportadas. Adicionalmente, cuando las mercancías de exportación requieran la manipulación, custodia y conservación, acopio, transporte y embarque al interior del área restringida, el concesionario cobrará la tarifa libremente acordada con el exportador, debiendo informar a la Aduana Nacional para el pago del derecho de explotación.
- VI. En los recintos aduaneros de aeropuerto, el concesionario efectuará el cobro de los servicios correspondientes al material de uso aeronáutico (MUA), considerando la información consignada en la factura comercial, incluyendo flete y seguro a efectos de determinar el valor CIF.

## **CAPÍTULO IV MANTENIMIENTOS**

### **ARTÍCULO 24.- (TIPO DE MANTENIMIENTO)**

El concesionario es responsable de ejecutar el mantenimiento de la infraestructura, instalaciones, equipo de pesaje y otros en los recintos aduaneros, debiendo aplicar los siguientes tipos de mantenimientos:

1. Mantenimiento Rutinario
2. Mantenimiento Preventivo
3. Mantenimiento Correctivo

### **ARTÍCULO 25.- (MANTENIMIENTO RUTINARIO)**

Las actividades del programa de mantenimiento rutinario deberán contener mínimamente las siguientes actividades:

1. Limpieza general del recinto aduanero, almacenes, oficinas administrativas, mingitorios, áreas comunes, drenajes y otros que correspondan.
2. Limpieza industrial en áreas restringidas (almacenes, áreas descubiertas y otros).

Código	
UCCIP-REG-02	
Versión	Nº de Pagina
4	Página 21 de 135

3. Control de la vegetación, que deberá incluir limpieza, desbroce y retiro de maleza en todo el recinto aduanero, cuando corresponda.
4. Tratamiento de residuos y desechos sólidos, que incluya el manejo, separación, almacenamiento temporal y disposición final de los mismos, cuando corresponda.
5. Tratamiento de residuos tóxicos, peligrosos y material explosivo que incluya el manejo, separación y limpieza.
6. Desratización, fumigación o desinfección o descontaminación de control de plagas, como mínimo dos (2) veces al año en recintos aduaneros ubicados en el altiplano del país y cuatro (4) veces al año en recintos aduaneros ubicados en valles y llanos del país, pudiendo incrementarse dichos controles si es que las acciones realizadas no dieron efecto.
7. Calibración de balanzas para pesaje de mercancías y básculas para medios de transporte cada ciento ochenta (180) días calendario, realizada por la entidad debidamente acreditada.
8. Mantenimiento de señalética, conexiones eléctricas, red de datos, iluminación, climatización, y sistemas de seguridad, con la finalidad de que exista una buena habitabilidad laboral, transitabilidad de medios y/o unidades de transporte, maquinaria y vehículos en los recintos aduaneros.

Estas actividades son enunciativas más no limitativas, pudiendo incluir otras actividades para este tipo de mantenimiento, que garanticen las condiciones operables y funcionales del recinto aduanero.

#### **ARTÍCULO 26.- (MANTENIMIENTO PREVENTIVO)**

El concesionario y las administraciones de aduana, deberán evaluar el estado estructural, funcional y seguridad de las instalaciones aduaneras, y otros; para que sean incorporados en el programa de mantenimiento preventivo, debiendo realizar el mantenimiento, cambio y/o reparación de:

1. Vías y accesos de circulación.
2. Pisos de las oficinas administrativas (de cemento, cerámicos, porcelanatos, parket, machimbre y otros).
3. Muros perimetrales de la zona primaria y área restringida.
4. Cercos eléctricos.
5. Señalización.
6. Climatización.
7. Maquinarias y equipos de uso operativo del concesionario.
8. Cubiertas y portones de los recintos aduaneros, almacenes cubiertos y descubiertos.



Estas actividades son enunciativas más no limitativas, pudiendo incluir otras actividades para este tipo de mantenimiento, que garanticen las condiciones operables y funcionales del recinto aduanero.

### **ARTÍCULO 27.- (APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PREVENTIVO)**

La aprobación de los programas de mantenimiento rutinario y preventivo, deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

1. El concesionario está obligado a presentar anualmente los programas de mantenimiento rutinario y preventivo a la administración aduanera donde presta servicios, hasta veinte (20) días hábiles antes del inicio de la siguiente gestión.
2. En el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de los programas de mantenimiento rutinario y preventivo, la administración aduanera evaluará la solicitud en coordinación con el Área de Concesiones de la Aduana Nacional, en caso de no tener observaciones, aprobará el mismo mediante Resolución Administrativa, la cual debe contemplar las actividades, y cronograma de ejecución; y deberá ser notificada al concesionario en plazo de cinco (5) días hábiles, debiendo remitir copia de dicha resolución con sus antecedentes al Área de Concesiones para seguimiento.
3. En caso de observación mediante acto administrativo el concesionario deberá subsanar en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, posteriores a su notificación.
4. La administración aduanera y los fiscales de servicio estarán encargados de verificar y controlar el correcto cumplimiento de la ejecución de los programas de mantenimiento rutinario y preventivo.

### **ARTÍCULO 28.- (MANTENIMIENTO CORRECTIVO)**

- I. A partir de la suscripción del contrato hasta la conclusión de la concesión, el concesionario deberá realizar el mantenimiento correctivo de maquinaria, infraestructura, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, hidrosanitarias, drenaje pluviales, sistemas de video vigilancia y/o sistemas de climatización; señalética, rampas, andenes y otros de acceso a los almacenes, que permita corregir, enmendar o restablecer fallas o averías ocasionadas por contingencias no previstas o fortuitas, identificadas por el concesionario o por la administración aduanera correspondiente, considerado la naturaleza del suceso.
- II. Este tipo de mantenimiento deberá ser ejecutado en el plazo máximo de dos (2) días calendario desde el momento de que ocurra la contingencia previa comunicación a la administración aduanera. En caso de que el mantenimiento

correctivo no pueda ser ejecutado dentro del plazo señalado, éste podrá ser ampliado previa solicitud fundamentada y respaldada documentalmente por el concesionario, la cual será evaluada y aprobada por la administración aduanera, mediante nota expresa al concesionario.

- III. El presupuesto ejecutado para el mantenimiento correctivo, no forma parte de los demás programas de mantenimiento aprobados por la Aduana Nacional, ni de otra inversión comprometida.

## **CAPÍTULO V TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

### **ARTÍCULO 29.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)**

El Contrato de Concesión de servicios terminará por cumplimiento del mismo o por causales de resolución debidamente establecidas en dicho contrato.

### **ARTÍCULO 30.- (TERMINACIÓN POR CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO)**

Se constituye en la forma ordinaria de cumplimiento del contrato, donde la Aduana Nacional como el concesionario dan por terminado el vínculo contractual, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo.

### **ARTÍCULO 31.- (TERMINACIÓN POR RESOLUCIÓN DEL CONTRATO)**

Se constituye en la forma extraordinaria de terminación del contrato, el cual deberá contener mínimamente las siguientes causales:

- 1. RESOLUCIÓN A REQUERIMIENTO DE LA ADUANA NACIONAL, POR CAUSALES ATRIBUIBLES AL CONCESIONARIO.**
  - a) Por incumplimiento en la prestación del servicio.
  - b) Por reincidir por tercera vez en un mismo numeral del Artículo 99 del presente Reglamento, dentro del plazo de un (1) año calendario de cometida la infracción.
  - c) Por suspensión total en la prestación del servicio sin justificación ni autorización escrita de la Aduana Nacional.
  - d) Cuando incumpla el pago del derecho de explotación a la Aduana Nacional, por tres (3) períodos mensuales continuos o discontinuos en una misma gestión.
  - e) Cuando incumpla el pago del canon de arrendamiento a la Aduana Nacional, por tres (3) períodos mensuales continuos o discontinuos en una misma gestión.
  - f) Por incumplimiento en la ejecución a los planes de inversión mínima comprometida, adecuación y/o adicional, dentro los plazos establecidos.

- g) Por quiebra declarada del concesionario.
- h) Por incurrir en las incompatibilidades establecidas en la Ley General de Aduanas, el presente Reglamento y normativa expresa.
- i) Otras causales establecidas en el Contrato de Concesión.

**2. RESOLUCIÓN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O EN RESGUARDO DE LOS INTERESES DEL ESTADO.**

Esta causal de resolución operará cuando se encuentren con situaciones no atribuibles a la voluntad del concesionario que imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones, conforme el procedimiento establecido en el Contrato de Concesión.

**3. RESOLUCIÓN DE MUTUO ACUERDO DE PARTES.**

Esta causal procederá cuando ambas partes otorguen su consentimiento con el objetivo de terminar con la relación contractual, conforme el procedimiento establecido en el Contrato de Concesión.

**ARTÍCULO 32.- (CRONOGRAMA PARA EL PLAN DE TRANSFERENCIA)**

- I. Antes del vencimiento del plazo de la concesión establecido en el contrato, el concesionario deberá presentar a la Aduana Nacional el cronograma de actividades relacionadas a la transferencia de la concesión, con una anticipación no menor a ciento ochenta (180) días calendario, en el marco del Plan de Transferencia aprobado por la Aduana Nacional.
- II. Este cronograma será aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva en el plazo de treinta (30) días calendario, previa evaluación del Área de Concesiones, en coordinación con otras áreas de la Aduana Nacional.
- III. Cuando opere la resolución del contrato por causales atribuibles al concesionario, la Aduana Nacional establecerá el cronograma de actividades en el marco del Plan de Transferencia mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva, en un plazo de treinta (30) días calendario.

**CAPITULO VI  
INTERVENCIÓN DE LA CONCESIÓN**

**ARTÍCULO 33.- (INTERVENCIÓN AL CONCESIONARIO)**

- I. El Directorio de la Aduana Nacional, mediante resolución expresa, podrá disponer en cualquier momento la intervención de la concesión, por un plazo no mayor un (1) año, el cual podrá ser ampliado por única vez, por un periodo similar.

- II. La intervención de la concesión se podrá efectuar de manera total o parcial, conforme lo siguiente:
1. La Aduana Nacional, podrá disponer la intervención total de los servicios concesionados cuando el incumplimiento afecte a todos los recintos aduaneros.
  2. La Aduana Nacional, podrá disponer la intervención parcial de los servicios concesionados, cuando el incumplimiento afecte a uno (1) o más recintos aduaneros.

#### **ARTÍCULO 34.- (CAUSALES DE INTERVENCIÓN)**

Se considera causales de intervención al concesionario, en los siguientes casos:

1. Por indicios de corrupción o delitos vinculados a su función como prestador de servicios concesionados.
2. Cuando existan riesgos en la prestación de servicios a los operadores de comercio exterior.
3. Por reiterados incumplimientos que no constituyan causal de resolución de contrato de concesión.
4. Por resolución de contrato cuando deje de prestar los servicios en recintos aduaneros, sin que exista un nuevo concesionario.
5. Cuando el servicio no cubra las necesidades operativas en los recintos aduaneros que serán determinadas mediante evaluación a través de los indicadores de eficiencia, establecidos en el ANEXO N° 1 del presente Reglamento.
6. Otros identificados por la administración aduanera, con informe fundamentado de la Gerencia Regional correspondiente.

#### **ARTÍCULO 35.- (NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR)**

El Interventor será nombrado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva, debiendo ser éste un servidor público del Área de Concesiones de la Aduana Nacional, declarado en comisión para dicho fin.

#### **ARTÍCULO 36.- (FACULTADES DEL INTERVENTOR)**

Para el cumplimiento efectivo de la intervención, el Interventor tendrá las siguientes facultades:

1. Administrar la concesión de servicios en el (los) recinto(s) aduanero(s) a cargo del concesionario intervenido.
2. Solicitar a la Aduana Nacional apoyo con personal para la intervención.

3. Instruir el inicio de las auditorías al concesionario intervenido, cuyos costos serán asumidos por el concesionario intervenido.
4. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Aduana Nacional y terceros, cuando corresponda, a cuyo efecto podrá emplear todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, maquinaria, personal, sistemas informáticos y todos los recursos necesarios para el buen funcionamiento de la concesión.
5. Informar al Directorio de la Aduana Nacional, el estado actual de la intervención total o parcial, debiendo recomendar el restablecimiento de la concesión o el inicio de procesos sancionatorios y de corresponder la resolución de contrato.
6. Efectuar el cierre total de la concesión y la transferencia al nuevo concesionario, cuando se haya dispuesto la resolución del contrato, de acuerdo al plan de transferencia aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional. Esta facultad no es aplicable cuando la intervención sea parcial.

## **TÍTULO II** **ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

### **CAPÍTULO I** **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ADUANA NACIONAL**

#### **ARTÍCULO 37.- (ATRIBUCIONES DE LA ADUANA NACIONAL)**

Son atribuciones de la Aduana Nacional, además de las establecidas en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y demás normas legales en vigencia, las siguientes:

1. Adjudicar la concesión de los servicios en recintos aduaneros, en el marco de las NB-SABS.
2. Disponer la ampliación o prórrogas del plazo de los Contratos de Concesión.
3. Autorizar el arrendamiento de terrenos, construcciones, infraestructura civil o tecnológica, básculas camioneras, sistemas informáticos, sistemas de video vigilancia, racks y otros, a favor del concesionario, para la prestación de los servicios concesionados; el plazo del arrendamiento se sujetará al plazo de la concesión.
4. Ejercer control y supervisión al cumplimiento del contrato de concesión y del presente Reglamento, a través del Área de Concesiones y otras áreas organizacionales de la Aduana Nacional, conforme a sus funciones.
5. Resolver el Contrato de Concesión por las causales establecidas en dicho documento contractual y sus anexos.



6. Definir los servicios concesionados de acuerdo a la clasificación de recinto aduanero.
7. Definir las responsabilidades, obligaciones y prohibiciones del concesionario.
8. Ejercer control y supervisión al cumplimiento de las obligaciones, reglamentos, procedimientos, normas técnica – operativas, en la prestación de los servicios concesionados a través de las administraciones aduaneras y el Área de Concesiones.
9. Intervenir la concesión de los servicios, conforme al presente Reglamento.
10. Disponer el alta o baja de recintos aduaneros o extensiones de área, conforme al presente Reglamento.
11. Autorizar el alta o baja de servicios concesionados, conforme al presente Reglamento.
12. Establecer y modificar las tarifas por la prestación de servicios concesionados.
13. Aprobar reglamentos y procedimientos aduaneros relacionados con la prestación de los servicios concesionados.
14. Actualizar el presente Reglamento de acuerdo a necesidad técnica - operativa de los recintos aduaneros.
15. Aprobar normas técnica - operativas, aplicables en los recintos aduaneros.
16. Aprobar el protocolo de ingreso/salida de personas y vehículos de cada recinto aduanero a través de la administración aduanera correspondiente.
17. Definir el flujo operativo de acuerdo a la clasificación y tipo de recinto aduanero.
18. Establecer el horario de trabajo y atención al público en las administraciones de aduana y en consecuencia en sus recintos aduaneros.
19. Fijar puntos para la instalación de cámaras de videovigilancia en los recintos aduaneros y áreas habilitadas.
20. Acreditar al personal interno y externo para el ingreso al recinto aduanero, para realizar gestiones u operaciones aduaneras.
21. Otras establecidas en el presente Reglamento y normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 38.- (OBLIGACIONES DE LA ADUANA NACIONAL)**

Son obligaciones de la Aduana Nacional, además de las establecidas en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y demás normas legales en vigencia, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la reglamentación para la prestación de servicios en recintos aduaneros.
2. Disponer las mercancías abandonadas y comisadas conforme el Artículo 4 de la Ley N° 615.
3. Evaluar y atender las solicitudes del concesionario por las instancias establecidas en el presente reglamento.

Código	
UCCIP-REG-02	
Versión	Nº de Página
4	Página 28 de 135

4. Custodiar el Libro de Edificio de cada recinto aduanero a través del Área de Concesiones, verificando la exactitud y conformidad de la información proporcionada por el concesionario.
5. Otorgar el acceso a los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, al personal del concesionario para la prestación de los servicios de acuerdo a sus funciones y a los reglamentos y procedimientos aprobados por la Aduana Nacional.

#### **ARTÍCULO 39.- (FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS CONCESIONADOS)**

La fiscalización de los servicios concesionados por la Aduana Nacional, consiste en el seguimiento y supervisión del cumplimiento del Contrato de Concesión, las especificaciones técnicas, el presente Reglamento, así como otras normas conexas aplicables, y será realizada por los Fiscales de Servicio del Área de Concesiones.

#### **ARTÍCULO 40.- (ATRIBUCIONES DE LOS FISCALES DE SERVICIO)**

- I. Los fiscales de servicio tendrán las siguientes atribuciones:
  1. Emitir la Orden de Proceder.
  2. Controlar la vigencia de las garantías y seguros.
  3. Realizar seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones del concesionario.
  4. Evaluar solicitudes de hechos de fuerza mayor y/o caso fortuito presentadas por el concesionario.
  5. Verificar y controlar el cumplimiento y ejecución de los programas de mantenimiento rutinario y preventivo.
  6. Realizar controles periódicos a la prestación de los servicios regulados y no regulados, su cobro y facturación.
  7. Identificar infracciones administrativas.
  8. Evaluar al concesionario conforme los indicadores de eficiencia, establecido en el ANEXO N° 1 del presente Reglamento.
  9. Control y seguimiento de activación del seguro en caso de perdida, extravío, avería o daño parcial o total de mercancías comisadas y/o abandonadas; o en su caso el pago del valor de la mercancía.
  10. Otros que disponga Presidencia Ejecutiva y Gerencia General o el Área de Concesiones.
- II. En caso de incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, los fiscales de servicio del Área de Concesiones, iniciarán los procesos sancionatorios correspondientes, en estricta aplicación de la normativa vigente.

## **ARTÍCULO 41.- (CONTROL Y SEGUIMIENTO POR LAS ADMINISTRACIONES ADUANERAS)**

- I. Las administraciones aduaneras, como instancias operativas responsables de la ejecución de las operaciones aduaneras, tendrán a su cargo el control y seguimiento de la prestación de los servicios brindados por el concesionario a los operadores de comercio exterior y usuarios; por tanto en el marco de sus funciones, las Administraciones Aduaneras deberán:
  1. Verificar que los servicios sean prestados en cumplimiento del presente Reglamento, normativa vigente y los estándares de calidad establecidos.
  2. Supervisar la ejecución de los programas de mantenimiento rutinario, preventivo y correctivo en los recintos aduaneros, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- II. En caso de incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, las administraciones aduaneras iniciarán los procesos sancionatorios correspondientes, en estricta aplicación de la normativa vigente.

## **CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO**

### **ARTÍCULO 42.- (RESPONSABILIDADES)**

Para el correcto cumplimiento del presente Reglamento y el Contrato de Concesión, el concesionario es responsable de:

1. Ser único y exclusivo responsable ante la Aduana Nacional por la prestación de los servicios, independientemente de la subcontratación o terciarización de servicios establecidos en el presente Reglamento.
2. Ser el único y exclusivo responsable por la custodia, conservación y almacenaje de mercancías desde el ingreso al recinto aduanero hasta la salida efectiva del mismo; sea bajo un Régimen Aduanero, Destino Aduanero especial o de excepción, conforme a las modalidades de Depósitos establecidas; incluidas las mercancías abandonadas y comisadas, incluye las unidades y/o medios de transporte, y mercancías detalladas en el punto 6 del presente Artículo, no pudiendo bajo ninguna circunstancia excusarse de esta responsabilidad.
3. Realizar el cobro y facturación por los servicios regulados y no regulados efectivamente prestados a los operadores de comercio exterior y usuarios.
4. Controlar que los terceros subcontratados no efectúen cobros de ninguna tarifa, honorario y/o remuneración por los servicios concesionados.

5. Efectuar la entrega de mercancías comisadas o abandonadas a la Aduana Nacional para su disposición conforme normativa vigente, en las mismas condiciones que fueron recibidas, salvo aquellas que por su naturaleza y características sufran daños y/o mermas, los cuales deberán ser comunicados oportunamente a la administración aduanera correspondiente.
6. Custodiar, preservar y conservar las mercancías en los siguientes casos:
  - a) Cuando la autoridad jurisdiccional lo nombre depositario judicial de mercancías comisadas o constituidas como pruebas para la sustanciación de procesos administrativos y/o judiciales.
  - b) Cuando la autoridad jurisdiccional lo nombre depositario judicial de mercancías que cuentan con medidas precautorias o de ejecución.
  - c) Cuando la autoridad administrativa lo nombre depositario de mercancías que cuentan con medidas precautorias o de ejecución tributaria y/o administrativa.
  - d) Cuando la autoridad competente determine el comiso de mercancías producto del contrabando u otras medidas precautorias.
  - e) Cuando se produzca el abandono de mercancías, conforme lo establecido en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

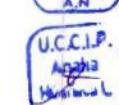
#### **ARTÍCULO 43.- (OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO)**

Son obligaciones del concesionario, los siguientes:

1. Prestar el servicio de manera continua e ininterrumpida en los recintos aduaneros, durante las veinticuatro (24) horas del día y todos los días del año, incluyendo los días sábados, domingos y feriados, salvo causales de fuerza mayor o caso fortuito, previa autorización expresa de la Aduana Nacional. El concesionario no podrá, unilateralmente, dejar de prestar los servicios concesionados en ningún recinto aduanero hasta la conclusión de la concesión.
2. Custodiar, almacenar y conservar las mercancías que ingresen al recinto aduanero bajo un Régimen Aduanero, Destino Aduanero Especial o de Excepción; así como de mercancías abandonadas y comisadas, medios y/o unidades de transporte y las mercancías detalladas en el numeral 6 del Artículo 42 del presente Reglamento; así como aquellas que por sus características, volumen y peso no puedan ser resguardados en el área restringida y fueran trasladadas al área habilitada, previa autorización expresa de la administración aduanera, bajo la responsabilidad del concesionario.

3. Habilitar espacios para el correcto almacenamiento y resguardo de las mercancías, considerando su naturaleza y requerimientos para su conservación.
4. Mantener las mercancías almacenadas en los recintos aduaneros, separadas, clasificadas, ordenadas en racks o pallets.
5. Identificar las mercancías con sus respectivos partes de recepción, documentos de retención emitidos por autoridad competente (depósito judicial), declaraciones de mercancías de importación, acta de comiso u otro documento, los cuales deberán ser legibles en todo momento y colocados en lugar visible para su fácil reconocimiento, pudiendo elegir el material que garantice este fin. La identificación de las mercancías en los almacenes descubiertos (playas) incluirá la sectorialización y señalización según el tipo mercancía; verificando que su localización coincida con el reporte de mercancías registrado en los sistemas informáticos.
6. Ubicar de manera inmediata, localización de la mercancía a solicitud de la administración aduanera.
7. Emitir parte de recepción de mercancías comisadas dentro del plazo establecido en normativa vigente.
8. Registrar en el campo de observaciones del Inciso I. RECEPCIÓN DE LA MERCANCÍA EN DEPÓSITO ADUANERO del Acta de Comiso, mínimamente los siguientes datos: cantidad de bultos, características de la mercancía como ser marca, modelo y otros, según lo registrado en el Inciso D. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA COMISADA; así como mermas o daños u otros aspectos de relevancia.
9. Asignar personal y maquinaria suficiente y apta para la manipulación, carga, descarga de mercancías desde su recepción, inventariación hasta la salida efectiva del recinto aduanero.
10. Asignar personal y maquinaria suficiente, para la manipulación, carga y descarga de mercancías, durante las inspecciones in situ realizadas por la Aduana Nacional.
11. Acatar los horarios de trabajo y atención al público y operadores de comercio exterior establecidos por la Aduana Nacional. En caso de horarios extraordinarios dispuestos, el concesionario deberá contar con el personal, equipo y maquinaria suficiente.
12. Cumplir con el flujo operativo según la clasificación y tipo de recinto aduanero definido por la Aduana Nacional.
13. Coadyuvar a la administración aduanera en la función del control de tránsito aduanero de mercancías de importación y en el ingreso de medios y/o unidades de transporte, debiendo realizar actividades de dotación, colocado y reemplazo de precintos aduaneros, cuando corresponda; así como, el movimiento, carga, descarga y otras, conforme normativa aduanera vigente.

14. Dotar a requerimiento los precintos aduaneros de acuerdo a las características técnicas que la Aduana Nacional determine a través de reglamentación específica.
15. Proporcionar sin costo alguno a la Aduana Nacional ambientes, oficinas y espacios suficientes con acceso a servicios básicos e internet para el cumplimiento de sus funciones en cada recinto aduanero. Esta obligación no incluye la dotación de muebles y equipos de computación.
16. Proporcionar sin costo alguno a las Entidades de control relacionadas con el tránsito y despacho de mercancías, pasajeros y vehículos, ambientes, oficinas y espacios suficientes con acceso a servicios básicos, para el cumplimiento de sus funciones. Para tal efecto, se suscribirán documentos contractuales que establezcan claramente los derechos y obligaciones de cada parte. Esta obligación excluye la provisión de muebles y equipos de computación.
17. Habilitar ambientes y espacios para la exhibición de mercancías en subasta pública, dentro o fuera del área restringida según la clasificación del recinto aduanero.
18. Mantener en condiciones operables los recintos aduaneros, las oficinas, ambientes y espacios destinados a la operativa aduanera.
19. Mantener en condiciones operables toda la infraestructura otorgada en arrendamiento durante el plazo de la concesión y devolverlos a la Aduana Nacional con sus mejoras y adecuaciones en el marco del presente Reglamento y del Contrato de Concesión.
20. Garantizar el abastecimiento continuo e irrestricto de servicios básicos e internet, por los cuales la Aduana Nacional y las entidades de control del Estado cubrirán su costo.
21. Presentar los reportes de la ejecución de los mantenimientos (rutinario, preventivo y correctivo) al Área de Concesiones dentro de los informes bimestrales que contemple: actividades, presupuestos y fechas de ejecución; adjuntando los certificados o documentos de respaldo.
22. Proporcionar las grabaciones de las cámaras de seguridad a requerimiento de la Aduana Nacional; debiendo conservar las mismas por un tiempo mínimo de tres (3) meses; asimismo, proporcionar el registro de ingreso y salida de personas y vehículos particulares al recinto aduanero.
23. Informar de manera inmediata a la administración aduanera cuando se advierta la existencia de mercancías no manifestadas o no declaradas en medios y/o unidades de transporte, que no se encuentren amparadas en un documento de embarque que acredite la legítima tenencia por el transportador.
24. Informar de manera inmediata a la administración aduanera, cuando se advierta la existencia de mercancías indocumentadas en los recintos aduaneros, a efectos de que asuma las acciones correspondientes.



25. Comunicar a la administración aduanera respectiva, la posibilidad de rebase de cada almacén cubierto o descubierto (playa) dentro de un recinto aduanero, con el objeto de conservar la mercancía, evitando su deterioro o pérdida, debiendo solicitar el alta de una extensión de área para las mercancías de reciente ingreso o la autorización para la habilitación o construcción de un nuevo almacén.
26. Comunicar a la administración aduanera y al consignatario con quince (15) días hábiles de anticipación, el vencimiento legal del plazo de permanencia de las mercancías en el recinto aduanero.
27. Remitir con carácter de declaración jurada, la información establecida en el ANEXO N° 7 para fines de control y fiscalización en la forma, condiciones y plazos establecidos.
28. Proporcionar a la Aduana Nacional, toda la información que ésta solicite para fines de control y fiscalización en la forma, condiciones y en los plazos solicitados.
29. Realizar el pago oportuno del derecho explotación y canon de arrendamiento en los plazos y condiciones establecidas en el Contrato de Concesión y en el presente Reglamento.
30. Conformar el libro de edificio y mantener actualizada la información sobre las inversiones, adecuaciones, construcciones y mantenimientos ejecutados por cada recinto aduanero y remitir la misma a la Aduana Nacional.
31. Mantener un archivo digital actualizado durante toda la concesión de todos los documentos que se genere en la ejecución de los servicios en los recintos aduaneros, pudiendo la Aduana Nacional ejercer los controles en el marco de sus facultades.
32. Mantener en formato físico por el plazo establecido en el Código Tributario Boliviano, los siguientes documentos: Estados Financieros Auditados, documentos relacionados con obligaciones tributarias, Respaldos de compras e inversiones, respaldos del pago del derecho de explotación y canon de arrendamiento (si corresponde) y contratos suscritos con terceros.
33. Activar la póliza de seguro a fin de reponer el valor de las mercancías o el valor de los tributos que hubiera dejado de percibir la Aduana Nacional, inmediatamente después de identificar la pérdida, extravío, avería o daño parcial o total de mercancías al interior del recinto aduanero y áreas habilitadas, salvo que el concesionario demuestre que haya repuesto este valor a la Aduana Nacional.
34. Reponer el valor de las mercancías comisadas y abandonadas o el valor de los tributos aduaneros de las mercancías sujetas a despacho aduanero, que hubiera dejado de percibir la Aduana Nacional, según corresponda, por la pérdida, extravío, avería o daño parcial o total de las mercancías al interior del recinto aduanero y áreas habilitadas a través del mismo concesionario o Entidad aseguradora.

35. Presentar el protocolo de ingreso y salida de personas y vehículos para cada recinto aduanero de forma anual a la administración aduanera correspondiente para su aprobación, con treinta (30) días calendario de anticipación a la culminación de la gestión; en caso de actualizaciones deberá presentar la misma, a la administración aduanera con diez (10) días de anticipación a su vigencia.
36. Aplicar durante toda la concesión el protocolo de ingreso y salida de personas y vehículos aprobados por la Aduana Nacional por cada recinto aduanero; y proporcionar el registro de ingreso de personas y vehículos particulares, a solicitud de la Aduana Nacional.
37. Permitir al personal autorizado de la Aduana Nacional, el acceso irrestricto a todas las áreas que comprende el recinto aduanero.
38. Permitir al personal autorizado de la Aduana Nacional, el acceso irrestricto al archivo de los documentos generados bajo su custodia.
39. Contar con personal capacitado para la prestación de servicios, debiendo comunicar semestralmente a la Aduana Nacional las capacitaciones efectuadas.
40. Contar con un sistema informático de inventario de mercancías comisadas y abandonadas, ingresos percibidos, control de ingreso y salida de personas y vehículos al recinto aduanero; debidamente actualizado, cuyos reportes deben ser emitidos en tiempo real.
41. Establecer, implementar y cumplir con los protocolos de seguridad industrial, conforme a los ANEXOS Nº 3, 4 o 5 del presente Reglamento.
42. Implementar protocolos de primeros auxilios y atención médica de emergencia en caso de accidentes dentro del recinto aduanero.
43. Contar con material de primeros auxilios en todos los recintos aduaneros donde el concesionario presta los servicios.
44. Obtener la Certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 – 2015 dentro de los primeros tres (3) años de iniciadas las operaciones; debiendo realizar auditorías de seguimiento y las recertificaciones correspondientes en los plazos establecidos; manteniendo vigente la certificación hasta la conclusión de la concesión.
45. Cumplir las instrucciones impartidas por la Aduana Nacional a través de normativa emitida en el marco de su competencia.
46. Presentar el cronograma de actividades conforme el plan de transferencia en los plazos establecidos, para su evaluación y posterior aprobación por la Aduana Nacional.
47. Otras obligaciones establecidas en el presente Reglamento y Contrato de Concesión y otras disposiciones normativas emitidas por la Aduana Nacional.

#### **ARTÍCULO 44.- (PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO)**

Son prohibiciones del concesionario, las siguientes:



1. Incurrir en las incompatibilidades señaladas en el Reglamento a la Ley General de Aduanas, el presente Reglamento y demás normativa vigente.
2. Incurrir en la vinculación entre concesionarios, entendiéndose como tal, cuando un concesionario tenga participación societaria o accionaria del otro concesionario.
3. Contar con ejecutivos, directores, empleados, consultores y otro personal, que mediante sentencia ejecutoriada hayan sido declaradas culpables de la comisión de delitos aduaneros.
4. Realizar construcciones y modificaciones a la infraestructura e instalaciones de los recintos aduaneros, sin autorización de la Aduana Nacional.
5. Arrendar, subarrendar, ceder en comodato o disponer de cualquier otra forma los espacios y oficinas de los recintos aduaneros que no estén relacionados con el objeto del Contrato de Concesión ni regulados por el presente Reglamento.
6. Contratar o subcontratar los servicios de concesionarios de zonas francas nacionales o extranjeras, para realizar, total o parcialmente, cualquier tipo de servicio regulado y/o no regulado.
7. Realizar actividades no relacionadas con los servicios concesionados en los recintos aduaneros.
8. Realizar actividades de consolidación o desconsolidación de carga.
9. Prestar servicios que no hayan sido expresamente autorizados por la Aduana Nacional.
10. Prestar los servicios concesionados fuera del recinto aduanero o en espacios no habilitados por Aduana Nacional.
11. Aplicar tarifas superiores o realizar cobros adicionales a los aprobados por la Aduana Nacional.
12. Aplicar las tarifas o realizar cobros sobre las mercancías comisadas que deban ser devueltas a sus propietarios por decisión de una autoridad competente, o a las mercancías, residuos o desechos adjudicados mediante subasta por la Aduana Nacional.
13. Interferir en las atribuciones y funciones propias de la Aduana Nacional.
14. Destinar el área restringida para el resguardo de activos fijos, bienes en desuso, archivos, maestranza, talleres de mantenimiento o bienes provenientes de procesos en los que la Aduana Nacional no sea parte, u otros activos no autorizados por esta. Se exceptúa la maquinaria y equipo utilizado para la manipulación de mercancías.
15. Permitir la instalación de vendedores ambulantes o cualquier tipo de puesto de venta en áreas de circulación vehicular y peatonal al interior y todo el perímetro exterior del recinto aduanero.



16. Manipular o conservar de manera inadecuada las mercancías, medios y/o unidades de transporte ingresados al recinto aduanero, ocasionando pérdida, extravío, avería o daño parcial o total.
17. Almacenar mercancías comisadas por ilícito de contrabando, conforme a los Artículos 181 y 181 Nonies del Código Tributario Boliviano, en espacios no habilitados y/o en medios y/o unidades de transporte.
18. Colocar o remover los precintos aduaneros sin previa autorización de la administración aduanera.
19. Trasladar mercancías a una ubicación distinta a la señalada en el parte de recepción de mercancías sin autorización de la administración aduanera.
20. Realizar el inventario de mercancías comisadas y abandonadas sin la presencia del servidor público de la Aduana Nacional.
21. Rechazar la recepción de mercancías comisadas por ilícitos de contrabando, conforme los Artículos 181 y 181 Nonies del Código Tributario Boliviano, entregadas por el personal del Viceministerio de Lucha contra el Contrabando o Fuerzas Armadas del Estado o Aduana Nacional, con excepción de animales vivos y otros señalados por el Reglamento de Contrabando Contravencional.
22. Emitir la Constancia de Entrega de la Mercancías, sin que haya sido efectivamente retirada y en su totalidad por el consignatario.
23. Iniciar el mantenimiento rutinario o preventivo sin la autorización de la Aduana Nacional.
24. Implementar, ya sea por sí mismo o a través de terceros, procedimientos y protocolos no autorizados por la Aduana Nacional, o procedimientos y protocolos distintos a aquellos para las que se otorgó autorización.
25. Utilizar las mercancías que se encuentren en el recinto aduanero bajo custodia del concesionario para beneficio propio o de terceros.
26. Permitir el ingreso de personas no identificadas ni autorizadas a áreas restringidas del recinto aduanero y áreas habilitadas.
27. Realizar cobros indebidos por la atención diferenciada o prioritaria a los operadores de comercio exterior o alterar el orden de atención a los mismos.
28. Dañar mediante cualquier medio público, la imagen institucional de la Aduana Nacional o de sus servidores públicos.
29. Difundir por cualquier medio, la información confidencial generada por la Aduana Nacional.
30. Otras prohibiciones establecidas en el presente Reglamento y Contrato de Concesión.



## **TÍTULO III RECINTOS ADUANEROS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 45.- (RECINTO ADUANERO)**

Los recintos aduaneros son los espacios físicos cubiertos o descubiertos perfectamente delimitados, en puertos, aeropuertos y predios autorizados habilitados por la Aduana Nacional como zonas primarias, destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósitos de las mercancías, oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional; incluye extensiones de área y áreas habilitadas temporalmente.

#### **ARTÍCULO 46.- (CLASIFICACIÓN DE RECINTOS ADUANEROS)**

Los recintos aduaneros se clasifican de la siguiente manera:

1. Recinto aduanero de interior
2. Recinto aduanero de frontera
3. Recinto aduanero de aeropuerto
4. Recinto aduanero de puerto fluvial

#### **ARTÍCULO 47.- (ALTA DE RECINTO ADUANERO O EXTENSIÓN DE ÁREA)**

- I. Se constituye en la habilitación de una zona o territorio como recinto aduanero o extensión de área, para la prestación de los servicios concesionados, autorizada por el Directorio de la Aduana Nacional
- II. La solicitud de alta de recinto aduanero o extensión de área se podrá efectuar de la siguiente manera:

1. **A requerimiento de la Aduana Nacional**, previa evaluación técnica y operativa, y considerando el incremento de las operaciones aduaneras.

El concesionario deberá adoptar todas las acciones necesarias para garantizar las condiciones de infraestructura para la prestación de los servicios dentro del plazo establecido en la Resolución emitida por el Directorio.

2. **A solicitud del Concesionario**, previa justificación de la necesidad técnica y operativa que respalde su requerimiento, a cuyo efecto la propuesta deberá contener la ubicación del predio, plazo de implementación, compromisos de inversión (si corresponde) y contrato de

arrendamiento (si corresponde), solicitud que deberá ser evaluada por el Área de Concesiones, a fin de determinar su procedencia o improcedencia.

#### **ARTÍCULO 48.- (BAJA DE RECINTO ADUANERO O EXTENSIÓN DE ÁREA)**

Se dejará sin efecto la habilitación de un recinto aduanero o extensión de área, autorizada por el Directorio de la Aduana Nacional, conforme lo siguiente:

1. **A requerimiento de la Aduana Nacional**, previa evaluación técnica y operativa, y considerando las operaciones aduaneras. Esta determinación será comunicada al concesionario en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a fin de que prevea el traslado de las mercancías a otro recinto previa coordinación con la administración aduanera.
2. **A solicitud del Concesionario**, previa justificación de la necesidad técnica y operativa que respalde su requerimiento; solicitud que deberá ser evaluada por el Área de Concesiones, a fin de determinar su procedencia o improcedencia.

#### **ARTÍCULO 49.- (PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS)**

- I. Los servicios regulados y no regulados, serán prestados conforme a la clasificación de los recintos aduaneros.

Adicionalmente, en recintos aduaneros fluviales, se prestarán servicios portuarios que son regulados por la Autoridad Marítima y Portuaria del Estado Plurinacional de Bolivia.

- II. El concesionario está facultado para prestar únicamente los servicios descritos en el presente Reglamento y aquellos que la Aduana Nacional autorice mediante Resolución de Directorio o Presidencia Ejecutiva, según corresponda.
- III. Si en una administración aduanera operan dos (2) concesionarios, las mercancías serán asignadas al concesionario destinatario de las mismas; en caso de que las mercancías no cuenten con el destinatario definido, las mercancías se asignaran al concesionario con presencia obligatoria.

#### **ARTÍCULO 50.- (ALTA Y BAJA DE LOS SERVICIOS REGULADOS)**

La Aduana Nacional en el marco de sus competencias podrá disponer el alta o baja de los servicios regulados, previa evaluación técnica y operativa mediante Resolución de Directorio de la Aduana Nacional.

	<b>REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS</b>		Código UCCIP-REG-02 Versión Nº de Pagina 4 Página 39 de 135
Versión	Nº de Pagina		

### **ARTÍCULO 51.- (ALTA DE SERVICIO NO REGULADO)**

Para la prestación de los servicios no regulados, el concesionario deberá solicitar el alta a la Aduana Nacional, debiendo contemplar en su propuesta los siguientes aspectos:

1. Denominación y descripción del servicio
2. Justificación para la prestación del servicio
3. Tarifario
4. Lugar donde se prestará el servicio (dentro del área restringida o área habilitada fuera del recinto aduanero)
5. Tiempo de prestación del servicio.

El Área de Concesiones, evaluará el requerimiento en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, recomendando las acciones a seguir.

El alta de los servicios no regulados, el tarifario, lugar y tiempo de prestación del servicio, serán aprobados mediante Resolución del Directorio de la Aduana Nacional.

### **ARTÍCULO 52.- (BAJA DE SERVICIOS NO REGULADOS)**

La Aduana Nacional, de oficio o a solicitud del concesionario, podrá disponer la baja de los servicios no regulados mediante Resolución del Directorio, previa evaluación del Área de Concesiones.

## **CAPÍTULO II**

### **RECINTO ADUANERO DE INTERIOR**

### **ARTÍCULO 53.- (RECINTO ADUANERO DE INTERIOR)**

El recinto aduanero de interior es una zona primaria ubicada en las ciudades capitales o lugares próximos a estas, cuya función principal es la recepción, almacenamiento y despacho aduanero de mercancías, así como el procesamiento de mercancías comisadas y abandonadas. En esta área se prestan servicios regulados y no regulados, los cuales son otorgados en concesión conforme a lo establecido en el presente Reglamento, para la aplicación de los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente.

### **ARTÍCULO 54.- (CONSIDERACIONES TÉCNICAS)**

Para la localización y ubicación del recinto aduanero de interior, deberán contar con los siguientes factores:

1. **Accesibilidad**, condiciones geográficas de los accesos según la jerarquía vial del sector, conectadas con las principales vías de transporte terrestre o ferroviario, según el tipo de vehículos que ingresen al recinto aduanero.
2. **Compatibilidad del uso del suelo**. La implementación de un recinto aduanero de interior debe cumplir con la reglamentación municipal relativa al uso del suelo; conforme a lo siguiente:
  - a) Características topográficas: forma, superficie, pendiente, planimetría, altimetría.
  - b) Características Hidrológicas: Hidrología.
  - c) Características Hidráulicas: Ingeniería Hidráulica.
  - d) Características geológicas: geotecnia y geología.

#### **ARTÍCULO 55.- (PARÁMETROS DE SUPERFICIE DE RECINTO Y EXTENSIÓN DE ÁREA)**

El recinto aduanero de interior, para su implementación, deberá cumplir con una superficie mínima de dos (2) hectáreas.

Cuando se requiera habilitar una extensión de área, esta deberá contar con una superficie mínima de una (1) hectárea.

#### **ARTÍCULO 56.- (REQUERIMIENTOS FUNCIONALES MÍNIMOS)**

El recinto aduanero de interior según su tipo y clasificación deberá incluir como requerimientos funcionales mínimos los siguientes:

#### **RECINTOS ADUANEROS DE INTERIOR**

REQUERIMIENTO FUNCIONAL	INTERIOR		
	TIPO A	TIPO B	TIPO C
<b>1. Área No Restringida</b>			
Oficinas administrativas del concesionario	O	O	O
Oficinas administrativas de la Aduana Nacional	O	O	O
Oficinas para entidades de control	O	SSN	SSN
Oficinas de entidades financieras	O	O	SSN
Oficinas para operadores de comercio exterior	SSN	SSN	SSN
Archivo	O	SSN	SSN
Laboratorio Merceológico	SSN	SSN	SSN
Instalaciones: Tanques de agua, grupos electrógenos, calefacción, aire acondicionado y otros.	O	O	O
Área de control de Ingreso y Salida de vehículos y peatones.	O	O	O
Parqueo para vehículos particulares	O	SSN	SSN
Espacio de estacionamiento de camiones en zona previa	O	O	SSN
Planta de destrucción de mercancías	SSN	SSN	SSN
Servicios Generales - Taller de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria	O	SSN	SSN
Áreas Verdes	O	SSN	SSN
Patio de Comidas (Comedor)	O	O	SSN
Servicios Higiénicos (baños)	O	O	O
Duchas	SSN	SSN	SSN
Seguridad física y vigilancia	O	O	O

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



2. Área Restringida			
<b>Almacén cubierto:</b>			
Área de resguardo (custodia y conservación) de mercancías sujetas a regímenes aduaneros, según tipo de mercancías	O	O	SSN
Área de Examen Previo	SSN	SSN	SSN
Áreas de aforo	O	O	O
Área de mercancías comisadas	O	O	SSN
Área de mercancías abandonadas	O	O	SSN
Área para el almacenaje de mercancías tóxicas o peligrosas	O	O	O
Estantes racks, pallets y otras estructuras que aseguren la correcta organización de las mercancías.	O	O	SSN
Balanza de Piso (Cap. Min. 0.5 Ton.).	O	O	SSN
<b>Almacén descubierto</b>			
Estacionamiento (playa) para medios de transporte según su tamaño y número de ejes.	O	O	SSN
Área para almacenaje de vehículos automotores	O	O	O
Área para almacenaje de vehículos y maquinarias comisadas	O	O	SSN
Área para almacenaje de vehículos y maquinaria abandonadas	O	O	SSN
Área para almacenaje de mercancías tóxicas o peligrosas	O	SSN	SSN
Área para almacenaje de maquinarias	O	O	SSN
Patio de contenedores	O	SSN	SSN
Áreas y plataformas de aforo	O	O	O
Área de Maniobras (vehículos, ferrocarril).	O	O	SSN
Área para el trasbordo de mercancías	O	O	SSN
Área para inutilización de vehículos automotores comisados y abandonados	O	O	SSN
Báscula camionera	O	O	SSN
Torres de Control y Vigilancia.	SSN	SSN	SSN
Área de aislamiento de material radioactivo, explosivo y perecederos	O	SSN	SSN
<b>3. Área de Control de Tránsitos</b>			
Oficinas del Concesionario	O	O	O
Oficinas de la Aduana Nacional	O	O	O
Áreas para equipos no intrusivos	O	SSN	SSN
Áreas de descanso o de espera de conductores	O	SSN	SSN
Báscula camionera	O	O	SSN

O: Obligatorio

SSN: Según su necesidad

## ARTÍCULO 57.- (SERVICIOS REGULADOS)

Los servicios regulados de recintos aduaneros de interior son:

### 1. SERVICIO LOGÍSTICO. Comprenden las siguientes actividades:

- Carga y descarga;
- Estibaje;
- Trasvase de líquidos;
- Manipulación de mercancías;
- Acondicionamiento de mercancías almacenadas para examen previo y/o aforo;
- Transporte al interior del recinto aduanero;
- Emisión del parte de recepción de mercancías.

**2. SERVICIO DE ALMACENAJE.** Consiste en el almacenamiento, custodia y conservación de mercancía sujeta a régimen de depósito, en el área restringida, servicio prestado por el concesionario a partir de la emisión del parte de recepción, conforme lo establecido en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Las mercancías sobredimensionadas que no puedan ser custodiadas y resguardadas en el área restringida, podrán ser custodiadas y resguardadas en otra área habilitada por el concesionario, previa autorización expresa de la administración aduanera y bajo entera la responsabilidad del concesionario.

**3. SERVICIO DE SEGURO DE ALMACENAJE.** Este servicio tiene por objeto cubrir las posibles pérdidas, extravío, avería o daños parcial o total de las mercancías y será prestado por el concesionario desde el ingreso de la mercancía al recinto aduanero hasta la salida efectiva de la misma.

El servicio de seguro de almacenaje se activará cuando el consignatario no presente la póliza de seguro a momento de su ingreso a recinto aduanero.

**4. SERVICIO TRANSBORDO INDIRECTO.** El servicio de transbordo indirecto consiste en el traslado de mercancías de un medio de transporte a otro, incluido su descarga a tierra, a objeto de que continúe el tránsito aduanero hasta su destino final, pudiendo comprender las actividades de manipulación, cambio de embalaje defectuoso, marcado y estibaje.

#### **ARTÍCULO 58.- (SERVICIOS NO REGULADOS)**

Los servicios no regulados son actividades conexas y complementarias a las actividades efectuadas en los recintos aduaneros por el concesionario, los cuales serán prestados a requerimiento del consignatario o la Aduana Nacional, dentro o fuera del área restringida, según el siguiente detalle:

1. Los servicios no regulados que se prestan al interior del área restringida, son los siguientes:
  - a) Embalaje y reembalaje, consiste en realizar las actividades destinadas a proteger o reorganizar las mercancías, posterior al despacho aduanero, a efectos de que se encuentren preparadas para su manejo, almacenamiento, transporte o distribución, utilizando diversos materiales de embalaje.
  - b) Colocado de timbres en mercancías, en el marco del Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TFC) de Productos de Importación Sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) vigente.

- c) Manipulación de mercancía sujetas a examen previo, actividad que consiste en la carga y descarga de mercancías, a efectos de que el consignatario verifique la naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad o el valor de la mercancía.
  - d) Inutilización de mercancías comisadas y abandonadas, en el marco del Reglamento de destrucción vigente.
  - e) Custodia de medios y/o unidades de transporte vinculados al ilícito de contrabando, cuando se disponga su devolución.
2. Los servicios no regulados que se prestan fuera del área restringida son los siguientes:
- a) Alquiler y subalquiler de espacios, consiste en la disposición temporal de espacios y oficinas al interior de los recintos aduaneros a favor de terceros; cuya lista de subarrendatarios será autorizada mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva previa a la suscripción del contrato respectivo.
  - b) Pesaje de medios y/o unidades de transporte que tengan como destino final otra administración aduanera.

Para la prestación de estos servicios, excepto los establecidos en el Numeral 1, Incisos d) y e), el concesionario deberá gestionar el alta del servicio no regulado, conforme el procedimiento establecido en el Artículo 51 del presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 59.- (OTROS SERVICIOS NO REGULADOS)**

La habilitación de otros servicios que no se encuentran establecidos en el Artículo anterior, será autorizada por la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio, previo requerimiento de la Aduana Nacional o solicitud del Concesionario.

#### **ARTÍCULO 60.- (INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE RECINTOS ADUANEROS DE INTERIOR)**

Las inversiones en infraestructura civil y tecnológica se ejecutarán en propiedades de la Aduana Nacional o en propiedades del concesionario que serán transferidas a la Aduana Nacional, en el marco del Contrato de Concesión, conforme a los siguientes planes de inversión:

1. Plan de Inversión Mínima Comprometida.
2. Plan de Inversión en Adecuación.
3. Plan de Inversión en obras menores.
4. Plan de Inversión Adicional.

## **ARTÍCULO 61.- (PLAN DE INVERSIÓN MÍNIMA COMPROMETIDA)**

- I. El Plan de Inversión Mínima Comprometida, consiste en la elaboración, presentación y ejecución de proyectos de infraestructura, adquisición de bienes inmuebles, muebles, maquinarias y equipos, según necesidad de la Aduana Nacional cuyo monto será establecido en el Contrato de Concesión, este Plan debe ejecutarse conforme las normas técnicas establecidas en el presente Reglamento.

La aprobación del Plan de Inversión Mínima Comprometida se efectuará en el plazo máximo de noventa (90) días calendario computables a partir de la suscripción del Contrato de Concesión, para el efecto la administración aduanera y el Área de Concesiones, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, determinarán las necesidades de inversión de cada recinto aduanero mediante Acta de Necesidades de Inversión, verificando que los montos de los proyectos alcancen la inversión mínima comprometida establecida en el Contrato de Concesión.

Los parámetros para determinar las necesidades de inversión deberán ser evaluados tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Requerimientos de las administraciones de aduana, con aprobación de la Gerencia Regional correspondiente.
- b) Requerimiento del Área de Concesiones de la Aduana Nacional, con la aprobación de la Gerencia General.

Los cuarenta y cinco (45) días posteriores serán destinados a la elaboración del Plan de Inversión Mínima Comprometida por el concesionario, detallado en Acta de Compromiso entre la Aduana Nacional y el concesionario, para su aprobación.

- II. En un plazo máximo de un (1) año calendario, computable a partir de la suscripción de las Actas de Compromiso, el concesionario deberá presentar a la Aduana Nacional los proyectos a diseño final de la inversión mínima comprometida, los cuales serán aprobados mediante Resolución de Directorio y deben ejecutarse en un plazo máximo de cuatro (4) años computables a partir de su aprobación. El Área Concesiones de la Aduana Nacional será la encargada de evaluar dichos proyectos y emitir los informes de factibilidad correspondientes.

Cuando no se logren ejecutar los proyectos aprobados en el plazo establecido, el concesionario podrá solicitar una ampliación de plazo antes de su

vencimiento, por un periodo no mayor al 50% del total del tiempo de ejecución, para ello deberá presentar un nuevo cronograma de ejecución. La aprobación de esta solicitud será a través de Resolución de Directorio de la Aduana Nacional.

#### **ARTÍCULO 62.- (PLAN DE INVERSIÓN EN ADECUACIÓN)**

- I. El Plan de Inversión en Adecuación consiste en adecuar las instalaciones, bajo las normas técnicas establecidas en el ANEXOS N° 3, 4 o 5 del presente Reglamento, para su funcionamiento operativo. El Plan será aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva conforme al monto establecido en el Contrato de Concesión o sus modificaciones.
- II. Este Plan debe ser ejecutado después de la suscripción del Contrato de Concesión y antes de la emisión de la orden proceder o a requerimiento de la Aduana Nacional según necesidad operativa; cuando el plan no pueda ser ejecutado en plazo previsto, éste podrá ser ampliado por tres (3) meses posteriores a la orden de proceder, aspecto que deberá ser justificado por el concesionario debiendo demostrar condiciones operables y las acciones tendientes al cumplimiento del plan.
- III. Para el cumplimiento del Plan de Inversión en Adecuación, se deberá tomar en cuenta las siguientes adecuaciones a realizar de manera optativa y no limitativa:
  1. Cerramiento del área restringida con material prefabricado o muro de ladrillo.
  2. Cerco eléctrico en el cerramiento perimetral del recinto aduanero.
  3. Sectorización de los almacenes cubiertos y descubiertos (playas de estacionamiento).
  4. Vías de circulación compactadas, adoquinadas, pavimentadas, asfaltadas u otros.
  5. Instalaciones sanitarias.
  6. Conexión a redes de alcantarillado.
  7. Instalaciones eléctricas.
  8. Adquisición e instalación de racks metálicos para el almacenamiento de mercancías.
  9. Aducción de agua potable.
  10. Drenaje.
  11. Iluminación interior y exterior del recinto aduanero.
  12. Climatización de almacenes cubiertos y oficinas administrativas.
  13. Conexión de red de datos e internet mediante fibra óptica en todas las áreas del recinto aduanero.

14. Sistema contra incendios.
15. Sistema de videovigilancia.
16. Sistema biométrico de reconocimiento facial para el acceso al área restringida.
17. Señalética de todas las áreas del área restringida, incluyendo rampas y andenes.
18. Ambientes prefabricados.
19. Dispositivos de control biométrico y molinetes, para el control de ingreso/salida de personas.
20. Arco detector de metales.
21. Otras de necesidad técnicas de la administración aduanera.

#### **ARTÍCULO 63.- (PLAN DE INVERSIÓN EN OBRAS MENORES)**

El Concesionario, según su necesidad podrá realizar construcciones adicionales o de mejoramiento en los bienes inmuebles pertenecientes a la Aduana Nacional, que no se encuentren consideradas en los otros planes de inversión, tales como construcciones, ampliaciones, modificaciones u otros, a efectos de la correcta operatividad del recinto aduanero, previa autorización de la administración aduanera.

#### **ARTÍCULO 64.- (PLAN DE INVERSIÓN ADICIONAL)**

El Plan de Inversión Adicional será aprobado de manera excepcional a solicitud del Concesionario y previa evaluación de la Aduana Nacional, cuando opere una prórroga al plazo del Contrato de Concesión principal.

Este Plan consiste en la elaboración, presentación y ejecución de proyectos para nuevas construcciones al interior del inmueble que funge como recinto aduanero.

El Plan de Inversión Adicional y su plazo de ejecución, será aprobado mediante Resolución de Directorio; esta aprobación generará la modificación del Contrato de Concesión; asimismo, el monto de este plan será prorrateado en base al monto de la inversión mínima comprometida del contrato de principal y el tiempo de la ampliación.

#### **ARTÍCULO 65.- (INVERSIONES EN PROPIEDADES QUE NO LE PERTENECEN A LA ADUANA NACIONAL NI AL CONCESIONARIO)**

El concesionario deberá adecuar la infraestructura o espacios existentes al interior del inmueble de propiedad de terceros que funge como recinto aduanero bajo las normas técnicas establecidas en el presente Reglamento en cuanto a construcción, adecuación, mantenimiento, administración y uso, debiendo comunicar este aspecto a la Gerencia General de la Aduana Nacional.

La ejecución de esta inversión será aprobada mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva y no formará parte de los planes de inversión previstos en el Contrato de Concesión.

### **ARTÍCULO 66.- (INVERSIONES EN NUEVOS RECINTOS ADUANEROS O EXTENSIONES DE ÁREA)**

Cuando se disponga el Alta de un Recinto Aduanero o Extensión de Área, el concesionario está obligado a adecuar la infraestructura o espacio existente al interior del inmueble que fungirá como nuevo recinto aduanero o extensión de área, sea de propiedad del concesionario, la Aduana Nacional o de terceros, la cual debe ser adecuada bajo las normas técnicas establecidas en el presente Reglamento, para su funcionamiento operacional, en cuanto a construcción, adecuación, mantenimiento, administración y uso, debiendo comunicar este aspecto a la Gerencia General de la Aduana Nacional.

La inversión establecida en el presente Artículo, no forma parte de planes de inversión, señalados en los Artículos 60 y 65 del presente Reglamento, ni formará parte de los Programas de Mantenimiento.

### **ARTÍCULO 67.- (DOCUMENTACIÓN DE LOS PLANES DE INVERSIÓN)**

La documentación inherente a los proyectos de planes de inversión mínima comprometida, de adecuación, obras menores y adicional, deberá ser registrada tanto documental como gráficamente (planos actualizados, fotografías, memoria de cálculo, garantías y otros) en el libro de edificio del recinto aduanero correspondiente, debiendo remitir toda la documentación de la ejecución de estos planes, en el plazo de quince (15) días calendario de finalizado la misma, a la Gerencia General de la Aduana Nacional, para su respectivo archivo, control y custodia del Área de Concesiones.

### **ARTÍCULO 68.- (ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES)**

La Aduana Nacional podrá disponer en arrendamiento a favor del Concesionario, los terrenos, construcciones, infraestructura civil y tecnológica, sistemas de video vigilancia, sistemas informáticos, básculas camioneras, racks y otros, para que preste los servicios concesionados en los recintos aduaneros, el cual deberá ser previsto en el Contrato de Concesión respectivo, debiendo considerar el reevalúo de los bienes inmuebles a efectos de actualización del canon de arrendamiento.

### **ARTÍCULO 69.- (TRANSFERENCIA DE ACTIVOS)**

- I. La transferencia de bienes inmuebles procederá cuando esta se encuentre prevista en el contrato de concesión, en consecuencia, el concesionario queda obligado a transferir y perfeccionar el derecho propietario de los bienes a favor

de la Aduana Nacional ante las Oficinas de Derechos Reales, hasta un plazo máximo de ocho (8) años a partir de la Orden de Proceder.

Al momento de la transferencia de activos fijos establecida en el párrafo anterior, el concesionario deberá ser propietario y tener facultades legales para ceder la propiedad de dichos activos fijos.

Los bienes inmuebles de propiedad de terceros no forman parte de la transferencia de activos a favor de la Aduana Nacional.

II. A la conclusión de la concesión, el Concesionario queda obligado a ceder la propiedad en favor de la Aduana Nacional, sin costo alguno, los siguientes activos fijos afectados a los Recintos Aduaneros en los que el concesionario tenga presencia obligatoria:

1. Básculas de medios de transporte.
2. Estantes (Rack) utilizados para el almacenamiento de mercancías.
3. Infraestructuras prefabricadas.
4. Equipos de registro biométricos y molinetes.
5. Sistemas contra incendios y extintores.
6. Red de energía eléctrica y agua potable.
7. Cercos eléctricos.
8. Cableado estructurado de red de internet.

Estos activos serán cedidos a la Aduana Nacional en las condiciones operables conforme se establece en el presente Reglamento y en el Contrato de Concesión respectivo.

III. La totalidad de los bienes cedidos en propiedad a la Aduana Nacional se entregarán libres de todo pasivo, limitación, anotación o embargo.

IV. En caso de que la terminación de contrato sea dentro de los primeros cinco (5) años de la Concesión a partir de la Orden de Proceder, no corresponderá la cesión gratuita de activos fijos a favor de la Aduana Nacional.

#### **ARTÍCULO 70.- (DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES OTORGADOS EN ARRENDAMIENTO)**

I. A la conclusión de la concesión por cualquiera de las causales establecidas en el Contrato de Concesión, si corresponde, el Concesionario queda obligado a devolver los bienes otorgados en arrendamiento por la Aduana Nacional, en condiciones operables; con las inversiones, mejoras y/o adecuaciones que hubiesen sido ejecutadas.

- II. Asimismo, a la conclusión de la concesión, el Concesionario deberá proceder a la devolución de la documentación propia de cada bien, tales como: los planos arquitectónicos y descriptivos de los mismos y los correspondientes a Libros de Edificio, donde se incluyan todas las mejoras y mantenimientos efectuados, según lo señalado en el Contrato de Concesión y el presente Reglamento. Así como el avalúo de dichos bienes con las mejoras e inversiones realizadas.

### **CAPITULO III RECINTO ADUANERO DE FRONTERA**

#### **ARTÍCULO 71.- (RECINTO ADUANERO DE FRONTERA)**

El recinto aduanero de frontera se encuentra ubicado en las fronteras terrestres donde existe un paso habilitado entre dos o más países sobre las principales vías de comunicación y en aquellos lugares donde se consideran estratégicos del Estado Plurinacional de Bolivia con el exterior, habilitado como zona primaria, para realizar la recepción, almacenamiento y despacho aduanero de todos los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción, se considera parte de los servicios regulados y no regulados, las diferentes áreas de control que tenga la aduana en las fronteras.

#### **ARTÍCULO 72.- (CONSIDERACIONES TÉCNICAS)**

Para la localización y ubicación del recinto aduanero de frontera, deberán contar con los siguientes factores:

- Accesibilidad**, condiciones geográficas de los accesos según la jerarquía vial del sector, que garanticen la accesibilidad de medios de transporte pesado y conectadas con las principales vías de transporte terrestre o ferroviario en zonas fronterizas.
- Vinculación**, interacción con la red vial fundamental (terrestre, lacustre o fluvial) habilitada por autoridad competente en los pasos fronterizos.
- Distancia**. Los recintos aduaneros de frontera estarán ubicados a una distancia no superior a 2 km del límite fronterizo y sobre las vías de transporte autorizadas por disposiciones legales y reglamentarias vigentes, dentro el territorio boliviano; de no cumplir con lo anterior, la ubicación del recinto aduanero de frontera podrá dividirse en dos (2) predios: uno donde mínimamente se realice el servicio de control de tránsitos, el mismo que deberá estar ubicado dentro los 2 Km del límite fronterizo, y el otro donde se presten los demás servicios, encontrándose un radio no mayor a 20 km con

referencia a la infraestructura destinada al servicio de control de tránsitos y sobre las vías de transporte autorizadas por disposiciones legales y reglamentarias vigentes, además de cumplir con todos los puntos precedentes.

- 4. Compatibilidad del uso del suelo.** La implementación de un recinto aduanero de frontera debe ser compatible con la reglamentación municipal respecto al uso de suelo; debiendo pronunciarse respecto a las características topográficas, hidrológicas, hidráulicas y geológicas.

#### **ARTÍCULO 73.- (PARÁMETROS DE SUPERFICIE DE RECINTO Y EXTENSIÓN DE ÁREA)**

El recinto aduanero de frontera, para su implementación, deberá cumplir con una superficie mínima de una (1) hectárea.

Cuando se requiera habilitar una extensión de área, esta deberá contar con una superficie mínima de una (1) hectárea.

#### **ARTÍCULO 74.- (REQUERIMIENTOS FUNCIONALES MÍNIMOS)**

El recinto aduanero de frontera según su tipo y clasificación deberá incluir como requerimientos funcionales mínimos los siguientes:

#### **RECINTOS ADUANEROS DE FRONTERA**

REQUERIMIENTO FUNCIONAL	FRONTERA		
	TIPO A	TIPO B	TIPO C
<b>1. Área No Restringida</b>			
Oficinas administrativas del concesionario	O	O	O
Oficinas administrativas de la Aduana Nacional	O	O	O
Oficinas para entidades de control de ambos países	O	O	SSN
Oficinas para entidades financieras	O	O	SSN
Casa de cambio de monedas	SSN	SSN	SSN
Oficinas para operadores de comercio exterior	SSN	SSN	SSN
Archivo	SSN	SSN	SSN
Laboratorio Merceológico	SSN	SSN	SSN
Instalaciones: Tanques de agua, grupos electrógenos, calefacción, aire acondicionado y otros	O	O	O
Área de control de ingreso y salida de vehículos y peatones	O	O	SSN
Parqueo para vehículos particulares	SSN	SSN	SSN
Espacio para estacionamiento de camiones en zona previa	O	SSN	SSN
Planta de destrucción de mercancías	SSN	SSN	SSN
Servicios Generales - Taller de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria	SSN	SSN	SSN
Viviendas	SSN	SSN	SSN
Áreas verdes	SSN	SSN	SSN
Patio de Comidas (Comedor)	SSN	SSN	SSN
Servicios Higiénicos (baños)	O	O	O
Duchas	SSN	SSN	SSN
Seguridad física y vigilancia	O	O	O
<b>2. Área Restringida</b>			
Almacén cubierto:			

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



REQUERIMIENTO FUNCIONAL	FRONTERA		
	TIPO A	TIPO B	TIPO C
Área de resguardo (custodia y conservación) de mercancías sujetas a regímenes aduaneros, según tipo de mercancías y tipo de modalidad de despacho	O	O	SSN
Área de Examen Previo	SSN	SSN	SSN
Área de aforo	SSN	SSN	SSN
Área de mercancías comisadas	O	SSN	SSN
Área de mercancías abandonadas	O	SSN	SSN
Área para el almacenaje de material tóxico o peligroso	SSN	SSN	SSN
Estantes racks, pallets y otras estructuras que aseguren la correcta organización de las mercancías.	O	SSN	SSN
Balanza de Piso (Cap. Min. 0.5 Ton.).	SSN	SSN	SSN
<b>Almacén descubierto</b>			
Estacionamiento (playa) para medios de transporte según su tamaño y capacidad.	O	SSN	SSN
Área para almacenaje de vehículos automotores	O	SSN	SSN
Área para almacenaje de maquinarias	SSN	SSN	SSN
Área para almacenaje de vehículos y maquinarias comisadas	O	SSN	SSN
Área para almacenaje de vehículos y maquinaria abandonadas	O	SSN	SSN
Área para el almacenaje de mercancías tóxicas o peligrosas	O	SSN	SSN
Áreas para despachos sobre medios de transporte, abreviados (inmediatos y anticipados).	O	O	SSN
Área de Maniobras (vehículos y/o ferrocarril).	SSN	SSN	SSN
Área para el transbordo de mercancías	O	SSN	SSN
Área de inutilización para vehículos automotores comisados y abandonados	SSN	SSN	SSN
Báscula camionera	O	SSN	SSN
Torres de Control y Vigilancia.	SSN	SSN	SSN
<b>3. Área de Control Integrado</b>			
Oficinas del Concesionario	O	O	O
Oficinas de la Aduana Nacional	O	O	O
Oficina para información turística	SSN	SSN	SSN
Oficinas para entidades de control fronterizo, cuando el ACI es única cabecera en territorio nacional o doble cabecera	O	O	SSN
Oficinas para otras entidades de control	SSN	SSN	SSN
Área de control de pasajeros y vehículos	SSN	SSN	SSN
Áreas para equipos no intrusivos	O	SSN	SSN
Báscula camionera	O	SSN	SSN

O: Obligatorio

SSN: Según su necesidad

## ARTÍCULO 75.- (SERVICIOS REGULADOS)

Los servicios regulados de recintos aduaneros de frontera son:

**1. SERVICIO LOGÍSTICO.** Consiste en actividades que el concesionario realiza en los recintos aduaneros para aplicación de regímenes aduaneros y/o destinos aduaneros especiales, excepto para el régimen de tránsito aduanero, las cuales comprenden:

- Carga y descarga, estiba, trasvase de líquidos, manipulación, transporte al interior del recinto aduanero.
- Acondicionamiento de mercancías almacenadas para examen previo y/o aforo;
- Determinación del peso global y peso unitario de las mercancías, cuando así lo disponga la administración aduanera.

 Trabajando por ti	<b>REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS</b>	
	Código	UCCIP-REG-02
	Versión	Nº de Página
	4	Página 52 de 135

d) Emitir el parte de recepción de mercancías (PRM).

**2. SERVICIO DE ALMACENAJE.** Consiste en el almacenamiento, custodia y conservación de mercancía en el área restringida, sujeta a las modalidades de depósito temporal o depósito especial, prestado por el concesionario a partir de la emisión del parte de recepción, conforme lo establecido en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Las mercancías sobredimensionadas que no puedan ser custodiadas y resguardadas en el área restringida, podrán ser custodiadas y resguardadas en otra área habilitada por el Concesionario, previa autorización expresa por la administración aduanera y bajo entera responsabilidad del Concesionario.

**3. SERVICIO DE SEGURO DE ALMACENAJE.**

Este servicio tiene por objeto cubrir las posibles pérdidas, extravío, avería o daños parcial o total de las mercancías y será prestado por el concesionario desde el ingreso de la mercancía al recinto aduanero hasta la salida efectiva de la misma.

El servicio de seguro de almacenaje se activará cuando el consignatario no presente la póliza de seguro a momento de su ingreso a recinto aduanero.

**4. SERVICIO DE TRANSBORDO INDIRECTO.** El servicio de transbordo indirecto consiste es el traslado de mercancías desde un medio de transporte a otro, o al mismo en distinto viaje incluido su descarga a tierra, a objeto de que continúe hasta su lugar de destino, pudiendo comprender las actividades de carga y descarga de las mercancías, cambio de embalaje defectuoso, marcado y selección.

**5. SERVICIO DE ASISTENCIA AL CONTROL DE TRÁNSITOS PARA MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN.** Consiste en brindar asistencia a la administración aduanera, en el control de tránsito aduanero para mercancía de exportación y salida de medios y/o unidades de transporte, debiendo realizar actividades de dotación de precintos, pesaje de los medios y/o unidades de transporte y la emisión del certificado de salida de exportación, confirmación de reexportación, reexpedición y de reembarque de mercancías y tránsito a terceros países, conforme normativa aduanera vigente.

**ARTÍCULO 76.- (SERVICIOS NO REGULADOS)**

La prestación de servicios no regulados en los recintos aduaneros de frontera, se aplicarán conforme a lo establecido en el Artículo 58 del presente Reglamento.

 Trabajo por ti	<b>REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS</b>	
	Versión	Nº de Página
4		Página 53 de 135

### **ARTÍCULO 77.- (OTROS SERVICIOS NO REGULADOS)**

La habilitación de otros servicios que no se encuentran establecidos en el Artículo anterior, será autorizada por la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio, previo requerimiento de la Aduana Nacional o del Concesionario.

### **ARTÍCULO 78.- (INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE RECINTOS ADUANEROS DE FRONTERA)**

Las inversiones en infraestructura en recintos aduaneros de frontera se ejecutarán conforme los Artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 del presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 79.- (ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES)**

El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles de los recintos aduaneros de frontera, se aplicará conforme el Artículo 68 del presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 80.- (TRANSFERENCIA DE ACTIVOS)**

La transferencia de activos se aplicará conforme el Artículo 69 del presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 81.- (DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES OTORGADOS EN ARRENDAMIENTO)**

La devolución de los bienes otorgados en arrendamiento en los recintos aduaneros de frontera, se aplicará conforme el Artículo 70 del presente Reglamento.

## **CAPITULO IV**

### **RECINTO ADUANERO DE AEROPUERTO**

### **ARTÍCULO 82.- (RECINTO ADUANERO DE AEROPUERTO)**

El recinto aduanero de aeropuerto es la zona primaria ubicada dentro de los aeropuertos internacionales habilitados por la autoridad competente y administrada por un administrador aeroportuario. En el recinto aduanero se prestan servicios regulados y no regulados, los cuales son otorgados en concesión conforme a lo establecido en el presente Reglamento, para la aplicación de los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente.

### **ARTÍCULO 83.- (REQUERIMIENTOS FUNCIONALES MÍNIMOS)**

El recinto aduanero de aeropuerto deberá contar con los siguientes requerimientos funcionales mínimos:

#### **RECINTOS ADUANEROS DE AEROPUERTOS**

REQUERIMIENTO FUNCIONAL	TIPO A	TIPO B
1. Área No Restringida		
Oficinas administrativas del concesionario	0	0

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



REQUERIMIENTO FUNCIONAL	TIPO A	TIPO B
Archivo del concesionario	SSN	SSN
Laboratorio Merceológico	SSN	SSN
Área de control de accesos para ingreso y salida de peatones.	O	O
Servicios higiénicos para el personal del concesionario (baños)	O	O
Duchas	SSN	SSN
Seguridad y vigilancia 24/7 (cámaras de vigilancia)	O	O
<b>2. Espacios dentro del Área Restringida</b>		
<b>Almacén cubierto:</b>		
Área de resguardo (custodia y conservación) de mercancías sujetas a regímenes aduaneros, según tipo de mercancías y tipo de modalidad de despacho	O	O
Área de Examen Previo	O	SSN
Área de aforo	O	SSN
Área para mercancía Courier	SSN	SSN
Área de almacenaje para mercancías comisadas	O	O
Área de almacenaje para mercancías abandonadas	O	O
Área de almacenaje para mercancías tóxicas o peligrosas	O	SSN
Área para el resguardo de medicamentos	O	SSN
Cámara de frío para mercancías que requieran refrigeración	O	SSN
Áreas para equipos no intrusivos (escáneres)	O	O
Equipo de pesaje (balanza de piso y de precisión).	O	O
Estantes racks, pallets y otras estructuras que aseguren la correcta organización de las mercancías.	O	SSN
<b>Almacén descubierto:</b>		
Área para almacenaje de vehículos y maquinarias sujetos a régimen aduanero	SSN	SSN
Área de almacenaje de vehículos y maquinarias comisados o abandonados	SSN	SSN
Área de almacenaje de mercancías tóxicas o peligrosas	SSN	SSN
Área para el trasbordo de mercancías	SSN	SSN
Áreas de aforo	SSN	SSN
Espacios adecuados para carga y descarga de mercancías	SSN	SSN
<b>3. Otras áreas</b>		
Área de mercancías retenidas (Hall)	SSN	SSN
Área de equipaje retenido de viajeros	O	O
Hangar y/o plataforma para resguardo de aeronaves comisadas	SSN	SSN

O: Obligatorio

SSN: Según su necesidad

## ARTÍCULO 84.- (SERVICIOS REGULADOS)

- Los servicios regulados prestados en el recinto aduanero de aeropuerto, son aquellos vinculados a operaciones de comercio exterior sujetos a un régimen aduanero y/o destinos aduaneros especiales o de excepción, prestados por el concesionario en el recinto aduanero y en áreas habilitadas dentro la zona primaria al interior del aeropuerto internacional, para el almacenamiento, custodia y conservación de mercancías, los cuales comprenden servicios logísticos, almacenaje, seguro de almacenamiento, transbordo indirecto, custodia de mercancías para la continuación del tránsito aduanero hasta su destino final.
- Los servicios regulados de recintos aduaneros de Aeropuerto son:
  - SERVICIO LOGÍSTICO.** Consiste en actividades que el concesionario realiza al interior y exterior del área restringida o para la aplicación de

		Código
UCCIP-REG-02		
Versión	Nº de Página	
4	Página 55 de 135	

regímenes aduaneros y/o destinos aduaneros especiales o de excepción, comprende las siguientes actividades:

- a) Custodia del traslado de mercancías desde plataforma hasta el área restringida.
- b) Recepción de mercancías.
- c) Estibaje.
- d) Acondicionamiento de mercancías almacenadas para examen previo y/o aforo;
- e) Pesaje de mercancías.
- f) Manipulación de mercancías.
- g) Emisión de parte de recepción.

Cuando se trate de mercancías retenidas y cuenten con el formulario de retención correspondiente, el concesionario deberá trasladar las mismas del área hall al área restringida.

2. **SERVICIO DE ALMACENAJE.** Consiste en el almacenamiento, custodia y conservación de mercancías en el área restringida sujeta a las modalidades de depósito temporal o depósito especial, prestado por el concesionario a partir de la emisión del parte de recepción, conforme lo establecido en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Las mercancías que por sus características, volumen y peso no puedan ser custodiadas y resguardadas en el área restringida, podrán ser custodiadas y resguardadas en otro espacio habilitado por el Concesionario, previa coordinación con el administrador del aeropuerto y autorización de la administración aduanera, debiendo mantener la responsabilidad por el resguardo, custodia y conservación de las mercancías.

3. **SERVICIO DE SEGURO DE ALMACENAJE.**

Este servicio tiene por objeto cubrir las posibles pérdidas, extravío, avería o daños parcial o total de las mercancías y será prestado por el concesionario desde el ingreso de la mercancía al recinto aduanero hasta la salida efectiva de la misma.

El servicio de seguro de almacenaje se activará cuando el consignatario no presente la póliza de seguro a momento de su ingreso a recinto aduanero.

**4. SERVICIO DE TRANSBORDO INDIRECTO.** El servicio de transbordo indirecto consiste en el traslado de mercancías de un medio de transporte a otro, incluido su descarga a tierra, a objeto de que continúe el tránsito aduanero hasta su destino final, pudiendo comprender las actividades de manipulación, cambio de embalaje defectuoso, marcado y estibaje.

**5. SERVICIO DE CUSTODIA DE MERCANCÍAS EN TRÁNSITO ADUANERO EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES.** Consiste en la custodia de mercancías que arriban a un aeropuerto internacional, cuyo destino final es otro aeropuerto internacional de Bolivia, el cual comprende las siguientes actividades:

- Recepción de la carga en plataforma del aeropuerto, teniendo como destino final el mismo aeropuerto.
- Verificación y supervisión de las tareas referidas al arribo y clasificación de la carga en el aeropuerto internacional de ingreso con destino final a otro aeropuerto.
- Custodia y conservación de la carga en el área habilitada del aeropuerto de ingreso que tiene como destino final otro aeropuerto.

#### **ARTÍCULO 85.- (SERVICIOS NO REGULADOS)**

Los servicios no regulados son actividades conexas y complementarias a las actividades efectuadas en los recintos aduaneros por el concesionario, los cuales serán prestados a requerimiento del consignatario o la Aduana Nacional dentro del área restringida al interior del aeropuerto internacional, según el siguiente detalle:

- Embalaje y reembalaje, consiste en realizar las actividades destinadas a proteger o reorganizar las mercancías de manera posterior al despacho aduanero, a efectos de que se encuentren preparadas para su manejo, almacenamiento, transporte o distribución, utilizando diversos materiales de embalaje.
- Colocado de timbres en mercancías, en el marco del Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TFC) de Productos de Importación Sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE).
- Manipulación de mercancía sujetas a examen previo, actividad que consiste en la carga y descarga de mercancías, a efectos de que el consignatario verifique la naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad o el valor de la mercancía.
- Inutilización de mercancías comisadas y abandonadas, en el marco del reglamento de destrucción vigente.

5. Custodia de medios y/o unidades de transporte vinculados al ilícito de contrabando.

#### **ARTÍCULO 86.- (INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE RECINTOS ADUANEROS DE AEROPUERTO)**

Las inversiones en infraestructura en recinto aduanero de aeropuerto se ejecutarán conforme los siguientes planes de inversión:

1. Plan de inversión en adecuación
2. Plan de inversión en obras menores

#### **ARTÍCULO 87.- (PLAN DE INVERSIÓN EN ADECUACIÓN)**

- I. El Plan de Inversión en Adecuación consiste en adecuar las instalaciones, infraestructura civil y tecnológica o espacios existentes al interior del inmueble que funge como recinto aduanero, bajo las normas técnicas establecidas en los ANEXOS Nº 3, 4 o 5 del presente Reglamento, para su funcionamiento operativo. El Plan será aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva conforme al monto establecido en el Contrato de Concesión o sus modificaciones.
- II. Este Plan debe ser ejecutado después de la suscripción del Contrato de Concesión y antes de la emisión de la orden proceder o a requerimiento de la Aduana Nacional según necesidad operativa; cuando el plan no pueda ser ejecutado en plazo previsto, éste podrá ser ampliado por tres (3) meses posteriores a la orden de proceder, aspecto que deberá ser justificado por el concesionario debiendo demostrar condiciones operables y las acciones tendientes al cumplimiento del plan.
- III. Para el cumplimiento del Plan de Inversión en Adecuación, se deberá tomar en cuenta las siguientes adecuaciones a realizar de manera optativa y no limitativa:
  1. Sectorización de los almacenes cubiertos.
  2. Instalaciones eléctricas.
  3. Adquisición e instalación de racks metálicos para almacenamiento de mercancías.
  4. Iluminación interior y exterior del recinto aduanero.
  5. Climatización de almacenes cubiertos y oficinas administrativas.
  6. Conexión de red de datos e internet mediante fibra óptica en todas las áreas del recinto aduanero.
  7. Sistema contra incendios.
  8. Sistema de videovigilancia.

9. Sistema biométrico de reconocimiento facial para el acceso al área restringida.
10. Señalética de todas las áreas del área restringida, incluyendo rampas y andenes.
11. Ambientes prefabricados.
12. Arco detector de metales.

#### **ARTÍCULO 88.- (PLAN DE INVERSIÓN EN OBRAS MENORES)**

El Concesionario, según su necesidad en coordinación con el Administrador Aeroportuario realizará construcciones adicionales o de mejoramiento, a efectos de la correcta operatividad del recinto aduanero, previa autorización de la administración aduanera.

#### **CAPITULO V** **RECINTO ADUANERO DE PUERTO FLUVIAL**

#### **ARTÍCULO 89.- (RECINTO ADUANERO DE PUERTO FLUVIAL)**

- I. El recinto aduanero fluvial es la zona primaria ubicada dentro de los puertos fluviales habilitados para operaciones de comercio exterior por la autoridad competente. En esta área se prestan servicios regulados y no regulados, los cuales son otorgados en concesión conforme a lo establecido en el presente Reglamento, para la aplicación de los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente.
- II. Para la concesión de servicios en los puertos fluviales, el concesionario deberá demostrar su habilitación y permiso de operación como administrador portuario o prestador de servicios portuarios, emitidos por la autoridad competente, sin que esto se constituya causal de incompatibilidad para constituirse como concesionario.

#### **ARTÍCULO 90.- (CONSIDERACIONES TÉCNICAS)**

La localización y ubicación del recinto aduanero de puerto fluvial debe ser al interior de un puerto fluvial registrado y habilitado por la autoridad competente técnica, considerándose los siguientes factores:

1. **Accesibilidad fluvial**, acceso y vinculación a las rutas fluviales internacionales reconocidas por la autoridad marítima, que permita el transporte acuático de medios y/o unidades de transporte de carga vinculados al comercio exterior.
2. **Accesibilidad terrestre**, acceso y vinculación terrestre carretera y/o férrea a la red vial fundamental terrestre, que incluye carreteras nacionales e

internacionales y líneas férreas, para permitir una logística fluida entre el transporte terrestre y el fluvial.

**3. Zonas portuarias terrestres**, el puerto deberá contar con áreas delimitadas para las operaciones portuarias y aduaneras, que cumplan con los estándares técnicos internacionales de operación portuaria y las especificaciones técnicas establecidas en el presente Reglamento, incluyendo:

- Oficinas administrativas y de control, espacios para las operaciones de aduana, entidades de control y operadores logísticos.
- Áreas restringidas para la administración aduanera, controladas por la administración aduanera y el concesionario, reservadas para operaciones aduaneras sobre las mercancías sujetas a regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción.
- Áreas de almacenamiento de mercancías bajo el régimen de depósito de aduana, así como mercancías abandonadas y comisadas, pudiendo implementarse mecanismos de almacenamiento en frío, carga peligrosa y graneles sólidos o líquidos.
- Áreas habilitadas por la administración aduanera para el almacenamiento temporal bajo estrictas medidas de seguridad, como cercas perimetrales, sistemas de videovigilancia y control de accesos.
- Vías de acceso interno, que es la infraestructura para facilitar el tránsito interno de vehículos y maquinaria, incluyendo patios de maniobra y estacionamientos para medios de transporte terrestre, también las vías y estaciones de ferrocarril.
- Áreas de servicios complementarios, destinadas a servicios auxiliares como servicios sanitarios, restaurantes, áreas verdes, áreas de descanso para operadores de comercio exterior y usuarios, y otros necesarios para las operaciones logísticas.

#### **ARTÍCULO 91.- (PARÁMETROS DE ASENTAMIENTO Y DE EDIFICACIÓN)**

Los puertos fluviales destinados a operaciones de comercio internacional serán registrados y habilitados por la autoridad competente técnica; adicionalmente, el concesionario de puerto fluvial deberá adecuar la infraestructura que fungue como recinto aduanero conforme las condiciones mínimas de infraestructura establecidas en el presente Reglamento.

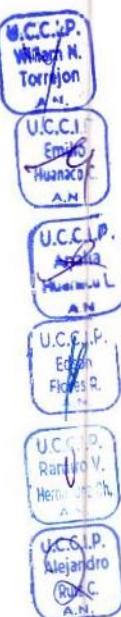
**ARTÍCULO 92.- (REQUERIMIENTOS FUNCIONALES MÍNIMOS)**

El recinto aduanero de puerto fluvial deberá contar con los siguientes requerimientos funcionales mínimos:

**RECINTOS ADUANEROS DE PUERTOS FLUVIALES**

REQUERIMIENTO FUNCIONAL	FLUVIAL
<b>1. Área No Restringida</b>	
Oficinas administrativas del concesionario	O
Oficinas administrativas de la Aduana Nacional	O
Oficinas para entidades de control	O
Oficinas para entidades financieras	SSN
Oficinas para operadores de comercio exterior	SSN
Archivo	SSN
Laboratorio Merceológico	SSN
Instalaciones: Tanques de agua, grupos electrógenos, calefacción, aire acondicionado y otros.	O
Área de control de accesos ingreso y salida de vehículos y peatones.	O
Parqueo para vehículos particulares	SSN
Espacio para estacionamiento de camiones para tránsito y retiro de mercancías	SSN
Áreas para equipos no intrusivos	SSN
Viviendas	SSN
Áreas verdes	SSN
Patio de comidas (Comedor)	SSN
Servicios higiénicos (baños)	
Duchas	
Seguridad y vigilancia 24/7 (personal de seguridad, cámaras de vigilancia)	O
<b>2. Espacios dentro del Área Restringida</b>	
<b>Almacén cubierto:</b>	
Área de resguardo (custodia y conservación) de mercancías sujetas a regímenes aduaneros, según tipo de mercancías y tipo de modalidad de despacho	O
Área de Examen Previo	O
Área de aforo	O
Área de almacenaje de mercancías comisadas	SSN
Área de almacenaje de mercancías abandonadas	SSN
Área para el almacenaje de mercancías tóxicas o peligrosas	O
Área para el manejo de mercancías perecederas	O
Silos y tanques	SSN
Estantes racks, contenedores y otras estructuras que aseguren la correcta organización de las mercancías.	O
Balanza de Piso (Cap. Min. 0.5 Ton).	SSN
<b>Almacén descubierto:</b>	
Estacionamiento (playa) para vehículos según su tamaño y número de ejes.	O
Área de almacenaje de mercancías, según su tipo	SSN
Área para almacenaje de vehículos automotores	SSN
Área para almacenaje de maquinarias	SSN
Área para almacenaje de vehículos y maquinarias comisadas	SSN
Área para almacenaje de vehículos y maquinaria abandonadas	SSN
Área para el almacenaje de mercancías tóxicas o peligrosas	O
Área de maniobras (vehículos y/o ferrocarril).	O
Área para el trasbordo de mercancías	SSN
Patio de contenedores	SSN
Áreas para despachos sobre medios de transporte, abreviados, inmediatos y anticipados	O
Áreas de aforo	O
Área de acopio de graneles	SSN
Infraestructura para facilitar la carga y descarga de mercancías	O
Cámara de frío para mercancías que requieran refrigeración	SSN
Báscula Camionera	SSN
<b>Otras Áreas</b>	
Planta de destrucción de mercancías	SSN

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



**REQUERIMIENTO FUNCIONAL**

Área de mantenimiento o servicios generales para equipo y maquinaria

**FLUVIAL**

SSN

**O:** Obligatorio

**SSN:** Según su necesidad

**ARTÍCULO 93.- (SERVICIOS PORTUARIOS)**

Los servicios portuarios serán prestados por los administradores portuarios y prestadores de servicios portuarios, en el marco del Reglamento General de Puertos aprobado por la Autoridad Marítima y Portuaria del Estado Plurinacional de Bolivia, cuyos ingresos no formarán parte del derecho de explotación a favor de la Aduana Nacional, a excepción de los servicios regulados y no regulados concesionados por la Aduana Nacional.

**ARTÍCULO 94.- (SERVICIOS REGULADOS)**

Son los servicios vinculados a operaciones de aduaneras sobre mercancías sujetas a un régimen aduanero y/o destino aduanero especial o de excepción, prestados por el concesionario en el recinto aduanero o en áreas habilitadas dentro del puerto fluvial, los cuales comprenden:

**I. SERVICIOS REGULADOS PRESTADOS DENTRO DEL ÁREA RESTRINGIDA O ÁREA HABILITADA.**
**1. SERVICIO LOGÍSTICO.** Comprende las siguientes actividades:

- Transporte y manipulación de mercancías sujetas al régimen de depósito de aduana dentro del área restringida o área habilitada por la administración aduanera, con el uso de camiones para el transporte en puertos, maquinaria como ser grúas, montacargas, tractores, reachstackers, aspiradoras, cintas transportadoras, tuberías y otros. No incluye el transporte de unidades de carga y mercancías entre el muelle y el área restringida o área habilitada por la administración aduanera.
- Carga y descarga de mercancías, de medios de transporte terrestre, dentro del área restringida o área habilitada por la administración aduanera, siempre que esta operación no se constituya en embarque y desembarque de y a medios de transporte fluvial.
- Estibaje de mercancías en almacenes cubiertos o descubiertos y medios y/o unidades de transporte terrestre, carretero o férreo, dentro del recinto aduanero.
- Acondicionamiento de mercancías almacenadas para examen previo y/o aforo;
- Trasvase de líquidos, entre tanques o de tanques a medios de transporte terrestre o viceversa.



f) Emisión de parte de recepción de mercancías.

**2. SERVICIO DE ALMACENAJE.** Comprende el almacenamiento y custodia en el área restringida o área habilitada por la administración aduanera, de mercancías sujetas a regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción, prestado por el concesionario a partir de la emisión del parte de recepción de mercancías, conforme lo establecido en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y normativa aduanera vigente.

Las mercancías que por su naturaleza o volumen no puedan ser custodiadas en el área restringida, podrán ser custodiadas y resguardadas en un área dispuesta por el administrador portuario y habilitada por la administración aduanera a solicitud del concesionario, debiendo mantener la responsabilidad por el resguardo, custodia y conservación de las mercancías.

El servicio de almacenaje no aplica a las mercancías sujetas al régimen de exportación, las cuales deberán ser acopiadas y almacenadas fuera del área restringida o áreas habilitadas por la administración aduanera.

**3. SERVICIO DE SEGURO DE ALMACENAJE.** Este servicio tiene por objeto cubrir las posibles pérdidas, extravío, avería o daños parcial o total de las mercancías y será prestado por el concesionario desde el ingreso de la mercancía al recinto aduanero hasta la salida efectiva de la misma.

El servicio de seguro de almacenaje se activará cuando el consignatario no presente la póliza de seguro a momento de su ingreso a recinto aduanero.

**4. SERVICIO DE TRANSBORDO INDIRECTO.** El servicio de transbordo indirecto consiste en el traslado de mercancías desde un medio de transporte a otro, al interior del área restringida, a objeto de que continúe el tránsito aduanero hasta su destino final, pudiendo comprender las actividades de carga/descarga y estibaje de las mercancías, cambio de embalaje defectuoso, marcado y selección.

## **II. SERVICIO REGULADO PRESTADO FUERA DEL ÁREA RESTRINGIDA O ÁREA HABILITADA.**

### **1. ASISTENCIA AL CONTROL DE TRÁNSITOS PARA MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN.**

Consiste en la dotación y colocación de precintos a

medios de transporte fluvial y carretero, pesaje de los medios y/o unidades de transporte o la carga y la emisión del certificado de salida de exportación, confirmación de reexportación, reexpedición y de reembarque de mercancías y tránsito a terceros países, conforme a la normativa aduanera vigente.

### **ARTÍCULO 95.- (SERVICIOS NO REGULADOS)**

Los servicios no regulados son actividades conexas y complementarias a las actividades efectuadas en los recintos aduaneros por el concesionario, los cuales serán prestados a requerimiento del consignatario o la administración aduanera dentro o fuera del área restringida o área habilitada, según el siguiente detalle:

1. Los servicios no regulados prestados al interior del área restringida o área habilitada, son los siguientes:
  - a) Embalaje y reembalaje, consiste en realizar las actividades destinadas a proteger o reorganizar las mercancías de manera posterior al despacho aduanero, a efectos de que se encuentren preparadas para su manipulación, estibaje y transporte, utilizando diversos materiales de embalaje de acuerdo a la naturaleza de las mercancías.
  - b) Colocado de timbres en mercancías, en el marco del Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TFC) de Productos de Importación Sujetas al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE).
  - c) Manipulación de mercancía sujetas a examen previo, actividad que consiste en la carga/descarga, estibaje y acondicionamiento de mercancías, a efectos de identificación de la naturaleza, cantidad, origen y estado de la mercancía.
  - d) Inutilización de mercancías comisadas y abandonadas, en el marco del Reglamento de Destrucción vigente.
  - e) Custodia de medios y/o unidades de transporte vinculados al ilícito de contrabando.
  - f) Almacenaje de contenedores vacíos.
  - g) Conexión de contenedores reefers.
  - h) Reparación menor de unidades de transporte, como ser contenedores, pallets y big bags, incluyendo la limpieza y desinfección, especialmente aquellos utilizados para mercancías perecederas.
  - i) Almacenamiento e inspección de mercancías especializadas, climatizadas o en frío, para mercancías perecederas, productos farmacéuticos u otros sensibles a la temperatura.
  - j) Montaje y desmontaje de mercancías sobredimensionadas para su transporte terrestre o fluvial según sea el caso.



- k) Acopio de mercancías a granel nacionalizadas para su retiro en medios de transporte terrestre.
  - l) Servicios adicionales en patio de contenedores.
  - m) Colocación de dispositivos GPS en unidades de transporte o contenedores para monitorear su ubicación y seguridad en tiempo real por los operadores de comercio exterior.
2. El pesaje de medios y/o unidades de transporte se realizará en el área habilitada al interior del puerto fluvial.

#### **ARTÍCULO 96.- (INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE RECINTOS ADUANEROS DE PUERTOS FLUVIALES)**

- I. Las inversiones en infraestructura en predios de propiedad del concesionario o de terceros donde funcione los recintos aduaneros de puertos fluviales se ejecutarán conforme a los Artículos 86, 87 y 88 presente Reglamento.
- II. La documentación inherente a los proyectos de los planes de inversión deberá ser incluida en el libro de edificio y presentarse conforme el ANEXO N° 5 del presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 97.- (CESIÓN GRATUITA DE BIENES)**

Los bienes podrán ser transferidos por el concesionario a favor de la Aduana Nacional, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión.

### **TÍTULO IV INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **CAPÍTULO I INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

##### **ARTÍCULO 98.- (INFRACCIONES LEVES).**

- I. Las infracciones leves se constituyen en acciones u omisiones del concesionario que contravienen las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y normas conexas, que no generan un daño significativo Aduana Nacional, ni exista afectación considerable a la prestación del servicio.
- II. Se constituyen como infracciones leves las siguientes:
  - 1. No prestar el servicio de manera continua e ininterrumpida en los recintos aduaneros, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, o no comunicar a la Aduana Nacional dentro de las veinticuatro

Código	
UCCIP-REG-02	
Versión	Nº de Página
4	Página 65 de 135

(24) horas el hecho de fuerza mayor o caso fortuito por la cual se dejó de prestar el servicio.

2. Incumplimiento en la prestación de los servicios conforme lo establecido en el presente reglamento, según la clasificación de recinto, independientemente que haya subcontratado o terciarizado algunas actividades.
3. No comunicar a la administración aduanera y al consignatario con quince (15) días hábiles de anticipación, el vencimiento legal del plazo de permanencia de las mercancías en el recinto aduanero.
4. La avería o daño parcial de las mercancías ingresadas a los recintos aduaneros, sean estos causados por la mala conservación, manipulación, estiba o desestiba, según la naturaleza o requerimiento de las mercancías, sin perjuicio de la responsabilidad ante el propietario de las mismas o ante la Aduana Nacional y sin perjuicio de las acciones legales y tributarias que corresponda iniciar.
5. No mantener las mercancías debidamente almacenadas, separadas o clasificadas e identificadas en racks o pallets.
6. No mantener las mercancías debidamente identificadas con sus partes de recepción, documentos de retención emitidos por autoridad competente (depósito judicial), declaraciones de mercancías de importación, acta de comiso u otro documento establecido en reglamentación específica.
7. Incumplir con la entrega de mercancías comisadas o abandonadas a la Aduana Nacional para su disposición conforme normativa vigente.
8. No coadyuvar a la administración aduanera en la función del control de tránsito aduanero de mercancías de importación y en el ingreso de medios y/o unidades de transporte.
9. No informar de manera inmediata a la administración aduanera cuando se advierta la existencia de mercancías no manifestadas o no declaradas en medios y/o unidades de transporte, que no se encuentren amparadas en un documento de embarque que acredite la legítima tenencia por el transportador.
10. No informar a la administración aduanera, de manera inmediata o hasta el plazo establecido en el ANEXO Nº 7, cuando se advierta la existencia de mercancías indocumentadas en los recintos aduaneros, a efectos de que asuma las acciones correspondientes.
11. Rechazar la recepción de mercancías comisadas por ilícitos de contrabando, conforme los Artículos 181 y 181 Nonies del Código Tributario Boliviano entregados por el personal de Viceministerio de Lucha contra el Contrabando o Fuerzas Armadas del Estado o Aduana Nacional, con excepción de animales vivos y otros señalados por el Reglamento de Contrabando Contravencional.



Código	
UCCIP-REG-02	
Versión	Nº de Página
4	Página 66 de 135

12. Emitir los documentos de constancia de entrega de la mercancía, sin que haya sido retirada por el consignatario en su totalidad.
13. Falta de emisión del parte de recepción de mercancías comisadas dentro del plazo establecido, conforme normativa vigente.
14. No registrar en el Parte de Recepción las observaciones de las mercancías recibidas.
15. No registrar observaciones en el Inciso I. RECEPCIÓN DE LA MERCANCÍA EN DEPÓSITO ADUANERO del Acta de Comiso, conforme el numeral 8 del Artículo 43 del presente Reglamento.
16. Incumplir el flujo operativo según la clasificación y tipo de recinto aduanero definido por la Aduana Nacional.
17. No habilitar ambientes para la exhibición de mercancías en subasta, fuera o dentro del área restringida.
18. No habilitar espacios para el correcto almacenamiento y resguardo de las mercancías.
19. Permitir el rebase de los almacenes o recinto aduanero, sin que haya solicitado el alta de una extensión de área para las mercancías de reciente ingreso o la autorización para la habilitación o construcción de un nuevo almacén conforme el presente reglamento.
20. Iniciar construcciones y modificaciones a la infraestructura física y tecnológica sin autorización de la administración aduanera.
21. Iniciar el mantenimiento rutinario o preventivo fuera de los plazos aprobados por la Aduana Nacional.
22. No mantener un archivo digital actualizado durante toda la concesión de todos los documentos que se genera en la ejecución de los servicios en los recintos aduaneros.
23. No mantener en formato físico por el plazo establecido en el Código Tributario Boliviano, los siguientes documentos: Estados Financieros Auditados, documentos relacionados con obligaciones tributarias, Respaldos de compras e inversiones, respaldos del pago del Derecho de Explotación y Canon de Arrendamiento (si corresponde) y contratos suscritos con terceros.
24. No contar con un sistema informático conforme establece el presente Reglamento.
25. Contratar por más de dos (2) años consecutivos las mismas firmas auditadoras para los estados financieros.
26. No controlar que terceros subcontratados realicen cobros por tarifas, honorario y/o remuneración por los servicios concesionados.
27. Incorrecta aplicación del Tarifario vigente o aplicación del mismo sobre datos errados e incorrectos que genere disminución o demasías en el reporte mensual de ingresos, sin perjuicio del pago de las actualizaciones e intereses que correspondan.

28. Falta de asignación de personal y maquinaria suficiente, para la manipulación de carga y mercancías durante las inspecciones in situ realizadas por la Aduana Nacional.
29. No comunicar a la Aduana Nacional las capacitaciones efectuadas a su personal en plazo establecido en el presente reglamento.
30. No cumplir con la implementación de los protocolos de seguridad industrial.
31. Falta de asignación de personal y maquinaria suficiente para la prestación de los servicios regulados a las mercancías sujetas a regímenes aduaneros o destinos aduaneros especiales o de excepción, desde su recepción hasta su retiro conforme a normativa aduanera vigente.
32. Falta de asignación de personal y maquinaria suficiente para la manipulación, carga, descarga de mercancías comisadas desde su recepción, inventariación hasta su disposición final.
33. No garantizar el abastecimiento continuo e irrestricto de servicios básicos en el recinto aduanero atribuible al concesionario por más de veinticuatro (24) horas hasta cuarenta y ocho (48) horas.
34. No proporcionar información actualizada sobre los espacios ocupados y disponibles en los recintos aduaneros.
35. No proporcionar a la Aduana Nacional, toda la información y documentación que ésta solicite en la forma, condiciones y los plazos solicitados.
36. Incumplimiento en la remisión de información conforme las condiciones y plazos establecidos del ANEXO N° 7 del presente Reglamento.
37. No aplicar el protocolo de ingreso y salida de personas y vehículos aprobados por la Aduana Nacional en los recintos aduaneros.
38. No implementar protocolos de primeros auxilios y atención médica de emergencia en caso de accidentes dentro del recinto aduanero o contar con material básico de primeros auxilios en todos los recintos donde el concesionario presta los servicios.
39. Incumplimiento en la obtención de la certificación del sistema de gestión de calidad ISO 9001 – 2015 en el plazo establecido.
40. No cumplir las instrucciones impartidas por la Aduana Nacional a través de normativa emitida en el marco de su competencia.

**ARTÍCULO 99.- (INFRACCIONES GRAVES).**

- I. Las infracciones graves se constituyen en acciones u omisiones del concesionario que contravienen las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y normas conexas, que generan afectación considerable a la Aduana Nacional o afectan la prestación del servicio.
- II. Se constituyen como infracciones graves las siguientes:

1. Segunda reincidencia en la comisión de una misma infracción leve.
2. No emitir facturas a los operadores de comercio exterior y usuarios por los servicios regulados y no regulados efectivamente prestados en los recintos aduaneros o fuera de ellos.
3. No dotar ambientes, oficinas y espacios suficientes a la Aduana Nacional o a las entidades de control según la clasificación y tipo de recinto, conforme establece el presente Reglamento.
4. No mantener en condiciones operables la infraestructura del recinto aduanero donde presta servicios.
5. No garantizar el abastecimiento continuo e irrestricto de servicios básicos en el recinto aduanero atribuible al concesionario por más de cuarenta y ocho (48) horas.
6. No acatar los horarios de trabajo y atención al público y operadores de comercio exterior establecidos por la Aduana Nacional.
7. La avería o daño total de las mercancías ingresadas a los recintos aduaneros, sean estos causados por la mala conservación, manipulación, estiba o desestiba, según la naturaleza o requerimiento de las mercancías, sin perjuicio de la responsabilidad ante el propietario de las mismas o ante la Aduana Nacional y sin perjuicio de las acciones legales y tributarias que corresponda iniciar.
8. La pérdida o el extravío parcial o total de las mercancías ingresadas a los recintos aduaneros, sin perjuicio de la responsabilidad ante el propietario y las acciones legales o tributarias que corresponda iniciar.
9. No activar la póliza de seguro a fin de reponer el valor de las mercancías o el valor de los tributos que hubiera dejado de percibir la Aduana Nacional, inmediatamente después de identificar la pérdida, daño o extravío total o parcial de mercancías al interior del recinto aduanero, salvo que el concesionario demuestre que haya repuesto este valor a la Aduana Nacional.
10. No reponer el valor de las mercancías y el valor de los tributos que hubiera dejado de percibir la Aduana Nacional, cuando corresponda, por pérdidas, daño o extravío total o parcial al interior del recinto aduanero.
11. Incumplimiento del pago de derecho de explotación o canon de arrendamiento en los plazos y condiciones establecidas en el Contrato de Concesión y en el presente Reglamento.
12. Incumplimiento en el mantenimiento de la certificación del sistema de gestión de calidad ISO 9001 – 2015 hasta la conclusión de la concesión.
13. No dotar de precintos aduaneros conforme a reglamentación específica.
14. Colocar o romper los precintos aduaneros sin previa autorización de la administración aduanera.
15. No actualizar y/o conservar el libro de edificio en cada recinto aduanero.

Código	
UCCIP-REG-02	
Versión	Nº de Página
4	Página 69 de 135

16. No presentar el cronograma de actividades conforme el plan de transferencia para su evaluación y aprobación.
17. Realizar construcciones y modificaciones a la infraestructura física y tecnológica en las instalaciones de los recintos aduaneros sin autorización de la Aduana Nacional.
18. Prestar servicios fuera del recinto aduanero o en áreas no habilitados por la Aduana Nacional.
19. Realizar actividades ajenas a los servicios concesionados en los recintos aduaneros, conforme lo previsto en el Contrato de Concesión y el presente Reglamento.
20. Utilizar las mercancías que se encuentren en el recinto aduanero bajo custodia del concesionario para beneficio propio o de terceros.
21. Realizar actividades de consolidación o desconsolidación de carga.
22. Permitir el ingreso de personas no identificadas, ni autorizadas al área restringida.
23. Trasladar mercancías a otro espacio sin previa autorización expresa de la administración aduanera.
24. Realizar el inventario de mercancías comisadas y abandonadas en la ausencia del servidor público de la Aduana Nacional.
25. Almacenar mercancías en espacios no habilitados, y en medios y/o unidades de transporte.
26. Aplicar tarifas superiores o cobros adicionales a las aprobadas por la Aduana Nacional.
27. Aplicar tarifas a mercancías comisadas que deban ser devueltas a sus propietarios por efecto de una decisión de autoridad competente.
28. Prestar cualquier servicio que no se encuentre expresamente autorizado por la Aduana Nacional.
29. Contratar o subcontratar a los concesionarios de zonas francas establecidos en el Estado Plurinacional de Bolivia o en el extranjero, para realizar total o parcialmente cualquier tipo de servicio regulado y no regulado.
30. Dañar mediante cualquier medio público, la imagen institucional de la Aduana Nacional o de sus servidores públicos.
31. Difundir por cualquier medio la información confidencial generada por la Aduana Nacional.
32. Contar con empleados, directores, ejecutivos, consultores que mediante sentencia ejecutoriada hayan sido declaradas culpables de la comisión de delitos aduaneros.
33. Incurrir en la vinculación entre concesionarios, entendiéndose como tal, cuando un concesionario tenga participación societaria o accionaria del otro concesionario.
34. Interferir en las atribuciones y funciones de la Aduana Nacional, como ser:

- a) No proporcionar las grabaciones de las cámaras de seguridad requeridas por la Aduana Nacional.
- b) No permitir a la Aduana Nacional el acceso a los sistemas informáticos del concesionario, en el día de recepcionada la solicitud.
- c) No permitir a los servidores públicos de la Aduana Nacional autorizados, el acceso irrestricto a todas las áreas que comprende el recinto aduanero.
- d) No permitir al personal autorizado de la Aduana Nacional, el acceso irrestricto al archivo de los documentos generados bajo su custodia.

### **ARTÍCULO 100.- (COMPETENCIA PARA APLICAR SANCIONES)**

- I. La Gerencia General y las Gerencias Regionales serán competentes para aplicar las sanciones según el siguiente detalle:

<b>Gerencias Regionales de la Aduana Nacional</b>	<b>Gerente General de la Aduana Nacional</b>
<p><b>Artículo 98 Infracciones leves</b>            Numerales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 40</p> <p><b>Artículo 99 Infracciones graves</b>            Numerales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31 y 34.</p>	<p><b>Artículo 98 Infracciones leves</b>            Numerales: 22, 23, 24, 25, 27, 36, 37, 39 y 40.</p> <p><b>Artículo 99 Infracciones graves</b>            Numerales: 1, 11, 12, 15, 16, 17, 29, 30, 31, 32 y 33.</p>

- II. En los numerales donde ambas autoridades sean competentes para aplicar sanciones, la competencia dependerá de la autoridad que solicitó la información.
- III. En caso de que el Área de Concesiones identifique una presunta infracción administrativa de competencia de la Gerencia Regional, éste deberá informar a dicha instancia y dará seguimiento al inicio del proceso sancionador.
- IV. Cuando la administración aduanera identifique una presunta infracción administrativa de competencia de la Gerencia General, esta deberá informar a dicha instancia y dará seguimiento al inicio del proceso sancionador.

### **ARTÍCULO 101.- (CARÁCTER ADMINISTRATIVO DE LAS SANCIONES)**

- I. Las sanciones descritas en el Artículo 102 del presente Reglamento son de carácter administrativo y serán impuestas mediante resolución sancionatoria emitida por la Aduana Nacional según las competencias descritas en el presente Reglamento.

II. La aplicación de las sanciones administrativas establecidas en el presente Reglamento, no liberan al concesionario del inicio de otras acciones legales que pudieran surgir en su contra por el incumplimiento a sus obligaciones.

### **ARTÍCULO 102.-(SANCIONES)**

La Aduana Nacional sancionará las infracciones administrativas previstas en el presente reglamento, aplicando una multa expresada en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's), conforme a lo siguiente:

- I. 3.000,00 UFV's (Tres mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por infracciones administrativas leves, señaladas en el Artículo 98 del presente Reglamento.
- II. 9.000,00 UFV's (Nueve mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por infracciones administrativas graves, señaladas en el Artículo 99 del presente Reglamento.

La sanción impuesta en UFV's, será pagada en bolivianos según la cotización oficial vigente al día del pago, en la cuenta bancaria de la Aduana Nacional, habilitada para el efecto.

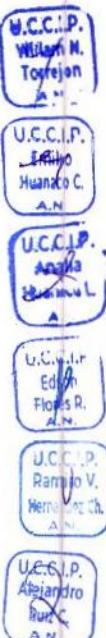
### **ARTÍCULO 103.- (REINCIDENCIA)**

- I. Se considerará reincidencia cuando el concesionario haya sido sancionado con Resolución firme con la misma infracción administrativa prevista en los artículos 98 y 99 y por la misma autoridad, dentro del plazo de un (1) año calendario.

Las sanciones por reincidencia aplicadas por las Gerencias Regionales además deberán cumplir con el criterio de mismo recinto aduanero, mientras que las sanciones por reincidencia aplicadas por la Gerencia General procederán ante el incumplimiento en cualquiera de los recintos aduaneros de la concesión u otros aspectos generales del Contrato de Concesión.

- II. La primera reincidencia en la comisión de una misma infracción leve se sancionará aplicando el doble de la multa establecida en el parágrafo I del artículo 102 del presente Reglamento.

La segunda reincidencia en la comisión de una misma infracción leve se constituirá en una infracción administrativa grave y se sancionará aplicando la multa establecida en el parágrafo II del artículo 102 del presente Reglamento.



La tercera reincidencia en la comisión de una misma infracción leve se constituirá como reincidencia a una infracción grave.

- III. La primera y segunda reincidencia en la comisión de una misma infracción grave se sancionará aplicando el doble de la multa establecida en el parágrafo II del artículo 102 del presente Reglamento.
- IV. La reincidencia por tercera vez en las infracciones administrativas graves, se constituirá en causal de resolución del Contrato de Concesión, conforme lo previsto en el artículo 31 del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

### **ARTÍCULO 104.- (INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA)**

La Administración de Aduanera o el Área de Concesiones, según corresponda, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, de oficio o en atención de una denuncia de un operador de comercio exterior o propietario de la mercancía podrán identificar la comisión de las infracciones descritas en el presente reglamento.

Las Infracciones serán identificadas por la Administración aduanera o el Área de Concesiones, mediante informe fundamentado a Gerencia Regional o Gerencia General, según corresponda emitido en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computables a partir de su identificación.

En caso que la infracción identificada se encuentre vinculada a la perdida, daño, extravío total o parcial de mercancías comisadas y/o abandonadas, el servidor público de la Aduana Nacional que identificó la infracción deberá establecer el valor CIF de la misma.

### **ARTÍCULO 105.- (INICIO DE PROCESO SANCIONADOR)**

La administración aduanera o el Área de Concesiones, según corresponda, comunicará al concesionario la presunta infracción atribuida, mediante nota formal y expresa, en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de la emisión del informe identificación de la infracción administrativa, la cual deberá contener mínimamente el siguiente contenido:

1. Identificación del concesionario.
2. Identificación de la administración aduanera, si corresponde.
3. Fecha de identificación de la presunta infracción administrativa.
4. Relación de hechos.

5. Identificación de la presunta infracción administrativa
6. Subsunción del hecho al derecho que determine la norma aplicable a cada caso en concreto.
7. Normativa administrativa presuntamente vulnerada.
8. Plazo para la presentación de descargos y/o alegaciones.
9. En caso que la presunta infracción sea por perdida, daño, extravío total o parcial de la mercancía comisada y/o abandonada, debe consignarse el valor de la misma.

#### **ARTÍCULO 106.- (PRESENTACIÓN DE DESCARGOS Y/O ALEGACIONES)**

El concesionario en conocimiento de la nota de inicio de proceso sancionador, presentará por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo, ante la Autoridad que identificó la presunta infracción en el plazo de quince (15) días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil a la notificación.

El plazo para la presentación de descargos y/o alegaciones podrá ser ampliado por única vez por cinco (5) días hábiles adicionales, cuando el concesionario solicite la misma justificando encontrarse en otro municipio.

#### **ARTÍCULO 107.- (INFORME DE EVALUACIÓN DE DESCARGOS)**

La Administración Aduanera o el Área de Concesiones, según corresponda, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, computables a partir del vencimiento del plazo de presentación de descargos, evaluará las alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo a través de un informe fundamentado, recomendando la emisión de la Resolución que determine la existencia o inexistencia de la infracción administrativa. En caso de que el concesionario no presente descargos de defensa y/o alegaciones, se dejará constancia de dicho extremo en el citado informe.

Emitido el informe de evaluación de descargos, la administración aduanera o el área de concesiones remitirán, en el plazo de dos (2) días hábiles, los antecedentes a la Gerencia Regional o la Gerencia General, según corresponda, para la emisión de la respectiva Resolución Administrativa.

#### **ARTÍCULO 108.- (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA)**

La Gerencia Regional o la Gerencia General según su competencia, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles de recibido el Informe de Evaluación de Descargos, emitirá:

1. Resolución Sancionatoria, que declare probada la infracción administrativa, imponiendo la sanción que corresponda.
2. Resolución Final, cuando se declare improbada la infracción administrativa.

Código	
UCCIP-REG-02	
Versión	Nº de Página
4	Página 74 de 135

Las Resoluciones Administrativas señaladas, serán notificadas al concesionario en el plazo de cinco (5) días hábiles, conforme los medios de notificación establecidos en el Artículo 33 de la Ley N° 2341.

### **CAPÍTULO III RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 109.- (MEDIOS DE IMPUGNACIÓN)**

Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad competente, se podrán impugnar en sede administrativa a través de los recursos de revocatoria y jerárquico, conforme prevé el presente Reglamento.

##### **ARTÍCULO 110.- (FORMALIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE RECURSOS)**

Los recursos administrativos serán presentados por escrito de manera fundada, ante la misma autoridad que emitió el acto impugnado, dentro del plazo establecido al efecto, individualizando el objeto de impugnación e indicando el derecho subjetivo o interés legítimo que invocan.

Los recursos sólo podrán ser presentados, por el representante legal del concesionario debidamente acreditado.

##### **ARTÍCULO 111.- (FALTA DE REQUISITOS)**

Si el recurso presentado no reúne cumple las formalidades esenciales de su presentación, la autoridad competente que emitió el acto administrativo, requerirá al concesionario subsane las deficiencias observadas o acompañe los documentos extrañados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, bajo apercibimiento de desestimación del recurso.

##### **ARTÍCULO 112.- (FORMAS DE RESOLUCIÓN)**

Los recursos administrativos, previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la autoridad competente:

1. Confirmando la resolución recurrida;
2. Revocando total o parcialmente la resolución recurrida; o,
3. Desestimando el Recurso, cuando no cumpla con las formalidades establecidas en el Artículo 110 del presente Reglamento; se hubiese interpuesto contra un acto preparatorio o de mero trámite que no produce indefensión ni impide la continuación del procedimiento; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 113.- (AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA)**

La vía administrativa quedará agotada en los siguientes casos:

1. Cuando se resuelvan el recurso jerárquico interpuesto; o,
2. Cuando no se haya interpuesto recurso de impugnación alguno.

**SECCIÓN SEGUNDA  
RECURSO DE REVOCATORIA****ARTÍCULO 114.- (RECURSO DE REVOCATORIA)**

El Concesionario podrá impugnar la Resolución Sancionatoria mediante Recurso de Revocatoria, cumpliendo las formalidades establecidas en el Artículo 110 del presente Reglamento, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles computables a partir del día siguiente hábil a la fecha de su notificación.

El plazo para la presentación del recurso podrá ser ampliado por única vez por cinco (5) días hábiles adicionales, cuando el concesionario solicite la misma justificando encontrarse en otro municipio.

**ARTÍCULO 115.- (PLAZO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCATORIA)**

La autoridad administrativa recurrida resolverá el Recurso de Revocatoria en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil a su interposición.

La Resolución que resuelva el Recurso de Revocatoria, será notificada al Concesionario en el plazo de cinco (5) días hábiles, conforme los medios de notificación establecidos en el Artículo 33 de la Ley N° 2341.

En caso de falta de pronunciamiento por parte de la autoridad competente dentro de plazo señalado, operará el silencio administrativo negativo y el recurso se tendrá por denegado, pudiendo el Concesionario interponer Recurso Jerárquico.

**SECCIÓN TERCERA  
RECURSO JERÁRQUICO****ARTÍCULO 116.- (RECURSO JERÁRQUICO)**

Contra la Resolución que resuelva el Recurso de Revocatoria, procederá el Recurso Jerárquico, cumpliendo las formalidades establecidas en el Artículo 110 del presente Reglamento, mismo que podrá ser interpuesto por el Concesionario en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la misma Autoridad que emitió dicha Resolución.

El plazo para la presentación del recurso podrá ser ampliado por única vez por cinco (5) días hábiles adicionales, cuando el concesionario solicite la misma justificando encontrarse en otro municipio.

**ARTÍCULO 117.- (AUTORIDAD COMPETENTE)**

El Directorio de la Aduana Nacional, en el marco de lo establecido en el Artículo 37, inciso t) de la Ley General de Aduanas, es la autoridad competente para resolver el Recurso Jerárquico.

**ARTÍCULO 118.- (PLAZO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO JERÁRQUICO)**

El Recurso Jerárquico y sus antecedentes originales deberán ser remitidos ante el Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles computables a partir de la interposición del Recurso, para su conocimiento y resolución.

El Directorio de la Aduana Nacional, resolverá el recurso jerárquico en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles, a partir de la interposición del mismo.

La Resolución que resuelva el Recurso Jerárquico, será notificada al Concesionario en el plazo de cinco (5) días hábiles, conforme los medios de notificación establecidos en el Artículo 33 de la Ley N° 2341.

**CAPÍTULO IV  
EJECUCIÓN Y COBRO DE RESOLUCIONES SANCIONATORIAS**

**ARTÍCULO 119.- (EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES)**

Las Resoluciones Sancionatorias que hubiesen alcanzado su firmeza en sede administrativa, constituyen título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.

**ARTÍCULO 120.- (CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LA SANCIÓN)**

La sanción establecida, podrá ser cumplida voluntariamente por el Concesionario en el plazo de tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución Sancionatoria, bajo alternativa de su ejecución forzosa en caso de incumplimiento.

La verificación del pago de la multa será realizada por la Gerencia Regional o el Área de Concesiones, a través del comprobante de pago o extracto bancario que presente el Concesionario.

Verificado el pago de multa por infracciones administrativas, la autoridad que emitió la Resolución Sancionatoria, dictará en el plazo de un (1) día hábil el Auto de

Conclusión del proceso, que será notificado al Concesionario en el plazo de cinco (5) días hábiles.

### **ARTÍCULO 121.- (EJECUCIÓN FORZOSA)**

Procederá la ejecución forzosa de la sanción, cuando la Resolución Sancionatoria hubiese alcanzado firmeza en sede administrativa y no fuere cumplida voluntariamente por el Concesionario en los plazos y formas establecidos en el Artículo precedente.

### **ARTÍCULO 122.- (PROCEDIMIENTO DE LA EJECUCIÓN)**

- I. El procedimiento de ejecución forzosa iniciará con Nota formal suscrita por la instancia que emitió la Resolución Sancionatoria, que establezca la conminatoria de pago de la sanción. La Nota de Conminatoria será emitida y notificada al Concesionario en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la constitución del Título Ejecutivo.
- II. El concesionario tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles, computables a partir de la notificación con la Nota de Conminatoria, para efectivizar el pago ante la Aduana Nacional, bajo la alternativa de iniciar la ejecución coactiva en sede judicial en caso de incumplimiento.
- III. La verificación del pago de la multa será realizada por la Gerencia Regional o el Área de Concesiones, a través del comprobante de pago o extracto bancario que presente el Concesionario.
- IV. Verificado el pago de multa por infracciones administrativas, la autoridad que emitió la Resolución Sancionatoria, dictará en el plazo de un (1) día hábil el Auto de Conclusión del proceso, que será notificado al Concesionario en el plazo de cinco (5) días hábiles.
- V. En los casos en que el pago de la multa por infracciones administrativas no se hubiese efectivizado en los plazos establecidos, la Gerencia Regional o el Área de Concesiones, remitirá los antecedentes a la Unidad Jurídica de la Gerencia Regional o a la Gerencia Nacional Jurídica, según corresponda, para la ejecución coactiva a través de la vía judicial correspondiente.

U.C.C.I.P.  
William N.  
Torrejón  
A.N.

U.C.C.I.P.  
Enriko  
Hernández C.  
A.N.

U.C.C.I.P.  
Andrea  
Hernández L.  
A.N.

U.C.C.I.P.  
Edgar  
Charles R.  
A.N.

U.C.C.I.P.  
Raúl R. V.  
Hernández Ch.  
A.N.

U.C.C.I.P.  
Alejandro  
Ruiz C.  
A.N.

## CAPÍTULO V RECUPERACIÓN DEL VALOR DE LA MERCANCÍA

### **ARTÍCULO 123.- (ACTIVACIÓN DEL SEGURO O PAGO DEL VALOR DE LA MERCANCÍA)**

- I. Cuando la Nota de Inicio de Proceso Sancionador establezca infracciones vinculadas a la perdida, extravío, avería o daño parcial o total de mercancías comisadas y/o abandonadas, el Concesionario activará el seguro contratado para cubrir el valor CIF de la mercancía objeto de la infracción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles o en su defecto efectuará el pago del valor de la misma.
- II. El concesionario comunicará a la Aduana Nacional la activación del seguro o el pago del valor de la mercancía, dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles, a efectos del control y seguimiento por parte de la Unidad Jurídica de Gerencia Regional o el Área de Concesiones, hasta el resarcimiento, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Artículo 124 del presente Reglamento.
- III. En los casos donde únicamente se cuente con acta de comiso o parte de recepción, y la mercancía comisada o abandonada hubiere sido objeto de perdida, extravío, avería o daño parcial o total, la administración aduanera elaborará el cuadro de inventario y la tasación, conforme el procedimiento establecido en el Reglamento de Contrabando Contravencional.

### **ARTÍCULO 124.- (NOTA DE INTIMACIÓN DE PAGO DE VALOR DE LA MERCANCÍA)**

La Administración aduanera verificarán que el Concesionario comunique la activación del Seguro o el pago del valor de la mercancía, de no haber sido efectivizada ninguna de estas acciones en el plazo establecido intimarán su pago mediante nota formal.

La Nota de intimación de pago será emitida y notificada en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la Nota de Inicio de Proceso Sancionador, con base al Informe de Identificación de la Infracción Administrativa, otorgando el plazo de tres (3) días hábiles para su efectivización, independientemente del Proceso Sancionador iniciado en su contra.

### **ARTÍCULO 125.- (EMISIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA)**

Vencido el plazo otorgado en la Nota de Intimación de Pago de Valor de la Mercancía, sin que se hubiere efectivizado el pago, la Gerencia Regional emitirá en el plazo de diez (10) días hábiles, Resolución Administrativa que declare el

incumplimiento del pago de la mercancía, por parte del concesionario, al no activar el seguro ni haber procedido al pago del valor de la mercancía dentro del término otorgado para tal fin, constituyéndose en consecuencia en una deuda líquida, exigible y con plazo vencido.

### **ARTÍCULO 126.- (RESOLUCIÓN DE RECURSOS)**

La Resolución Administrativa que declara el incumplimiento del pago del valor de la mercancía se podrá impugnar en sede administrativa a través de los recursos de revocatoria y jerárquico previstos en el Título IV, Capítulo IV del presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 127.- (EJECUCIÓN COACTIVA)**

- I. Las Resoluciones Administrativas destinadas a la recuperación del valor de las mercancías comisadas por ilícito de contrabando o por abandono declarado firme, serán ejecutadas por la gerencia regional que procederán a remitir los antecedentes a la Unidad Jurídica de la Gerencia Regional para la ejecución coactiva a través de la vía judicial correspondiente.
- II. Para la recuperación del valor de los tributos aduaneros que se haya dejado de percibir por la pérdida o sustracción de mercancías sujetas a un régimen aduanero o destino aduanero especial o de excepción, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1990 de 28/07/1999, se genera la obligación de pago en Aduanas.

Para el cálculo de los tributos, la Administración de Aduana deberá considerar que la obligación de pago nace desde el momento en que se constata la pérdida o sustracción, debiendo emitir el Acto Administrativo respectivo intimando al Pago al Concesionario en el plazo de tres (3) días hábiles, en caso de incumplir con el pago, esta remitirá antecedentes a la Unidad Jurídica correspondiente, con la finalidad de que inicie el proceso de cobro coactivo, en el marco de lo dispuesto en el Código Tributario Boliviano.

### **ARTÍCULO 128.- (COBRO DE TRIBUTOS)**

Para el cobro de los tributos aduaneros, en el marco de lo establecido en la Ley General de Aduanas, se genera la obligación de pago en aduanas cuando, las mercancías sujetas a un régimen aduanero o destino aduanero especial o de excepción, hubiesen sido objeto de pérdida o sustracción en Depósitos Aduaneros.

Para el cálculo de los tributos, en base a los antecedentes la Administración de Aduana debe considerar que la obligación de pago nace desde el momento en que se constata la pérdida o sustracción, debiendo emitir el Acto Administrativo respectivo intimando al Pago al Concesionario en el plazo de tres (3) días hábiles, en

caso de incumplir con el pago, esta remitirá antecedentes a la Unidad Jurídica correspondiente, con la finalidad de que inicie el proceso de cobro coactivo, en el marco de lo dispuesto en el Código Tributario Boliviano.

### **ARTÍCULO 129.-(ARCHIVO DE EXPEDIENTES)**

Los expedientes de los Procesos Administrativos serán archivados por las Unidades Jurídicas o por el Área de Concesiones, según corresponda.

El Área de Concesiones deberá contar con un reporte consolidado de todos los procesos sancionatorios iniciados por la Gerencia General o administraciones aduaneras.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Disposición Adicional Primera**

La Aduana Nacional se reserva el derecho de aplicar la normativa específica de los Concesionarios públicos.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Disposición Transitoria Primera**

El presente Reglamento entrará en vigencia en su totalidad para los nuevos concesionarios con los que se suscriba contratos de concesión; asimismo entrara en vigencia a partir de día siguiente hábil de su publicación para todos los concesionarios con prórrogas o contratos de concesión vigentes, con excepción de los artículos 12 y 17 del presente Reglamento, que serán aplicables a los concesionarios con prórrogas o contratos de concesión vigentes, previo acuerdo de partes, pudiendo al efecto suscribir contratos modificatorios que establezcan la aplicabilidad de los referidos artículos.

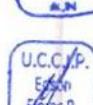
#### **Disposición Transitoria Segunda**

La obligación de remitir la información en los formatos establecidos en el Anexo N° 7, se aplicará a partir del mes de marzo de 2025.

### **HISTORIAL DE CAMBIOS**

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS	DOCUMENTO Y FECHA DE APROBACIÓN
1	Versión Inicial.	RD 01-023-03 de 23/09/2003
2	Se incluyó los servicios en puertos fluviales.	RD 01-049-22 de 21/10/2022
3	Se estableció los servicios por tipo de recinto aduanero.	RD 01-079-24 de 09/08/2024
4	Se incluyeron indicadores de eficiencia del	

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



**ANEXO N° 1**  
**INDICADORES DE EFICIENCIA PARA CONCESIONARIOS EN RECINTOS ADUANEROS**

Los indicadores de eficiencia son herramientas para evaluar el desempeño en la prestación de servicios en recintos aduaneros en una misma gestión. Estos indicadores permiten monitorear, analizar y mejorar la calidad y rapidez de los servicios proporcionados, asegurando el cumplimiento de las regulaciones vigentes y la satisfacción de los usuarios, siendo estos enunciativos y no limitativos, los cuales se detallan a continuación:

**1. Tiempos promedio de espera y atención a operadores de comercio exterior y usuarios.**

Mide el tiempo promedio que los usuarios deben esperar para la atención de los siguientes trámites:

- a) Recepción de medios/unidades de transporte que arriban al recinto aduanero al ser aduana de destino.
- b) Asignación de almacén.
- c) Programación de descarga.
- d) Emisión del parte de recepción de mercancías.
- e) Acondicionamiento de mercancías para reconocimiento físico.
- f) Estibaje de mercancías en medio de transporte para su retiro.
- g) Emisión de Constancia de Entrega de Mercancías y Pase de Salida.
- h) Entrega de mercancías que fueron sujetas a modalidad de disposición.
- i) Ubicación de mercancías comisadas y abandonadas para verificación.
- j) Asignación de personal para el inventario de mercancías.
- k) Entrega del medio/unidad de transporte luego de haberse efectuado el pago de la multa por proceso de contrabando contravencional.
- l) Cobro y facturación por servicios.

**2. Disposición de personal y maquinaria para la los servicios regulados vinculados a la manipulación de mercancías.**

Este parámetro mide qué tan eficiente es el concesionario en la disponibilidad de recursos para la prestación de servicios regulados a las mercancías sujetas a los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción, el resultado será el promedio de la disposición de Recursos Humanos y la Disposición de Maquinaria.

$$\text{Disposición de Recuros Humanos}(\%) = \left( \frac{\text{Recursos Humanos Disponibles y Operativos}}{\text{Recursos Humanos Requeridos}} \right) \times 100$$

Código	
UCCIP-REG-02	
Versión	Nº de Pagina
4	Página 82 de 135

Dónde:

**Recursos Humanos Disponibles y Operativos:** Cantidad de personal operativo para la prestación de los servicios regulados efectivamente asignados.

**Recursos Humanos Requeridos:** Cantidad de personal operativo considerado necesario por los fiscales de servicio y la administración aduanera, según las operaciones aduaneras previstas.

$$Disposición de Maquinaria(%) = \left( \frac{\text{Maquinarias Disponibles y Operativas}}{\text{Maquinarias Requeridas}} \right) \times 100$$

Dónde:

**Maquinarias Disponibles y Operativas:** Cantidad de maquinaria efectivamente asignada y funcionando para los servicios regulados.

**Maquinarias requeridas:** Cantidad de maquinaria considerada como necesaria por los fiscales de servicio y la administración aduanera, según las operaciones aduaneras previstas.

### 3. Eficiencia en la verificación de mercancía (EVM)

Este parámetro mide qué tan eficiente es el concesionario en la verificación de mercancías comisadas y abandonadas, medición que se realizará en el periodo de una misma gestión:

$$EVM(%) = \left( \frac{\text{Operativos Verificados}}{\text{Operativos Inventariados}} \right) \times 100$$

Dónde:

**Operativos Verificados:** Cantidad de operativos verificados físicamente por el Concesionario y la Administración Aduanera para la determinación de la aptitud para uso o consumo de la mercancía sujeta a disposición.

**Operativos Inventariados:** Cantidad de operativos inventariados físicamente por el Concesionario y la Administración Aduanera para determinación las cantidad y características de las mercancías comisadas.

### 4. Cumplimiento del mantenimiento de los Recintos Aduaneros

Este parámetro mide el cumplimiento de los programas de mantenimiento rutinario y preventivo aprobados.

$$CM(%) = \left( \frac{N^{\circ} \text{ de Actividades cumplidas de los programas de la gestión}}{\text{Total de Actividades programadas en la gestión}} \right) \times 100$$

Dónde:

**CM:** Cumplimiento de los programas de mantenimiento

**Actividades cumplidas de los programas de la gestión:** Cantidad de actividades de mantenimiento rutinario, preventivo y correctivo ejecutadas en una gestión.

**Actividades programadas en la gestión:** Cantidad de actividades de mantenimientos rutinarios, preventivos y correctivos programados y requeridos en una gestión.

### 5. Cumplimiento de obligaciones.

Porcentaje de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros y en el Contrato de Concesión, durante una misma gestión. La evaluación será realizada por los Fiscales de Servicio del Área de Concesiones de la Aduana Nacional.

El Cumplimiento de Obligaciones, será de la siguiente manera:

$$\text{Cumplimiento de Obligaciones (\%)} = \left( \frac{\text{Obligaciones Cumplidas}}{\text{Obligaciones Totales}} \right) \times 100$$

Dónde:

**Obligaciones Cumplidas:** Cantidad de obligaciones que el concesionario ha cumplido plenamente dentro de una gestión, sin considerar aquellas incumplidas sancionadas con Resolución Sancionatoria firme.

**Obligaciones Totales:** Total de obligaciones establecidas en el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros y en el contrato de concesión, aplicables al período evaluado.

### 6. Registro de identificación de infracciones administrativas.

Registro sistematizado de infracciones administrativas detectadas, sancionadas, reincidencias y cumplimiento de sanciones, en una misma gestión.

### 7. Encuesta de nivel de satisfacción de los servicios prestados por el concesionario.

Resultado de consultas realizadas a los usuarios sobre los servicios proporcionados por el concesionario, con el objetivo de realizar la mejora continua la experiencia del cliente, los resultados deberán ser enviados a la Aduana Nacional con los respaldos correspondientes.

### 8. Optimización de utilización de infraestructura.

Este parámetro mide qué tan eficiente es el concesionario en el uso de la infraestructura del recinto aduanero, considerando almacenes, playas de contenedores y áreas de custodia o resguardo.

$$\text{Optimización de Infraestructura (\%)} = \left( \frac{\text{Espacios Utilizados Eficientemente}}{\text{Espacios Totales Disponibles}} \right) \times 100$$

Dónde:

**Espacios Utilizados Eficientemente:** Superficie o capacidad de almacenamiento, expresado en metros cuadrados, realmente empleada para actividades aduaneras, sin sobreutilización (rebase) ni subutilización (espacios vacíos o no aprovechados).

**Espacios Totales Disponibles:** Total de metros cuadrados de almacenes, playas de contenedores y áreas de custodia disponibles para uso aduanero.

### **PONDERACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE EFICIENCIA**

PARÁMETROS DE EFICIENCIA		PONDERACIÓN
1.	Tiempos promedio de espera y atención a operadores de comercio exterior y usuarios	20
2.	Disposición de personal y maquinaria para los servicios regulados vinculados a la manipulación de mercancías	20
3.	Eficiencia en la verificación de mercancía (EVM)	15
4.	Cumplimiento del mantenimiento de los Recintos Aduaneros	15
5.	Tasa de cumplimiento de obligaciones	10
6.	Registro de identificación de infracciones administrativas	10
7.	Encuesta de nivel de satisfacción	5
8.	Optimización de utilización de infraestructura	5
<b>PONDERACIÓN TOTAL</b>		<b>100</b>

### **CRITERIOS DE CALIFICACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN DEL NIVEL DE EFICIENCIA**

GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	CALIFICACIÓN	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN
Menor a 51%	Deficiente	Aplicación del Artículo 10 y 34 del presente Reglamento
De 51% a 70%	Regular	Seguimiento a acciones correctivas por 180 días
De 71% a 90%	Bueno	Seguimiento a Oportunidades de Mejora
De 91 a 100	Excelente	Reconocimiento público por la Aduana Nacional

U.C.C.I.P.  
Witney N.  
Torrejón  
A.M.

U.C.C.I.F.  
Emilio  
Huamán C.  
A.M.

U.C.C.I.P.  
Jesús  
Huamán L.

U.C.C.I.F.  
Edith  
Flores R.  
A.M.

U.C.C.I.P.  
Raúl R. V.  
Nelida C. Ch.

U.C.C.I.P.  
Alejandro  
Ruiz  
A.M.

**ANEXO N° 2  
SEGUROS**

1. PÓLIZA MULTIRIESGO	
<b>Materia Asegurada</b>	Recintos Aduaneros y áreas habilitadas.
<b>Detalle Asegurado</b>	Edificios y construcciones, almacenes, muebles y enseres, equipos de oficina, equipos electrónicos, documentación e información contenida en cualquier medio, dinero y/o valores de propiedad del concesionario o arrendados a éste, mercancías comisadas, abandonadas y sujetas a un régimen aduanero.
<b>Cobertura</b>	Incendios, rayos, explosión, motines y huelgas, daño malicioso y/o vandalismos, sabotaje, saqueo, robo a primer riesgo, hurto, rotura de vidrios a primer riesgo, si los hubiera, daños por agua, lluvia, inundación, riadas, granizo, nieve, terremoto, sismo, temblor, erupción volcánica, vientos huracanados, deslizamientos, cambios de tensión, desplome de techos, paredes o cualquier otro tipo de riesgo.  Daños propios, daños por actos políticos y sociales, incluyendo terrorismo, convocatorias sociales (incluyendo robo, incendio, saqueo y cualquier otro tipo de siniestro ocasionado por estos.)
<b>Valor Asegurado</b>	El monto necesario para la cobertura de la materia asegurada.
<b>Cláusula</b>	Reemplazo, reposición automática de la suma asegurada. Cláusula de amparo automático para nuevas adquisiciones o nuevas construcciones.
<b>Vigencia</b>	Un año calendario como mínimo, renovable por períodos sucesivos.
2. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	
Materia Asegurada	Mercancías sujetas a regímenes aduaneros o destinos aduaneros especiales o de excepción, comisadas y abandonadas, almacenadas o en proceso de manipulación, medios y unidades de transporte y personas que se encuentren en los Recintos Aduaneros y en el Depósito Especial a cargo del Concesionario, desde el ingreso hasta la salida de los mismos; asimismo, la cobertura debe alcanzar a las mercancías sujetas a procesos judiciales o constituidas como pruebas para la sustentación de procesos administrativos y/o judiciales.
Cobertura	Responsabilidad Civil, Contractual y extracontractual, incluyendo daños a terceros por cualquier causa, incluyendo muerte accidental, invalidez total o parcial permanente, robo parcial, pérdida total, sustracción parcial o total. Cobertura para gastos médicos a consecuencia de accidentes, incluyendo daños por manipuleo, daños propios, daños de automotores, rotura de maquinaria y equipo electrónico, daños por desplome de techos y paredes.
Valor Asegurado	El monto necesario para la cobertura de la materia asegurada. Este monto deberá además cubrir los tributos aduaneros que la Aduana Nacional hubiera dejado de percibir, en casos de robo, pérdida o daño de las mercancías almacenadas.
Cláusula	Reemplazo, reposición automática de la suma asegurada. Incluye gastos de defensa.
Vigencia	Un año calendario como mínimo, renovable anualmente
3. PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO PESADO, MAQUINARIA Y VEHÍCULOS	
Materia Asegurada	Equipo y maquinaria de manipulación de carga, grúas, montacargas, vehículos y otros equipos de manutención.
Cobertura	Accidentes, pérdida total y/o parcial, accidente, robo o destrucción total o parcial y responsabilidad civil. Daños propios, huelgas, convocatoria civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo y terrorismo, daños a terceros por manipulación de carga.
Valor Asegurado	Monto necesario para la cobertura de la materia asegurada.
Cláusula	Cláusula de errores u omisiones, cláusula de amparo automático para nuevas adquisiciones y/o propiedades, cláusula de libre elegibilidad de talleres de reparación, cláusula de cobertura de riesgos de la naturaleza (terremoto, temblor, erupción volcánica, vientos huracanados, inundación, riadas, deslizamientos, granizo, nieve).
Vigencia	Un año calendario como mínimo, renovable anualmente
4. PÓLIZA DE SEGURO COMPRENSIVA 3D	
Materia Asegurada	Empleados, funcionarios, ejecutivos del Concesionario que tengan directa relación con el Servicio y con las operaciones aduaneras.
Cobertura	Póliza de Seguro de lealtad, buena conducta y fidelidad de los empleados del Concesionario y responsabilidad civil emergente de la mala conducta de los empleados, incluyendo deshonestidad, robo de valores, mercancías, medios y/o unidades de transporte, dinero, documentación dentro del Recinto Aduanero, debiendo cubrir cualquier y todo daño y/o

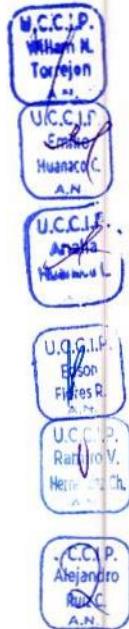
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



Código	UCCIP-REG-02
Versión	Nº de Página
4	Página 86 de 135

perdida física y/o económica a nivel nacional que sufra el asegurado a consecuencia de desapariciones misteriosas, asaltos, falsificaciones, como también pérdidas económicas derivadas de actos deshonestos, abuso de confianza, apropiación ilícita por parte de sus ejecutivos en planilla y/o empleados y/o remeseros y/o funcionarios y/o consultores permanentes y/o eventuales y/o bajo contrato. Así como pérdidas de dinero y/o valores y/o documentos convertibles en dinero del asegurado, dentro de los Recintos Aduaneros y la comisión de delitos o infracciones aduaneras por los empleados.

Valor Asegurado	Monto mínimo como límite agregado o anual \$us300.000.-
Cláusula	Cláusula de amparo automático para nuevos empleados, funcionarios y ejecutivos que tengan directa relación con el servicio y con operaciones aduaneras.
Vigencia	Un año calendario como mínimo, renovable anualmente.



Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

**ANEXO N° 3**  
**NORMAS TÉCNICAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN RECINTOS ADUANEROS INTERIOR Y FRONTERA**

**1. OBJETIVO.**

El objetivo es clasificar los tipos de recintos aduaneros de interior y frontera, establecer las condiciones técnicas mínimas de infraestructura y equipamiento que deben tener para la prestación de los servicios regulados y no regulados, así como las características esenciales del equipamiento necesario para garantizar una operación fluida, eficiente y segura, conforme establece los Artículos 56 y 74 del presente Reglamento.

**2. TIPOS DE RECINTOS ADUANEROS.**

Según su importancia estratégica, los recintos aduaneros de interior y frontera se clasifican en **Tipo A, Tipo B y Tipo C**.

Esta clasificación se encuentra vinculada a las condiciones del recinto aduanero y su incidencia en el comercio exterior, de acuerdo a los siguientes parámetros:

**a) Recinto Aduanero de Interior**

**Criterios de Ponderación**

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE DE PONDERACIÓN
Superficie total del recinto aduanero.	15%
Superficie construida en el recinto aduanero.	25%
Recaudación aduanera.	30%
Ingresos del concesionario.	30%
<b>TOTAL</b>	<b>100 %</b>

**Tipo de Recinto**

PONDERACIÓN	TIPO
Ponderación total mayor o igual a 50%	Tipo A
Ponderación total mayor o igual a 30% y menor a 50%	Tipo B
Ponderación total menor a 30%	Tipo C

**b) Recinto Aduanero de Frontera**

**Criterios de Ponderación**

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE DE PONDERACIÓN
Superficie total del recinto aduanero.	20%
Superficie construida en el recinto aduanero.	10%
Superficie total y equipamiento en el Área de Control Integrado (ACI).	5%
Recaudación aduanera.	10%
Ingresos del concesionario.	15%
Cantidad total de manifiestos de carga.	35%
Cantidad total de Formularios 250 de ingreso y salida.	5%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

**Tipo de Recinto**

PONDERACIÓN	TIPO
Ponderación total mayor o igual a 70%	Tipo A
Ponderación total mayor o igual a 30% y menor a 70%	Tipo B
Ponderación total menor a 30%	Tipo C

### 3. ÁREAS EN LOS RECINTOS ADUANEROS DE INTERIOR Y FRONTERA

**3.1. Área No restringida:** Espacio físico al interior del recinto aduanero que no forma parte del área restringida, el cual está destinado a actividades operativas, administrativas y archivo, o de servicios complementarios.

#### 3.1.1. Zona Previa - Playa de Estacionamiento de Camiones

La zona previa (Playa de Estacionamiento de Camiones) está destinada exclusivamente al parqueo de vehículos con carga de mercancías que hubieran ingresado en horarios no habilitados o en espera de autorización para descarga. Esta deberá ser ubicada en una zona aislada y debidamente delimitada contigua al acceso, con vinculación controlada hacia otros sectores del interior.

La cantidad de espacios de parqueo en este sector estará en función del movimiento propio de cada recinto aduanero, según su clasificación y emplazamiento, la cantidad adicional de espacios se determinará para cada caso de acuerdo a sus particularidades, tomando como superficie mínima por plaza de 42 m<sup>2</sup> (12 x 3.5 m) para camiones de eje simple, 60 m<sup>2</sup> (15 x 4 m) para camiones de eje doble y 80 m<sup>2</sup> (20 x 4 m) para camiones con remolques. A estas superficies deberá añadirse una superficie igual destinada a maniobras y circulación.

#### 3.1.2. Área para Planta de Destrucción de Mercancías

El concesionario deberá otorgar espacios para la instalación especializada y autorizada ubicada dentro de un recinto aduanero, destinada al procesamiento, destrucción y disposición final de mercancías comisadas.

#### 3.1.3. Oficinas Administrativas y Archivo

Las oficinas administrativas y archivos, deben estar directamente relacionadas con las funciones y actividades que realizan la administración aduanera, el concesionario y los operadores de comercio exterior; las dimensiones mínimas y características de su construcción estarán en función a la cantidad de personal y usuarios y el volumen de trámites que se procesan, proporcionando condiciones adecuadas de iluminación y ventilación.

### 3.1.4. Circulación Vehicular y Peatonal

Dentro del recinto aduanero, las vías de circulación vehicular y peatonal abarcan el conjunto de áreas que interconectan los espacios dentro del recinto aduanero, como ser pasillos, escaleras, rampas, andenes; estas vías deben garantizar la circulación de los vehículos livianos y pesados, así como de personas. Estas vías son:

- ✓ **Vías internas principales:** Ancho mínimo de 10 m con un separador central de 1 m.
- ✓ **Vías secundarias:** Ancho mínimo de 7 m, sin separador central.
- ✓ **Carriles para vehículos livianos:** Ancho mínimo de los carriles 3,50 m, con radio de giro mínimo de 3,50 m.
- ✓ **Carriles para vehículos pesados:** Ancho mínimo de 4,00 m y radio de giro mínimo de 9,50 m.
- ✓ **Pendiente máxima:** La pendiente máxima admisible en las vías interiores o rampas de vinculación será del 7%.
- ✓ **Aceras exteriores:** En 100% del perímetro del recinto sin colindantes, con ancho mínimo de 0,9 m, pavimentadas.
- ✓ **Pasajes peatonales:** Ancho mínimo de 0,9 m, pavimentadas para garantizar un tránsito seguro, incluyendo la conducción de aguas pluviales superficiales, señalización y basureros.

### 3.2. Área Restringida

Incluye **almacenes cubiertos y almacenes descubiertos**, para el resguardo, custodia y conservación de mercancías sujetas a un régimen aduanero o destino aduanero especial o de excepción, comisadas y abandonadas, medios y/o unidades de transporte, examen previo, aforo; debiendo estar equipados con báscula camionera y/o de piso, maquinaria, racks, pallets, sistema de videovigilancia.

El área debe estar rodeada por un cerramiento infranqueable, con materiales sólidos como hormigón ciclópeo para los cimientos y sobrecimientos, bloques prefabricados de hormigón o ladrillo gambote o ladrillo 6H, con una altura mínima de 2,50 metros, coronada con alambre de púas para prevenir accesos no autorizados y garantizar la seguridad de las mercancías almacenadas.

El área restringida debe contar con un único acceso para el ingreso y salida de mercancías, personas, medios y/o unidades de transporte, vehículos particulares, excepcionalmente podrá habilitarse un acceso específico para la vía férrea.

### 3.2.1. Almacenes Cubiertos

El diseño de los almacenes cubiertos debe adaptarse al sistema de almacenamiento, al equipo de manipulación que se utilice en su interior y al tipo de mercancía que se conserve, con el fin de garantizar la seguridad de los bienes almacenados y evitar su deterioro.

Deberá destinarse el 60% de la superficie para el almacenamiento en pallets en sistemas de mayor altura al piso y 40% de la superficie para mercancías que no se encuentren paletizadas en cajas, sacos, no estandarizados. Los sectores de almacenamiento y espacios de circulación de personas y maquinaria, estarán organizados y dimensionados de acuerdo al sistema de almacenamiento y el equipo a utilizar.

El diseño de pallets, será de tamaño estándar de 1.20 x 1.20 m; los sistemas de almacenamiento pueden ser:

- ✓ Sistema "Drive – In"
- ✓ Sistema Selectivo
- ✓ Sistema "Push – Back"
- ✓ Sistema "Cantilever"
- ✓ Sistema de Estantería y "Real Rack"

Los almacenes cubiertos destinados a mercancías deberán contar con altura mínima de 4.50 m, y podrán elevarse hasta el límite permitido por el sistema de almacenamiento y equipo utilizado. En climas tropicales, el diseño de las cubiertas debe incluir elementos que faciliten la circulación y renovación del aire, con un índice recomendado de 5 a 8 renovaciones de aire por hora.

Cada almacén cubierto debe incluir una oficina para el responsable de almacén, misma deberá ubicarse de tal manera que facilite el control del movimiento de mercancía y la atención directa al público.

### 3.2.2. Almacén Descubierto

El almacén descubierto consta de espacios abiertos, adecuados para el almacenamiento de mercancías que no son susceptibles de deterioro a la intemperie, debiendo estar perfectamente delimitados con malla olímpica con altura mínima de 2.50 m coronada con alambre de púas en su parte superior y contará con una única puerta, el suelo debe estar por encima del nivel de las vías de circulación y encontrarse pavimentado, empedrado o ripiado/compactado, según las características del terreno y la intensidad de uso; además de contar con un sistema adecuado de drenaje de aguas



 <i>Trabajando por ti</i>	<b>REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS</b>	Código UCCIP-REG-02 Versión   N° de Página 4   Página 91 de 135
---	--	--

pluviales, tomando en cuenta las condiciones locales, particularmente los índices de precipitación.

La maquinaria a utilizarse dependerá del tipo de mercancía que requiera ser manipulada, por ejemplo, grúas, montacargas, reach stacker, entre otros.

### 3.2.3. Área para Destrucción e Inutilización de Mercancías

El Concesionario habilitará dentro del área restringida un espacio adecuado, iluminado, resguardado y comprendido en el sistema de videovigilancia, exclusivo para la inutilización de mercancías y vehículos, donde el responsable de la inutilización realice procesos de transformación, separación y reciclaje de mercancías, residuos o desechos, así como la descontaminación, amolado o supresión de dígitos identificatorios, cortes, desguace, compactación, chatarrización y otros mecanismos de inutilización de vehículos automotores.

Según su necesidad, el Concesionario proporcionará espacios adecuados para la habilitación de Plantas de Destrucción en aquellos recintos aduaneros de propiedad de la Aduana Nacional donde se cuente con el equipamiento de la misma, dentro de las plantas de destrucción se aplicarán procedimientos físicos o químicos de transformación, separación y reciclaje de mercancías, residuos o desechos, las mismas que no serán consideradas área restringida.

Las Plantas de Destrucción serán erigidas en un lugar adecuado donde se pueda realizar las siguientes conexiones: contener conexión eléctrica independiente (generador) una línea de desagüe, dos bombas de alimentación, para el ingreso de camiones dispondrán de accesibilidad a las vías vehiculares, una rampa y plataforma, asimismo estas deben contar con puertas de ingreso y salida, en cuanto a la disposición de ambientes internos, contará mínimamente con un vertedero de líquidos, un área de almacenamiento, dividida en espacios exclusivos para la máquina trituradora, horno incinerador u otro equipamiento que sea considerado, como requerimiento adicional podrán contar con ambientes específicos para el proceso de despiezado de residuos de aparatos electrónicos y contar con un área abierta para la separación y tratamiento de residuos orgánicos (alimentos).

### 3.2.4. Trasbordo de Mercancías

Para las operaciones de trasbordo se deberán disponer de andenes de alturas y dimensiones adecuadas, entre el medio de transporte de llegada y el de salida, para facilitar la carga/descarga y el movimiento de maquinaria.



Los andenes tendrán una altura de 1.10 m sobre el nivel de circulación y un ancho mínimo de 3.00 m.

### **3.2.5. Patio (playa) para Contenedores**

El patio de contenedores es el espacio abierto y destinados exclusivamente para el almacenamiento y movimiento de contenedores; el piso debe estar por encima del nivel de las vías de circulación y encontrarse pavimentado o ripiado/compactado, según las características del terreno y la intensidad de uso; además de contar con un sistema adecuado de drenaje de aguas pluviales, tomando en cuenta las condiciones locales, particularmente los índices de precipitación.

Cada TEU ocupará un espacio de 15 m<sup>2</sup> (6 x 2.50 m), y se añadirá una superficie similar para su manipulación.

### **3.2.6. Área para Vehículos Importados, Vehículos Comisados en Calidad de Mercancía, Medios y Unidades de Transporte de Contrabando y Vehículos Comisados con Denuncia de Robo.**

Espacios descubiertos destinados exclusivamente al almacenamiento de vehículos importados, abandonados y comisados por ilícito de contrabando en calidad de mercancía o medios y/o unidades de transporte y retenidos con denuncia de robo; los cuales serán estacionados en un área de parqueo especial, debidamente sectorizada, delimitada y señalizada.

### **3.2.7. Mercancías Tóxicas, Peligrosas y Explosivas**

Espacio debidamente delimitado y señalizado para el almacenamiento exclusivo de mercancías tóxicas, peligrosas y explosivas, pudiendo ser un depósito cubierto o descubierto.

Los parámetros de diseño deberán cumplir con la normativa vigente, específicamente la **Norma Boliviana NB 773-Código de seguridad Contra Incendios**, asegurando así la implementación de un sistema adecuado para la prevención y control de incendios, que combatan con las clases de incendios ABC, estrobos, sensores de humo.

## **4. SEGURIDAD**

La seguridad del recinto aduanero consiste en el cerramiento de los recintos aduaneros, iluminación, sistemas de video vigilancia y control de accesos.

### **4.1. Cerramiento de los Recintos Aduaneros**

El perímetro exterior de los recintos aduaneros debe estar rodeado por un cerco infranqueable en toda la extensión, con el objetivo de garantizar que el ingreso y salida de mercancías, vehículos y personas se realicen exclusivamente por una puerta de acceso controlada por el Concesionario.

 <small>Todos los derechos reservados</small>	<b>REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS</b>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50px; text-align: center;">Código</td><td style="width: 150px; text-align: center;">UCCIP-REG-02</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">Versión</td><td style="text-align: center;">Nº de Página</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">4</td><td style="text-align: center;">Página 93 de 135</td></tr> </table>	Código	UCCIP-REG-02	Versión	Nº de Página	4	Página 93 de 135
Código	UCCIP-REG-02							
Versión	Nº de Página							
4	Página 93 de 135							

Este cerco debe tener una altura mínima de 3,50 metros desde el nivel del piso terminado, con los primeros 3 metros construidos utilizando materiales sólidos como hormigón ciclópeo para cimientos y sobrecimientos, bloques prefabricados de hormigón o ladrillo gambote o ladrillo 6H. Los últimos 50 centímetros deberán incluir elementos de protección perimetral, como bayonetas, alambre de púas o concertinas y cerco eléctrico, para evitar cualquier intento de traspaso no autorizado.

El acceso para vehículos de alto tonelaje debe estar compuesto por una puerta de ingreso y salida. Asimismo, se habilitará un acceso exclusivo para vehículos y peatones a las áreas de parqueo en el bloque administrativo, asegurando una circulación ordenada y eficiente al interior del recinto.

#### 4.2. Iluminación.

La iluminación exterior debe cumplir con las especificaciones y estándares según su ubicación y deben ser instaladas en todo el perímetro, así como las vías internas, almacenes cubiertos y descubiertos, patios de contenedores y otras áreas relevantes, debe cumplir con las normativas requeridas.

La intensidad de la iluminación debe cumplir con las normativas requeridas para asegurar que todo el perímetro esté correctamente iluminado, garantizando una visibilidad continua sin áreas oscuras. Las luminarias deben estar montadas en postes cuya altura asegure una cobertura uniforme en todas las zonas, para evitar puntos de sombra o zonas mal iluminadas que puedan comprometer la seguridad.

#### 4.3. Sistema de Videovigilancia en Recintos Aduaneros

Conjunto de cámaras y dispositivos de almacenamiento destinados a monitorear y registrar en tiempo real las actividades dentro y fuera del recinto aduanero. Este sistema tiene como objetivo principal la visualización en tiempo real desde el Centro de Monitoreo y Vigilancia existente en la oficina Central, garantizando la seguridad, la trazabilidad de las operaciones y el control de los accesos a las instalaciones del recinto.

El sistema de videovigilancia contempla los siguientes aspectos:

- ✓ Cobertura Amplia: Las cámaras deben cubrir todas las áreas operativas y Administrativas del recinto aduanero, tales como accesos, perímetro, áreas de carga y descarga, balanzas, almacenes de mercancías, zonas previas, patios de maniobras, entre otros.

- ✓ Características Mínimas de las cámaras de videovigilancia: Las cámaras deberán ser de tipo IP, resolución mínima de 2 megapíxeles, alimentación tipo POE, debiendo contar con tecnología IR (Infrarrojo), para garantizar que las grabaciones sean claras y útiles en condiciones de baja luminosidad.
- ✓ Conexión y Almacenamiento: El sistema de videovigilancia debe estar conectado a la red de videovigilancia de la Aduana Nacional para permitir el monitoreo remoto y el acceso a las grabaciones en tiempo real, debiendo contar con un sistema de almacenamiento local (90 días de almacenamiento) para que las grabaciones puedan ser almacenadas en alta resolución.

#### 4.4. Control de Accesos

Los recintos aduaneros deben contar con sistemas de alarmas y control de acceso, los cuales aseguran que solo las personas autorizadas puedan ingresar.

Estos sistemas deben estar diseñados para restringir el acceso no autorizado ante cualquier intento de intrusión o situación de emergencia. Además, se deberá implementar un control estricto sobre el ingreso de personas a las zonas restringidas, registrando de manera detallada, todos los datos de las personas que accedan a estas áreas. Este registro debe incluir información relevante, como el nombre, la hora de entrada y salida, y el motivo del acceso, garantizando así la trazabilidad y seguridad dentro del recinto.

#### 5. SERVICIOS BÁSICOS.

Los terrenos destinados a la edificación de recintos aduaneros deben estar ubicados, con preferencia, cerca de las redes de servicios básicos como agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, comunicación y recolección de residuos sólidos, con la finalidad de garantizar que el recinto aduanero opere sin interrupciones, cumpliendo con los estándares de seguridad y eficiencia.

En caso que no se pueda cumplir con esta proximidad, los proyectos deberán contemplar soluciones alternativas, tales como la implementación de sistemas autónomos para el abastecimiento de agua potable, tratamiento de aguas residuales y residuos sólidos, energía eléctrica y telecomunicaciones; las cuales deben ser adecuadas a las características y condiciones del terreno, sin comprometer la funcionalidad del recinto.

Las soluciones descritas precedentemente deben diseñarse y ejecutarse en cumplimiento con las normas bolivianas vigentes, tales como el Reglamento Nacional de Instalaciones Sanitarias (Norma NB688:2023, NB689:2004),

Normas para Instalaciones Eléctricas (Norma Boliviana 777), la Ley N° 1333 de Medio Ambiente y la normativa local respecto la disposición de residuos sólidos a fin de garantizar las operaciones de manera sostenible y eficiente.

## 6. INSTALACIONES INTERIORES

### 6.1. Instalaciones de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial y Sanitario

El diseño, autorización y ejecución de las instalaciones de agua potable, así como los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial, deberán cumplir con las normativas de las instituciones locales responsables de estos servicios. Además, deberán ajustarse a las disposiciones de la Norma NB 688:2023 (Diseño de sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales y pluviales) y la Norma NB 689:2004 (Diseño de sistemas para instalaciones de agua potable). Estos sistemas deben cumplir con los requisitos establecidos por la entidad competente del municipio correspondiente.

En el caso de los recintos ubicados en zonas fronterizas o fluviales que no puedan cumplir con esta proximidad, los proyectos deberán incluir soluciones alternativas que se ajusten a las normativas vigentes previamente mencionadas.

### 6.2. Instalaciones Eléctricas Interiores

El diseño de las instalaciones eléctricas interiores debe ajustarse al Diseño y Construcción de Instalaciones Eléctricas Interiores en Baja Tensión. Este diseño debe incluir:

- ✓ Selección de circuitos: Iluminación, fuerza, calefacción (si es el caso), según la función de cada ambiente.
- ✓ Circuitos de energía: Energía regulada (Entidad Competente) y no regulada (UPS O GENERADORES) para equipos de computación.
- ✓ Generadores: Para extender el trabajo bajo una situación de corte de alimentación eléctrica, será necesario contar con un generador de corriente alterna trifásica, conectado correctamente a un tablero de transferencia automática.

El Generador debe estar ubicado en un lugar independiente, retirado y protegido de la intemperie.

Las áreas de cobertura del grupo generador son:

- ✓ Oficinas Administrativas.
- ✓ Almacenes.
- ✓ Áreas de Verificaciones.
- ✓ Área de Báscula.
- ✓ Áreas de Monitoreo de seguridad física

- ✓ Centro de Cómputo.

La provisión de combustible, reparación y mantenimiento del Generador queda exclusivamente a cargo del concesionario.

- ✓ Planos de instalación eléctrica: Debe incluir todos los elementos como tomas de luz, artefactos fijos, interruptores y tomacorrientes, con la especificación del amperaje máximo que soporta cada circuito.
- ✓ Cálculo de circuitos: Determinación de la cantidad y tipo de circuitos para iluminación, calefacción y fuerza, verificando la caída de retención de cada uno.
- ✓ Especificación de circuitos: Detalle de los tipos de circuitos en los tableros.

El trabajo debe cumplir con los planos aprobados previamente por la institución local encargada del servicio eléctrico. Si la carga eléctrica excede los 50 KVA, se debe contar con una sala de transformadores con acceso directo desde el exterior.

Para instalaciones de sistemas trifásicos, se deben cumplir con las normativas legales y técnicas vigentes. Todos los materiales utilizados deben contar con los certificados y ensayos pertinentes y aprobados con la entidad competente de cada región que brinda el servicio de electricidad.

### **6.3. Puntos de Acceso Telefónicos**

Se deberá prever puntos de acceso telefónicos en todos los ambientes donde se tenga equipos de computación, los puntos de acceso telefónico deberá ser una red diferenciada a la red de datos, debiendo tener un etiquetado diferente en los puntos de acceso y en los patch panel existentes en los gabinetes de red.

### **6.4. Red de Transmisión de Datos**

La red de datos del recinto deberá contemplar diferentes medios de comunicación que permitan la interconexión de los diferentes terminales, esta red deberá soportar los diferentes protocolos de comunicación para transmitir información localmente y conectarse a la red de la Aduana Nacional. El cableado estructurado de datos deberá ser categoría 6A para datos, voz y video, debiendo cumplir con lo establecido en las normas para el cableado estructurado ANSI/TIA/EIA-606.

#### **6.4.1. Cableado estructurado**

El cableado estructurado debe ser tendido a través de las escaleras metálicas y tubos PVC o metálicos (para exteriores), desde el gabinete de

 Trabajo por ti	<b>REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS</b>		Código UCCIP-REG-02 Versión N° de Pagina 4 Página 97 de 135	
	4	Página 97 de 135		

comunicaciones hasta el punto de acceso a la red (simple/doble RJ45 Cat 6A para datos, voz y video) no debiendo tener empalmes en su trayectoria y estando debidamente ordenado y etiquetado, según normas de cableado estructurado de manera que facilite cualquier operación de mantenimiento o manipulación posterior

#### 6.4.2. Certificación

El cableado estructurado deberá contar con un proceso en el cual se compare el rendimiento de transmisión de un sistema de cableado instalado con un estándar determinado. Esta certificación de un sistema de cableado estructurado expone la calidad de los componentes y de la instalación existente, demostrando si se cumple con una conectividad y un funcionamiento correcto.

#### 6.4.3. Backbone

El medio de comunicación que realice la comunicación entre el centro de datos principal y gabinetes deberá ser mediante Fibra óptica, empleando una topología tipo estrella, la FO deberá tener una terminación en bandejas ODF con conectores SC/LC debiendo ser instalados en el centro de procesamiento de datos y los gabinetes. Todos los enlaces de fibra óptica deberán tener una longitud de cable de reserva en caso de futuros cortes, ampliación o mantenimiento. El cable de reserva debe ser parte de cada enlace y debe dejarse enrollado en una o más cámaras subterráneas o en los puntos finales.

#### 6.4.4. Centro de Cómputo

- ✓ Deberá contar con un ambiente específico (Piso Técnico, Refrigeración, Respaldo Energético, tableros de energía, escalerillas para el cableado eléctrico y de datos) donde se encontrarán instalados físicamente equipos de comunicación, NVRs, Servidores donde se almacenará la información de los diferentes sistemas, este ambiente es de menor escala que un CPD (Centro de Procesamiento de Datos).
- ✓ Deberá contar con un Grupo Generador para el respaldo Energético (Centro de Cómputo y oficinas críticas) y que trabajen de manera oportuna ante posibles cortes previstos e imprevistos por parte del proveedor del suministro de energía eléctrica.
- ✓ Deberá contar con un ATS que es una Unidad de Conmutación Automática que tendrá como objetivo detectar un fallo en el suministro eléctrico de la red principal y realizar un cambio a la red secundaria (Grupo Generador) de manera automática. De la misma forma, en cuanto detecta que la red principal ha sido restablecida, apaga automáticamente la red secundaria (Grupo Generador).

- ✓ Deberá contar con UPS que es un Sistema de Alimentación Ininterrumpida (SAI) que tendrá como objetivo respaldar con energía eléctrica regulada al centro de cómputo ante cualquier falla externa provista por el proveedor del suministro.
- ✓ El Centro de cómputo deberá contar con un aire de precisión para una refrigeración adecuada a los equipos que se encuentran en el mismo.
- ✓ Se deberá realizar mantenimientos semestrales a los equipos (Grupo Generador, UPS y Aires de Precisión) con el objetivo de que trabajen en óptimas condiciones de funcionamiento.
- ✓ El centro de cómputo se deberá contar con racks (altura 42U, ancho 19"), así mismo cada rack deberá tener sus organizadores y PDU para la alimentación de energía eléctrica a los equipos que se encontraran en el rack.
- ✓ Todo el cableado eléctrico y de datos dentro el Centro de Cómputo deberá ser mediante escalerillas aéreas o por debajo del piso técnico debidamente identificado e etiquetado, para una mejor organización y distribución.

## 6.5. Climatización

Para el correcto funcionamiento de los equipos electrónicos, los mismos deberán operar dentro de un ambiente adecuado de temperatura, humedad y ausencia de polvo.

Los límites de temperatura, humedad soportados y recomendados son expresados en el siguiente cuadro:

Limites	Temperatura	Humedad
Min /Max	10 °C-40 °C	10% - 90%
Recomendado	19 °C - 25 °C	45% - 55%

Un porcentaje de humedad muy alto podría producir fallas aleatorias sobre los dispositivos magnéticos, así como la corrosión en los hilos de cobre del interior de los cables UTP, por el contrario, un porcentaje muy bajo podría generar acumulación de cargas electrostáticas.

Así también, si se opera fuera del rango de temperatura los equipos electrónicos podrían tener un mal funcionamiento, estos podrían bloquearse o dañarse en forma permanente e irreversible.

## 7. HIGIENE DE LAS EDIFICACIONES

### 7.1. Limpieza, Almacenamiento, Recolección y Disposición de Residuos Sólidos

El Concesionario tiene la obligación de cumplir con la Ley N° 1333 de 27/04/1992, Ley de Medio Ambiente, reglamentos y disposiciones municipales de la jurisdicción correspondiente.

Las instalaciones, oficinas, depósitos y otras dependencias deben ser limpiadas permanentemente, en función de la dinámica de trabajo y el tamaño de cada recinto, a excepción de los ACI y RMF, cuya limpieza estará a cargo de la Aduana Nacional.

Los ambientes donde se generen residuos sólidos distintos a los de barrido y limpieza deben contar con recipientes (papeleros o basureros) de aproximadamente 60 litros de capacidad mínima y con bolsas plásticas que puedan cerrarse una vez que se encuentren llenas identificando el tipo de material de desecho, a excepción de las Áreas de Control Integrado, en cuyo caso la limpieza está a cargo de la administración del RMF o complejo que es la Aduana Nacional.

En áreas de alto tráfico peatonal, también se deben colocar papeleros como parte del equipamiento. Estos papeleros deben estar ubicados en áreas de mayor concentración de personas, asegurándose que no obstruyan el paso y que los usuarios no tengan que caminar grandes distancias para depositar el residuo. Los papeleros deberán cumplir con las siguientes características:

- ✓ La altura del papelero debe ser de aproximadamente 0,70 m del suelo (a la altura de la mano para facilitar su uso).
- ✓ Ser construidos con materiales impermeables, fáciles de lavar y resistentes a la corrosión, con capacidad suficiente para contener una bolsa plástica.
- ✓ La profundidad del papelero debe ser suficiente para evitar que los residuos sean dispersados por el viento.
- ✓ El fondo debe tener perforaciones para evitar que se acumule agua de lluvia si se colocan en áreas abiertas.
- ✓ Deben ser fáciles de vaciar.
- ✓ Deben estar firmemente sujetos.
- ✓ El color debe ser llamativo y visible.

Los residuos sólidos generados por el barrido y limpieza, así como los provenientes de los papeleros y basureros, deben almacenarse y clasificarse en recipientes de mayor tamaño ubicados en un área específica de almacenamiento (contenedores), aislada de las instalaciones principales y con acceso directo para vehículos. Esta área debe estar elevada sobre el nivel del terreno, contar con una buena circulación de aire y estar construida

con materiales lavables e impermeables. Además, debe tener un punto de agua y drenaje de piso.

Se debe contar mínimamente con un depósito de residuos con capacidad suficiente para satisfacer la demanda diaria generada en la instalación aduanera.

El Concesionario es responsable de prever la cantidad necesaria de basureros para mantener todos los ambientes limpios.

La recolección de residuos sólidos debe coordinarse con el servicio de aseo del gobierno municipal correspondiente. En caso de que dicho servicio no esté disponible o no llegue al lugar, el Concesionario deberá recolectar los residuos con su propio equipo y disponer de ellos en un terreno alejado, cubriendolos con tierra. Este sitio debe estar adecuadamente señalizado y debe prohibirse el acceso de personas ajenas al mismo. Esta recolección debe cumplir con la Ley N° 1333 de 27/04/1992, Ley del Medio Ambiente.

## 7.2. Protección Contra Animales Perjudiciales y Plagas

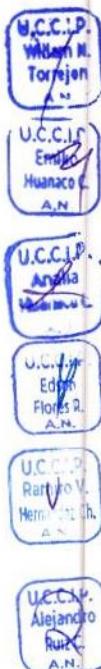
El Concesionario tiene la responsabilidad de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la proliferación roedores y plagas en las instalaciones de los recintos aduaneros. Estas medidas incluyen el sellado de orificios y la protección de aberturas con mallas milimétricas, tapas de registro y otros elementos adecuados. Además, el control de roedores, la fumigación y el control de plagas deben llevarse a cabo, como mínimo, dos veces al año en cada Recinto Aduanero, y con mayor frecuencia si las condiciones ambientales de la región o del Recinto lo requieren.

## 8. PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS

### 8.1. Extintores

Los recintos aduaneros deben estar equipados con extintores adecuados a los riesgos específicos de cada área, según establece la Norma Boliviana NB 773 - Código de Seguridad Contra Incendios, de acuerdo a lo siguiente:

- ✓ El extintor **ABC de polvo químico seco** es el más adecuado y completo para los recintos aduaneros, ya que es eficaz para combatir incendios en materiales sólidos, líquidos inflamables y equipos eléctricos.
- ✓ Para recintos que cuenten con almacenes o playas de **hasta 200 m<sup>2</sup>**, se deben instalar extintores con una capacidad mínima de **6 a 10 kg**. Los cuáles serán distribuidos de manera adecuada para cubrir toda el área.
- ✓ En **áreas mayores a 200 m<sup>2</sup>** en almacenes o playas, se deben instalar extintores con una capacidad de **12 kg** o más. Los cuáles serán distribuidos de manera adecuada para cubrir toda el área.



- ✓ Los extintores deben estar colocados en lugares estratégicos, señalizados correctamente y ser de fácil acceso para su uso inmediato en caso de emergencia.
- ✓ Los extintores deben someterse a revisiones periódicas para asegurar que estén en condiciones óptimas de funcionamiento y recargarse después de cada uso.
- ✓ Todo el personal debe recibir entrenamiento sobre el uso adecuado de los extintores, con simulacros periódicos para garantizar una respuesta eficaz en situaciones de emergencia.

### **8.2. Detectores de humo.**

Los detectores de humo instalados en los recintos aduaneros deben cumplir con la Norma Boliviana NB 773 - Código de Seguridad Contra Incendios y normativas técnicas internacionales de seguridad contra incendios, garantizando su adecuada sensibilidad y correcto funcionamiento.

### **8.3. Hidrantes**

Dispositivos conectados a la red de suministro de agua, diseñados para proporcionar un caudal adecuado y constante para el combate de incendios y deben ser instalados estratégicamente dentro y alrededor de los recintos aduaneros para facilitar el acceso de cuerpos de bomberos o personal capacitado en emergencias. Los hidrantes deben cumplir con las normativas técnicas vigentes y mantenerse en condiciones óptimas de funcionamiento mediante inspecciones y mantenimiento periódicos.

## **9. PROTOCOLO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)**

El protocolo de seguridad industrial relacionado con el uso de Equipos de Protección Personal (EPP) es un conjunto de normas y procedimientos esenciales para salvaguardar la salud y seguridad de los trabajadores frente a los riesgos presentes en su entorno laboral. El EPP desempeña un papel crucial en la prevención de lesiones, enfermedades ocupacionales y en la reducción de la exposición a peligros físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales. Su implementación debe ser obligatoria, ya que contribuye significativamente a minimizar la probabilidad de accidentes, garantizando que los empleados cuenten con las herramientas necesarias para enfrentar los diversos riesgos durante su jornada laboral.

### **9.1. Identificación de los riesgos**

Antes de seleccionar los EPP adecuados para cada área de trabajo, es imprescindible realizar una evaluación exhaustiva de los riesgos presentes

en el entorno laboral. Este proceso incluye la identificación de peligros potenciales tales como:

- ✓ Exposición a niveles elevados de ruido.
- ✓ Caídas desde alturas o de objetos.
- ✓ Contacto con sustancias químicas peligrosas.
- ✓ Exposición a temperaturas extremas.
- ✓ Posibles golpes, atrapamientos o cortes.
- ✓ Riesgos ergonómicos derivados de posturas inadecuadas o esfuerzos repetitivos.

## 9.2. Selección del EPP adecuado

Una vez identificados los riesgos, se procede a la selección de los equipos de protección correspondientes. Los EPP más comunes incluyen:

- ✓ Casco de seguridad: Protege contra golpes y caídas de objetos.
- ✓ Guantes: Varían según el tipo de trabajo y protegen contra cortes, quemaduras, exposición a productos químicos o vibración.
- ✓ Gafas de seguridad o caretas: Protegen los ojos de sustancias peligrosas, radiaciones, polvo o partículas.
- ✓ Protección auditiva: Tapones o auriculares para proteger contra niveles de ruido perjudiciales.
- ✓ Botas de seguridad: Con puntera reforzada o material anti-perforación para proteger los pies de impactos o exposición a productos químicos.
- ✓ Ropa de protección: Prendas especializadas que protegen contra riesgos como temperaturas extremas, materiales corrosivos o electricidad (por ejemplo, trajes ignífugos o anticorte).
- ✓ Máscaras o respiradores: Protegen las vías respiratorias contra sustancias tóxicas, gases, polvo o vapores.

## 9.3. Proporcionar EPP adecuado a cada trabajador

Es responsabilidad del concesionario proporcionar a cada trabajador el EPP necesario, adaptado a los riesgos específicos de su puesto de trabajo. Además, debe garantizar que los equipos sean de calidad estandarizada, estén en buen estado y sean del tamaño adecuado para cada persona.

## 9.4. Capacitación sobre el uso correcto del EPP

El personal debe recibir formación continua sobre el uso correcto de los EPP, que debe incluir:

- ✓ Instrucciones detalladas sobre cómo colocarse y retirarse el equipo de manera segura.

- ✓ Información sobre la importancia de mantener el EPP durante toda la jornada laboral, especialmente en zonas de alto riesgo.
- ✓ Cómo identificar daños, desgaste o fallos en el EPP y cómo proceder para reportarlos y reemplazarlos.

#### **9.5. Inspección y mantenimiento del EPP**

Los EPP deben someterse a inspecciones periódicas para garantizar su buen estado y efectividad. En caso de detectar cualquier daño, el equipo debe ser reemplazado o reparado inmediatamente. Además, es fundamental mantener una rutina de limpieza adecuada, especialmente para los equipos que entran en contacto con sustancias peligrosas o biológicas.

#### **9.6. Monitoreo y cumplimiento:**

El concesionario debe asegurarse de que los trabajadores utilicen correctamente los EPP en todo momento. Se deben establecer mecanismos de monitoreo y control, así como sanciones para aquellos que no cumplen con las normas establecidas. El objetivo es mantener un ambiente de trabajo seguro y evitar la complacencia.

#### **9.7. Evaluación continua del protocolo:**

Es vital revisar y actualizar periódicamente el protocolo de seguridad industrial, basándose en las normativas legales vigentes, los avances tecnológicos, los incidentes ocurridos y las sugerencias de los empleados. La empresa debe realizar simulacros o entrenamientos prácticos para asegurar que los procedimientos sean comprendidos y aplicados correctamente por todos los trabajadores.

### **10. CONDICIONES DE LOS RECINTOS ADUANEROS EXISTENTES:**

En los recintos aduaneros existentes, en los que no se pueda cumplir con alguno de los requisitos mínimos establecidos, el concesionario deberá presentar la justificación técnica y normativa ante la Aduana Nacional. Esta justificación debe incluir las medidas de mitigación correspondientes que garanticen que las operaciones aduaneras no se verán interrumpidas ni afectadas.

### **11. CRITERIOS PARA LA UBICACIÓN Y DISEÑO DE RECINTOS ADUANEROS:**

La ubicación y el diseño de los recintos deben cumplir con las necesidades operativas y garantizar un acceso eficiente, que facilite las actividades de comercio exterior, como un área o zona industrial, equipados con áreas específicas para la recepción de medios y unidades de transporte, almacenamiento de mercancías bajo control aduanero, de preferencia



evitando zonas urbanizadas, zonas agrícolas, pecuarias, protegidas y zonas de riesgo geológico.

## 12. NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN:

### 12.1. Requisitos de Alineación, Muros Perimetrales y Accesos en Recintos Aduaneros:

- ✓ **Alineación y Muros Perimetrales:** Los muros perimetrales de los recintos aduaneros deben ubicarse en la línea municipal, cumpliendo con las regulaciones urbanísticas locales.
- ✓ **Accesos:** Los recintos aduaneros deben contar con una sola puerta de acceso y salida para medios y unidades de transporte, con características de control que garanticen la seguridad e inviolabilidad de los mismos. En casos donde sea necesario, como en el caso de transporte ferroviario o fluvial, podrá autorizarse un acceso adicional mediante Resolución Administrativa de la Gerencia Regional de la Aduana Nacional siempre que garantice el control adecuado.



**ANEXO N° 4**  
**NORMAS TÉCNICAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN RECINTOS ADUANEROS DE AEROPUERTO**

**1. OBJETIVO.**

El presente ANEXO tiene por objetivo clasificar los tipos de recintos aduaneros de aeropuerto, establecer las condiciones técnicas mínimas de infraestructura y equipamiento que deben tener para la prestación de los servicios regulados y no regulados, así como las características esenciales del equipamiento necesario para garantizar una operación fluida, eficiente y segura, conforme establece el Artículo 83 del presente Reglamento.

**2. TIPOS DE RECINTOS ADUANEROS.**

Según su importancia estratégica, los recintos aduaneros de aeropuerto se clasifican en **Tipo A** y **Tipo B**.

Esta clasificación se encuentra vinculada a las condiciones del recinto aduanero y su incidencia en el comercio exterior, de acuerdo a los siguientes parámetros:

**Criterios de Ponderación**

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE DE PONDERACIÓN
Superficie área de carga.	10%
Superficie área Hall.	5%
Recaudación aduanera.	35%
Ingresos del concesionario.	30%
Cantidad total de declaraciones de importación.	15%
Cantidad total de Formularios 250 de ingreso y salida.	5%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

**DEFINICIÓN DE TIPO DE RECINTO ADUANERO DE AEROPUERTO**

Ponderación mayor o igual a 50%	Tipo A
Ponderación menor a 50%	Tipo B

**Tipo de Recinto**

PONDERACIÓN	TIPO
Ponderación igual o mayor a 50%	Tipo A
Ponderación total igual o menor a 49%	Tipo B

**3. ÁREAS EN LOS RECINTOS ADUANEROS DE AEROPUERTO**

**3.1. Área no restringida:**

Espacio físico al interior del recinto aduanero que no forma parte del área restringida, el cual está destinado a actividades operativas, administrativas y archivo, o de servicios complementarios; dependiendo de cada aeropuerto y

cuando así lo determine el administrador aeroportuario, esta área podrá ser compartida con otros organismos de control.

### 3.1.1. Bloque de Oficinas Administrativas y Archivo

Las oficinas administrativas y archivos, deben estar directamente relacionadas con las funciones y actividades que realizan la administración aduanera, el concesionario y los operadores de comercio exterior; las dimensiones mínimas y características de su construcción estarán en función al espacio determinado por el administrador aeroportuario, la cantidad de personal y usuarios y el volumen de trámites que se procesan, proporcionando condiciones adecuadas de iluminación y ventilación.

### 3.1.2. Circulación Peatonal

Dentro del recinto aduanero de aeropuerto, las vías de circulación vehicular y peatonal abarca el conjunto de áreas que interconectan los espacios dentro del recinto aduanero, como ser pasillos, escaleras, rampas, andenes; estas vías deben garantizar la circulación de los vehículos livianos y pesados, así como de personas; de acuerdo a las características del aeropuerto, estas vías son:

- ✓ **Carreteras para vehículos livianos.**
- ✓ **Carreteras para vehículos pesados**
- ✓ **Pendiente máxima:** La pendiente máxima admisible en las vías interiores o rampas de vinculación será del 7%.
- ✓ **Pasajes peatonales:** Ancho mínimo de 0,9 m, pavimentadas para garantizar un tránsito seguro, incluyendo la conducción de aguas pluviales superficiales, señalización y basureros.

### 3.1.3. Área Restringida

El área restringida deberá encontrarse en el anillo de seguridad del aeropuerto correspondiente a las operaciones aduaneras, conforme establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, incluye almacenes cubiertos y almacenes descubiertos, para el resguardo, custodia y conservación de mercancías sujetas a un régimen aduanero o destino aduanero especial o de excepción, comisadas y abandonadas, examen previo, aforo; debiendo estar equipados con balanza de piso, maquinaria, racks, pallets y sistema de videovigilancia.

El área restringida debe contar con un único acceso para el ingreso de mercancías, preferentemente colindante con la plataforma de carga del

aeropuerto (lado aire) y podrá tener otro acceso de salida de mercancías colindante con el área no restringida (lado tierra).

#### **3.1.4. Almacenes Cubiertos**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 3.2.1 del ANEXO Nº 3 del presente Reglamento.

#### **3.1.5. Trasbordo de Mercancías**

Para las operaciones de trasbordo se deberán disponer de un almacén cubierto para el resguardo de las mercancías, las cuales deberán ser almacenadas paletizadas y precintadas.

#### **3.1.6. Área para Destrucción e Inutilización de Mercancías**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 3.2.3 del ANEXO Nº 3 del presente Reglamento.

#### **3.1.7. Área para Vehículos Importados y Vehículos Comisados en Calidad de Mercancía.**

Si es necesario, el concesionario deberá implementar un almacén descubierto conforme las condiciones señaladas en el numeral 3.2.6 del ANEXO Nº 3 del presente Reglamento, para vehículos importados y comisados por ilícito de contrabando.

#### **3.1.8. Mercancías Tóxicas, Peligrosas y Explosivas**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 3.2.7 del ANEXO Nº 3 del presente Reglamento.

### **4. SEGURIDAD**

La seguridad del recinto aduanero consiste en el cerramiento de los recintos aduaneros considerando los anillos de seguridad de los aeropuertos, iluminación, sistemas de video vigilancia y control de accesos.

#### **4.1. Cerramiento de los Recintos Aduaneros**

La construcción del cerramiento deberá ser gestionada por el concesionario ante el administrador aeroportuario y contar con la autorización de la autoridad competente en el marco de los anillos de seguridad del aeropuerto.

#### **4.2. Iluminación**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 4.2 del ANEXO Nº 3 del presente Reglamento.

#### **4.3. Sistema de Videovigilancia en Recintos Aduaneros**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 4.3 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

#### **4.4. Control de Accesos**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 4.4 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

### **5. SERVICIOS BÁSICOS.**

Los servicios básicos de agua, energía eléctrica, alcantarillado, telecomunicaciones y otros, necesarios para el funcionamiento de los recintos aduaneros de aeropuerto deben ser gestionados por el concesionario ante el administrador portuario y la Dirección General de Aeronáutica Civil.

### **6. INSTALACIONES INTERIORES**

#### **6.1. Instalaciones de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial y Sanitario**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.1 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

#### **6.2. Instalaciones Eléctricas Interiores**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.2 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

#### **6.3. Puntos de Acceso Telefónicos**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.3 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

#### **6.4. Red de Transmisión de Datos**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.4 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

##### **6.4.1. Cableado estructurado**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.4.1 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

##### **6.4.2. Certificación**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.4.2 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.



#### **6.4.3. Backbone**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.4.3 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

#### **6.4.4. Centro de Cómputo**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.4.4 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

#### **6.5. Climatización**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.5 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

### **7. HIGIENE DE LAS EDIFICACIONES**

#### **7.1. Limpieza, Almacenamiento, Recolección y Disposición de Residuos Sólidos**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 7.1 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

#### **7.2. Protección Contra Animales Perjudiciales y Plagas**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 7.2 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

### **8. PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS**

#### **8.1. Extintores**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 8.1 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

#### **8.2. Detectores de humo.**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 8.2 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

### **9. PROTOCOLO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 9 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

#### **9.1. Identificación de los riesgos**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 9.1 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

#### **9.2. Selección del EPP adecuado**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 9.2 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

**9.3. Proporcionar EPP adecuado a cada trabajador**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 9.3 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

**9.4. Capacitación sobre el uso correcto del EPP**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 9.4 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

**9.5. Inspección y mantenimiento del EPP**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 9.5 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

**9.6. Monitoreo y cumplimiento:**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 9.6 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

**9.7. Evaluación continua del protocolo:**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 9.7 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.



**ANEXO N° 5**  
**NORMAS TÉCNICAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN RECINTOS ADUANEROS DE PUERTO FLUVIAL**

**1. OBJETIVO.**

El presente ANEXO tiene por objetivo establecer las condiciones técnicas mínimas de infraestructura y equipamiento en puertos fluviales que deben tener para la prestación de los servicios regulados y no regulados, así como las características esenciales del equipamiento necesario para garantizar una operación fluida, eficiente y segura, conforme establece el Artículo 92 del presente Reglamento.

**2. TIPOS DE RECINTOS ADUANEROS.**

Los recintos aduaneros en puertos fluviales no cuentan tipificación de recinto.

**3. ÁREAS EN LOS RECINTOS ADUANEROS DE PUERTOS FLUVIALES**

**3.1. Área No Restringida:**

Espacio físico al interior del recinto aduanero que no forma parte del área restringida, el cual está destinado a actividades operativas, administrativas y archivo, o de servicios complementarios.

**3.1.1. Oficinas Administrativas y Archivo**

Las oficinas administrativas y archivos, deben estar directamente relacionadas con las funciones y actividades que realizan la administración aduanera, el concesionario y los operadores de comercio exterior; las dimensiones mínimas y características de su construcción estarán en función a la cantidad de personal y usuarios y el volumen de trámites que se procesan, proporcionando condiciones adecuadas de iluminación y ventilación.

**3.1.2. Circulación Vehicular y Peatonal**

Dentro del recinto aduanero, las vías de circulación vehicular y peatonal abarcan el conjunto de áreas que interconectan los espacios dentro del recinto aduanero, como ser pasillos, escaleras, rampas, andenes; estas vías deben garantizar la circulación de los vehículos livianos y pesados, así como de personas. Estas vías son:

- ✓ **Vías internas principales:** Ancho mínimo de 10 m con un separador central de 1 m.
- ✓ **Vías secundarias:** Ancho mínimo de 7 m, sin separador central.

- ✓ **Carriles para vehículos livianos:** Ancho mínimo de los carriles 3,50 m, con radio de giro mínimo de 3,50 m.
- ✓ **Carriles para vehículos pesados:** Ancho mínimo de 4,00 m y radio de giro mínimo de 9,50 m.
- ✓ **Pendiente máxima:** La pendiente máxima admisible en las vías interiores o rampas de vinculación será del 7%.
- ✓ **Aceras exteriores:** En 100% del perímetro del recinto sin colindantes, con ancho mínimo de 0,9 m, pavimentadas.
- ✓ **Pasajes peatonales:** Ancho mínimo de 0,9 m, pavimentadas para garantizar un tránsito seguro, incluyendo la conducción de aguas pluviales superficiales, señalización y basureros.

### 12.1.1. Área de estacionamiento de Camiones

La zona previa (Playa de Estacionamiento de Camiones) está destinada exclusivamente al parqueo de medios de transporte de carga que ingresan al puerto para el retiro de mercancías nacionalizadas o aquellas que continúan tránsito aduanero terrestre. Esta deberá ser ubicada en una zona aislada y debidamente delimitada contigua al acceso, con vinculación controlada hacia otros sectores del interior.

La cantidad de espacios de parqueo en este sector estará en función del movimiento propio de cada recinto aduanero, la cantidad adicional de espacios se determinará para cada caso de acuerdo a sus particularidades, tomando como superficie mínima por plaza de 42 m<sup>2</sup> (12 x 3.5 m) para camiones de eje simple, 60 m<sup>2</sup> (15 x 4 m) para camiones de eje doble y 80 m<sup>2</sup> (20 x 4 m) para camiones con remolques. A estas superficies deberá añadirse una superficie igual destinada a maniobras y circulación.

### 3.1.3. Área Restringida

Incluye almacenes cubiertos y almacenes descubiertos, para el resguardo, custodia y conservación de mercancías sujetas a un régimen aduanero o destino aduanero especial o de excepción, comisadas y abandonadas, medios y/o unidades de transporte, examen previo, aforo; debiendo estar equipados con báscula camionera y/o de piso, maquinaria, racks, pallets, sistema de videovigilancia.

El área debe estar rodeada por un cerramiento infranqueable, con materiales sólidos como hormigón ciclópeo para los cimientos y sobrecimientos, bloques prefabricados de hormigón o ladrillo gambote o ladrillo 6H, con una altura mínima de 2,50 metros, coronada con alambre de púas para prevenir accesos no autorizados y garantizar la seguridad de las mercancías almacenadas.

 <b>Aduana Nacional</b> <small>Trabajando por ti</small>	<b>REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;">Código</td><td style="text-align: center;">UCCIP-REG-02</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">Versión</td><td style="text-align: center;">Nº de Página</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">4</td><td style="text-align: center;">Página 113 de 135</td></tr> </table>	Código	UCCIP-REG-02	Versión	Nº de Página	4	Página 113 de 135
Código	UCCIP-REG-02							
Versión	Nº de Página							
4	Página 113 de 135							

El área restringida debe contar con un único acceso para el ingreso y salida de mercancías, personas, medios y/o unidades de transporte, vehículos particulares, excepcionalmente podrá habilitarse un acceso específico para la vía férrea.

### **3.1.4. Almacenes Cubiertos**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 3.2.1 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

### **3.1.5. Almacenes Descubiertos**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 3.2.2 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

### **3.1.6. Área para Destrucción e Inutilización de Mercancías**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 3.2.3 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

### **3.1.7. Trasbordo de Mercancías**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 3.2.4 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

### **3.1.8. Patio (playa) para Contenedores**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 3.2.5 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

### **3.1.9. Área Vehículos Importados, Vehículos Comisados en Calidad de Mercancía, Medios y Unidades de Transporte de Contrabando y Vehículos Comisados con Denuncia de Robo.**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 3.2.6 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

### **3.1.10. Mercancías Tóxicas, Peligrosas y Explosivas**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 3.2.7 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

## **4. SEGURIDAD**

La seguridad del recinto aduanero consiste en el cerramiento de los recintos aduaneros, iluminación, sistemas de video vigilancia y control de accesos.

#### **4.1. Cerramiento de los Recintos Aduaneros**

El perímetro exterior de los recintos aduaneros debe estar rodeado por un cerco infranqueable en toda la extensión, con el objetivo de garantizar que el ingreso y salida de mercancías, vehículos y personas se realicen exclusivamente por una puerta de acceso controlada por el Concesionario.

Este cerco debe tener una altura mínima de 3,50 metros desde el nivel del piso terminado, con los primeros 3 metros construidos utilizando materiales sólidos como hormigón ciclópeo para cimientos y sobrecimientos, bloques prefabricados de hormigón o ladrillo gambote o ladrillo 6H. Los últimos 50 centímetros deberán incluir elementos de protección perimetral, como bayonetas, alambre de púas o concertinas y cerco eléctrico, para evitar cualquier intento de traspaso no autorizado.

El acceso para vehículos de alto tonelaje debe estar compuesto por una puerta de ingreso y salida. Asimismo, se habilitará un acceso exclusivo para vehículos y peatones a las áreas de parqueo en el bloque administrativo, asegurando una circulación ordenada y eficiente al interior del recinto.

#### **4.2. Iluminación.**

La iluminación exterior debe cumplir con las especificaciones y estándares según su ubicación y deben ser instaladas en todo el perímetro, así como las vías internas, almacenes cubiertos y descubiertos, patios de contenedores y otras áreas relevantes, debe cumplir con las normativas requeridas.

La intensidad de la iluminación debe cumplir con las normativas requeridas para asegurar que todo el perímetro esté correctamente iluminado, garantizando una visibilidad continua sin áreas oscuras. Las luminarias deben estar montadas en postes cuya altura asegure una cobertura uniforme en todas las zonas, para evitar puntos de sombra o zonas mal iluminadas que puedan comprometer la seguridad.

#### **4.3. Sistema de Videovigilancia en Recintos Aduaneros**

Conjunto de cámaras y dispositivos de almacenamiento destinados a monitorear y registrar en tiempo real las actividades dentro y fuera del recinto aduanero. Este sistema tiene como objetivo principal la visualización en tiempo real desde el Centro de Monitoreo y Vigilancia existente en la oficina Central, garantizando la seguridad, la trazabilidad de las operaciones y el control de los accesos a las instalaciones del recinto.

El sistema de videovigilancia contempla los siguientes aspectos:

- ✓ Cobertura Amplia: Las cámaras deben cubrir todas las áreas operativas y Administrativas del recinto aduanero, tales como accesos, perímetro, áreas de carga y descarga, balanzas, almacenes de mercancías, zonas previas, patios de maniobras, entre otros.
- ✓ Características Mínimas de las cámaras de videovigilancia: Las cámaras deberán ser de tipo IP, resolución mínima de 2 megapíxeles, alimentación tipo POE, debiendo contar con tecnología IR (Infrarrojo), para garantizar que las grabaciones sean claras y útiles en condiciones de baja luminosidad.
- ✓ Conexión y Almacenamiento: El sistema de videovigilancia debe estar conectado a la red de videovigilancia de la Aduana Nacional para permitir el monitoreo remoto y el acceso a las grabaciones en tiempo real, debiendo contar con un sistema de almacenamiento local (90 días de almacenamiento) para que las grabaciones puedan ser almacenadas en alta resolución.

#### 4.4. Control de Accesos

Los recintos aduaneros deben contar con sistemas de alarmas y control de acceso, los cuales aseguran que solo las personas autorizadas puedan ingresar.

Estos sistemas deben estar diseñados para restringir el acceso no autorizado ante cualquier intento de intrusión o situación de emergencia. Además, se deberá implementar un control estricto sobre el ingreso de personas a las zonas restringidas, registrando de manera detallada, todos los datos de las personas que accedan a estas áreas. Este registro debe incluir información relevante, como el nombre, la hora de entrada y salida, y el motivo del acceso, garantizando así la trazabilidad y seguridad dentro del recinto.

#### 5. SERVICIOS BÁSICOS.

Los terrenos destinados a la edificación de recintos aduaneros deben estar ubicados, con preferencia, cerca de las redes de servicios básicos como agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, comunicación y recolección de residuos sólidos, con la finalidad de garantizar que el recinto aduanero opere sin interrupciones, cumpliendo con los estándares de seguridad y eficiencia.

En caso que no se pueda cumplir con esta proximidad, los proyectos deberán contemplar soluciones alternativas, tales como la implementación de sistemas autónomos para el abastecimiento de agua potable, tratamiento de aguas residuales y residuos sólidos, energía eléctrica y telecomunicaciones; las cuales deben ser adecuadas a las características y condiciones del terreno, sin comprometer la funcionalidad del recinto.



Las soluciones descritas precedentemente deben diseñarse y ejecutarse en cumplimiento con las normas bolivianas vigentes, tales como el Reglamento Nacional de Instalaciones Sanitarias (Norma NB688:2023, NB689:2004), Normas para Instalaciones Eléctricas (Norma Boliviana 777), la Ley N° 1333 de Medio Ambiente y la normativa local respecto la disposición de residuos sólidos a fin de garantizar las operaciones de manera sostenible y eficiente.

## **6. INSTALACIONES INTERIORES**

### **6.1. Instalaciones de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial y Sanitario**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.1 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

### **6.2. Instalaciones Eléctricas Interiores**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.2 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

### **6.3. Puntos de Acceso Telefónicos**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.3 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

### **6.4. Red de Transmisión de Datos**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.4 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

#### **6.4.1. Cableado estructurado**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.4.1 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

#### **6.4.2. Certificación**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.4.2 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

#### **6.4.3. Backbone**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.4.3 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

#### **6.4.4. Centro de Cómputo**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.4.4 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

### **6.5. Climatización**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.5 del ANEXO Nº 3 del presente Reglamento.

## **7. HIGIENE DE LAS EDIFICACIONES**

### **7.1. Limpieza, Almacenamiento, Recolección y Disposición de Residuos Sólidos**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 7.1 del ANEXO Nº 3 del presente Reglamento.

### **7.2. Protección Contra Animales Perjudiciales y Plagas**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 7.2 del ANEXO Nº 3 del presente Reglamento.

## **8. PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS**

### **8.1. Extintores**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 8.1 del ANEXO Nº 3 del presente Reglamento.

### **8.2. Detectores de humo.**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 8.2 del ANEXO Nº 3 del presente Reglamento.

## **9. PROTOCOLO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 9 del ANEXO Nº 3 del presente Reglamento.

### **9.1. Identificación de los riesgos**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 9.1 del ANEXO Nº 3 del presente Reglamento.

### **9.2. Selección del EPP adecuado**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 9.2 del ANEXO Nº 3 del presente Reglamento.

### **9.3. Proporcionar EPP adecuado a cada trabajador**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 9.3 del ANEXO Nº 3 del presente Reglamento.

### **9.4. Capacitación sobre el uso correcto del EPP**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 9.4 del ANEXO Nº 3 del presente Reglamento.

### **9.5. Inspección y mantenimiento del EPP**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 9.5 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

**9.6. Monitoreo y cumplimiento:**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 9.6 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

**9.7. Evaluación continua del protocolo:**

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 9.7 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

U.C.C.I.P.  
William M.  
Torresen

U.C.C.I.P.  
Edmundo  
Hernández C.  
A.N.

U.C.C.I.P.  
Andrea  
Hernández L.  
A.N.

U.C.C.I.P.  
Edith  
Flores R.  
A.N.

U.C.C.I.P.  
Ramiro V.  
Hernández Ch.

U.C.C.I.P.  
Alejandro  
Hernández C.  
A.N.

**ANEXO N° 6**  
**PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS QUE INTEGRAN LOS**  
**PLANES DE EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN**  
**DEL RECINTO ADUANERO.**

**1. PROCESO DE LA CONSTRUCCIÓN – ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS**

El proceso de construcción abarca el conjunto de actividades y etapas necesarias para llevar a cabo un proyecto de edificación, desde la planificación inicial hasta la finalización de la obra. A lo largo de este proceso, se utilizan diversos elementos constructivos, que son los componentes esenciales para concretar el diseño arquitectónico y estructural, garantizando así la funcionalidad, seguridad y durabilidad del edificio o infraestructura. Estos elementos deben cumplir con los estándares de calidad establecidos y ajustarse a las normativas vigentes en el país.

**2. RESISTENCIA Y ESTABILIDAD**

En todas las estructuras se realizarán los cálculos correspondientes para soportar cargas permanentes y sobrecargas, de acuerdo con las combinaciones de carga establecidas por las normas o códigos aplicables. Preferentemente se seguirán las siguientes normas:

- ✓ A.C.I.: American Concrete Institute
- ✓ A.I.S.C.: American Institute of Steel Construction
- ✓ A.A.S.H.T.O.: American Association of State Highway and Transportation Officials
- ✓ CBH87 Código Boliviano de Hormigón Armado

**3. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

Todos los materiales empleados en las obras de construcción y habilitación del Recinto Aduanero deberán cumplir con las especificaciones técnicas que garanticen su calidad. No se aceptarán materiales que presenten imperfecciones o defectos que afecten su desempeño.

La Aduana Nacional tendrá la facultad de rechazar el uso de materiales y productos que considere inapropiados y podrá exigir el cumplimiento de las normativas nacionales vigentes relacionadas con la resistencia y calidad de los mismos. Además, podrá ordenar la realización de ensayos a todo material de construcción e instalación, con el fin de verificar su calidad y resistencia para el uso determinado.

**4. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA A ADJUNTAR A LA SOLICITUD DE  
APROBACIÓN DEL PROYECTO**

Para la construcción en un recinto aduanero se deberá cumplir con todos los requisitos formales, legales, técnicos y de seguridad que se establecen en las normas nacionales y el presente Reglamento. Para ello, se exigirá la siguiente documentación:

- ✓ Proyecto en original y dos copias.
- ✓ Testimonio de propiedad del terreno.
- ✓ Inscripción en Derechos Reales, certificado de registro en el Catastro Municipal y/o Folio Real.
- ✓ Impuestos de los últimos cinco años.

Todos los planos y documentos se presentarán en un original y copia impresa; así como en versión magnética. Los planos se elaborarán en software compatible con AutoCAD (formato DWG); los textos en MS Word, análisis de precios unitarios y presupuestos generales en MS Excel; y las simulaciones estructurales y/o diseños computarizados en el software y formato correspondiente.

#### **4.1. Contenido Mínimo del Proyecto**

El proyecto a diseño final deberá contener:

- ✓ Estudio geológico, geotécnico y de caracterización de suelos.
- ✓ Plano topográfico y de ubicación.
- ✓ Planos arquitectónicos.
- ✓ Planos de detalles constructivos.
- ✓ Planos estructurales.
- ✓ Planos de instalaciones sanitarias (agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial).
- ✓ Planos de instalaciones eléctricas, telefónicas y de telecomunicaciones.
- ✓ Planos de instalaciones electromecánicas y especiales.
- ✓ Memoria Descriptiva.
- ✓ Memorias de Cálculo.
- ✓ Cómputos Métricos.
- ✓ Presupuesto General.
- ✓ Análisis de Precios Unitarios.
- ✓ Especificaciones técnicas.
- ✓ Cronograma de ejecución de obras.

Una vez aprobado el contenido de los proyectos por la Aduana Nacional, el Concesionario deberá obtener la aprobación de los distintos proyectos ante las instancias correspondientes del Gobierno Municipal u otras autoridades necesarias, las autorizaciones de las instituciones locales encargadas de los servicios.

## 4.2. Formato de Presentación

### 4.2.1. Planos

Los proyectos deberán presentarse en láminas impresas de formato plegable, preferentemente de acuerdo al formato establecido por la Aduana Nacional, en hoja A-1, A-2, A-3, o A-4 con pestañas para archivo doblado.

Se deberá indicar la escala de los gráficos del plano, y los planos deben estar debidamente acotados para facilitar su lectura e interpretación. Los planos estructurales deben contener los detalles de las armaduras de aceros con sus descripciones (posición, diámetro, espaciamiento) de cada uno de los elementos. Además, deberán presentar una planilla de aceros y un resumen de las características a ser consideradas para su ejecución (recubrimiento del hormigón, resistencia del hormigón, resistencia del acero, profundidad de fundación, etc.).

En todos los planos se utilizará el sistema métrico decimal, excepto en los planos de detalle que muestren elementos que, en la práctica corriente, requieran el uso del sistema inglés.

### 4.2.2. Memoria Descriptiva

La Memoria Descriptiva es un documento técnico complementario a los planos, que facilita la interpretación de lo expresado gráficamente. Debe ser muy explícita para proporcionar un conocimiento claro sobre el “porqué”, “cómo” y “cuánto” del proyecto. Su presentación es obligatoria. En caso de que la importancia del proyecto lo justifique, se podrán exigir otros elementos, como maquetas, gráficos tridimensionales o catálogos para un mejor análisis de las soluciones propuestas.

### 4.2.3. Memoria de Cálculo

La Memoria de Cálculo debe contener el dimensionamiento de todos los elementos de la estructura (zapatas, columnas, vigas, losas, escaleras, cubiertas, etc.) y sus instalaciones (sanitarias, eléctricas, etc.), mencionando las normas, reglamentos y/o códigos usados para el cálculo de los elementos.

Además, debe presentar un resumen de todas las consideraciones de diseño, como combinaciones de carga, esfuerzos, momentos, caudales, etc., y lo que se considere relevante para el dimensionamiento de los elementos.

#### **4.2.4. Especificaciones Técnicas**

Las Especificaciones Técnicas deben guiar la construcción, resolver dudas sobre los materiales, su uso, manipuleo, montaje y calidad. La calidad de los materiales debe estar respaldada por certificados de calidad y mencionados en las especificaciones técnicas de acuerdo con cada ítem.

#### **4.2.5. Firma de Profesionales**

Los planos, especificaciones, memorias y presupuestos deberán ser firmados por los profesionales responsables de su diseño, indicando su número de matrícula y el registro correspondiente.

Todos los documentos se presentarán en un original y copia impreso y dos copias en versión magnética (formatos DWG, PDF, DOCX y XLSX).

### **5. EQUIPOS ESPECIALES**

#### **5.1. Especificaciones de Equipo de Manipuleo de Carga**

En todos los almacenes de recintos aduaneros, se deberán usar equipos mecánicos para el manejo rápido, seguro y adecuado de mercancía. Los equipos deberán ofrecer servicio continuo en todas las áreas de almacenamiento y movimiento de mercancías. Cada Recinto Aduanero debe contar al menos con una grúa, montacarga móvil o equipo mecánico con capacidad mínima de 15,000 kg, dotado de horquillas o un sistema similar para manejar contenedores, cajas grandes, vehículos, etc., hasta una altura de 5 m.

Además, por cada 3,000 m<sup>2</sup> de almacén cubierto, se deberá contar con al menos una grúa, montacargas o equipo similar con capacidad mínima de 2,500 kg a 4 m de altura.

Para mercancía pequeña, se deberá contar con una plataforma móvil por cada 2,500 m<sup>2</sup> de almacén cubierto.

#### **5.2. Especificaciones Técnicas del Equipo de Pesaje de Carga**

Según el tipo de recinto (Tipo A y Tipo B) deberán contar con equipo de pesaje para camiones, con una capacidad mínima de 60 toneladas y un largo mínimo de 20 metros. Además, se debe contar con una balanza de plataforma con capacidad mínima de 500 kg. El sistema de lectura será electrónico-digital.

En los recintos aduaneros de Aeropuertos, se deberá contar con una balanza de precisión para mercancías como joyas o Courier, con una capacidad mínima de 50 g.

## 6. MANTENIMIENTO

Con el fin de garantizar la seguridad, protección del medio ambiente y la conservación adecuada de los recintos aduaneros, estos deben ser proyectados, construidos y mantenidos para cumplir con los siguientes requisitos básicos:

### 6.1. Funcionalidad

- ✓ Utilización: El diseño y la distribución de los espacios deben facilitar el cumplimiento de las funciones previstas en el Recinto Aduanero.
- ✓ Accesibilidad: Debe permitir un acceso y circulación óptimos para las personas dentro del recinto.

### 6.2. Seguridad

- ✓ **Seguridad estructural:** Asegurar que no se presenten daños en la infraestructura que comprometan su resistencia mecánica y estabilidad.
- ✓ **Seguridad en caso de incendio:** El diseño debe permitir la evacuación segura de las personas, limitar la propagación del fuego y facilitar la intervención de equipos de rescate y extinción.
- ✓ **Seguridad de utilización:** El uso del Recinto Aduanero debe ser seguro para las personas, minimizando los riesgos de accidentes.
- ✓ **Iluminación de emergencia:** El recinto debe contar con iluminación de emergencia que se active automáticamente en caso de corte de energía, especialmente en las rutas de evacuación, zonas de control y áreas de riesgo.
- ✓ **Plan de emergencias:** El recinto debe tener un plan de emergencia que contemple todos los procedimientos a seguir en caso de accidente u otro tipo de emergencia. Este plan debe ser actualizado regularmente y probado con ejercicios de evacuación.

### 6.3. Habitabilidad

- ✓ Higiene, salud y protección del medio ambiente: Deben garantizarse condiciones aceptables de salubridad y una correcta gestión de residuos, sin afectar negativamente el entorno.
- ✓ Protección contra el ruido: El nivel de ruido no debe poner en riesgo la salud de las personas y debe permitirles desempeñar sus actividades adecuadamente.
- ✓ Ahorro de energía y aislamiento térmico: El diseño debe promover un uso racional de la energía y proporcionar un adecuado aislamiento térmico.

## 7. CONDUCTOS DE VENTILACIÓN

Código	
UCCIP-REG-02	
Versión	Nº de Página
4	Página 124 de 135

Podrá autorizarse la construcción de ductos de ventilación o claraboyas para la ventilación exclusiva de baños, retretes, lavaderos, despensas, cocinas pequeñas y otros locales similares que no puedan ventilarse directamente.

Los ductos de ventilación deben ser independientes de los ductos o chimeneas de ventilación de las instalaciones sanitarias u otros artefactos. Este requisito no excluye la necesidad de ductos adicionales para la ventilación local.

## 8. SEGUIMIENTO Y CONTROL

### 8.1. Atribuciones

La Aduana Nacional tiene la facultad de aprobar previamente los planos de construcción del recinto presentados por el concesionario, así como de verificar, supervisar y controlar el proceso de edificación de la infraestructura, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

### 8.2. Documentación de la Obra Ejecutada

Al finalizar la obra, el concesionario entregará a la Aduana Nacional el proyecto completo, que incluirá tanto las modificaciones aprobadas como los planos "as built". Esta documentación se entregará en formato físico y digital, utilizando software compatible con AutoCAD (DWG), MS Word y MS Excel. Además, deberá incluir todos los proyectos parciales, coordinados adecuadamente para asegurar un uso y mantenimiento óptimos de la infraestructura.

Toda la documentación generada será incorporada en la "Carpeta Libro de Edificio", la cual será entregada a la Aduana Nacional, con una copia adicional para el concesionario.

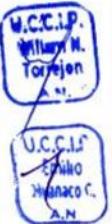
### 8.3. Libro de Edificio

El "Libro de Edificio" es un documento técnico-legal que recopila toda la documentación generada desde el inicio de los servicios y proyectos hasta la conclusión de la concesión. El concesionario tiene la obligación de mantener un registro actualizado de todos los cambios, modificaciones y reparaciones realizadas a lo largo del período de funcionamiento.

Cada inspección realizada por la Aduana Nacional deberá ser registrada de manera detallada en este archivo, incluyendo los problemas identificados y los plazos establecidos para su resolución.

Código	
UCCIP-REG-02	
Versión	Nº de Pagina
4	Página 125 de 135

Al concluir el período de concesión, el concesionario entregará toda la documentación contenida en el "Libro de Edificio" a la administración de la Aduana correspondiente.



**ANEXO N° 7**  
**CONDICIONES Y PLAZOS PARA LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.**

<b>A. INFORMACIÓN SOCIETARIA</b>	<b>DESTINATARIO</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
1. Nombres y datos generales de los miembros del Directorio, Consejo Directivo, Accionistas, autoridades jerárquicas, Gerentes y/o Responsables de Recinto Aduanero y Representantes Legales, debiendo adjuntar Actas, Resoluciones o Documento de designación que corresponda.	Área Concesiones de	Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión y dentro de los diez (10) días hábiles, cada vez que se produzca una modificación.
2. Detalle y datos generales de las Empresas vinculadas al Concesionario y a sus Accionistas y Autoridades Jerárquicas, según corresponda.	Área Concesiones de	Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión y dentro de los diez (10) días hábiles, cada vez que se produzca una modificación.
3. Estatutos de la empresa concesionaria y modificaciones	Área Concesiones de	Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión o a los diez (10) días hábiles de realizada la modificación.
4. Memoria Anual de cada gestión, debidamente aprobada por la Junta de Accionistas, directorio o autoridades jerárquicas, según corresponda.	Área Concesiones de	Anual, hasta 2 días hábiles posteriores a su publicación

<b>B. INFORMACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA</b>	<b>DESTINATARIO</b>	<b>PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN</b>
1. Estados Financieros auditados y el Informe de Auditoría Externa.	Área Concesiones de	Anual, hasta tres (3) días hábiles posteriores a la fecha en que el Concesionario esté obligado a presentar los Estados Financieros Auditados al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN)
2. Certificación de declaraciones juradas de Impuestos a los que esté sujeto el Concesionario ante el Servicio de Impuestos Nacionales y las rectificaciones emitidas.	Área Concesiones de	Anual y mensual, al siguiente día hábil a la fecha en que el Concesionario esté obligado a declarar al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN)

<b>B. INFORMACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA</b>	<b>DESTINATARIO</b>	<b>PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN</b>
<p>3. El concesionario bajo declaración jurada remitirá la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. CUADRO N° 1. DETALLE MENSUAL DE LA TOTALIDAD DE INGRESOS GENERADOS.</li> <li>b. CUADRO N° 2. REPORTE MENSUAL DE INGRESOS POR TIPO DE SERVICIO Y RECINTO ADUANERO</li> <li>c. CUADRO N° 3. REPORTE CONSOLIDADO DE INGRESOS ACUMULADOS POR SERVICIO DE CADA RECINTO ADUANERO</li> <li>d. CUADRO N° 4. REPORTE CONSOLIDADO DE INGRESOS ACUMULADOS DE LOS RECINTOS ADUANEROS</li> <li>e. CUADRO N° 5. DETALLE DE FACTURAS ANULADAS.</li> <li>f. CUADRO N° 6. DETALLE DE INGRESOS POR SERVICIO DE SUBALQUILER</li> <li>g. CUADRO 7. PRESUPUESTO PARA LA SIGUIENTE GESTIÓN</li> </ul> <p>El concesionario remitirá esta información en físico y digital con sello y firma del representante legal, con excepción del inciso a), la cual será remitida solo en digital conforme los formatos establecidos por la Aduana Nacional.</p>	Área Concesiones de	En forma mensual, hasta 25 días calendario después del cierre de cada mes.
4. Comprobantes de pago del Derecho de Explotación.	Área Concesiones de	Mensual, hasta tres (3) días hábiles posteriores a la fecha en que el concesionario este obligado a declarar al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) el Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a las Transacciones (IT).
5. Comprobantes de pago del Canon de Arrendamiento (Cuando Corresponda)	Área Concesiones de	Mensual, hasta tres (3) días hábiles posteriores a la realización del pago, conforme lo establecido en el respectivo contrato
<p>6. Información de todos los egresos consolidado y desagregado por Recinto Aduanero – Oficina Central, mensual y tipo de gasto, que incluya además de la información general:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Reporte consolidado de Egresos desagregado por tipo gastos y recintos aduaneros.</li> <li>b. Planilla de sueldos y salarios.</li> <li>c. Contratos suscritos con terceros relacionados a los gastos.</li> </ul>	Área Concesiones de	Semestral, hasta diez (10) días hábiles posteriores a la finalización del semestre.

Código	
UCCIP-REG-02	
Versión	Nº de Página
4	Página 128 de 135

<b>B. INFORMACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA</b>	<b>DESTINATARIO</b>	<b>PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN</b>
<p>7. Presupuesto anual para la siguiente gestión, debidamente aprobado por la instancia correspondiente, conforme cuadro Nº 7.</p> <p>Las empresas públicas podrán remitir la información descrita en el Anteproyecto de presupuesto de la siguiente gestión.</p>	Área Concesiones	de Anual, hasta el último día hábil del mes de agosto de la gestión anterior a la presupuestada.
8. Contratos, Convenios u otros documentos suscritos relacionados con la prestación de los Servicios que no estén considerados en el punto 6 inciso c).	Área Concesiones	de Mensual, hasta diez (10) días calendario posteriores al mes vencido.

**CUADRO N° 1. DÉTALLE MENSUAL DE LA TOTALIDAD DE INGRESOS GENERADOS.**  
**MES Y GESTIÓN:**

CODIGO DE RECINTO ADUANAS	CODIGO DE TIPO DE SERVICIO	DESCRIPCION SERVICIO DE SERVICIO	CODIGO DE DOCUMENTO OPERATIVO	NUMERO DE DOCUMENTO OPERATIVO	PARTDE RECEPCÓN	MC	FECHA DE ARRIBO	FECHA DE SALIDA	PESO BRUTO	VALOR CIF	TARIFA APLICADA	NUMERO DE FACTURA	FECHA, FAC TURA	NT/CI CLIENTE	CLIENTE	MONTO FA CTURA
421	PISTA	F.1	SERVICIO REGULADO	DI-2024-421-2333127	PRM-2024-421-2355814		06/11/2024 13:11:2024		0.00	164.910,00		6005	04/11/2024 541264028	EMPRESA CONSTRUCTORA SERVICIO DE EQUIPO PESADO	857.50	

U.C.C.I.P.  
 William M.  
 Torrejón  
 A.N.

U.C.C.I.F.  
 Emilio  
 Huancu C.  
 A.N.

U.C.C.I.P.  
 Ana  
 Hernández L.  
 A.N.

U.C.C.I.P.  
 Edson  
 Flores R.  
 A.N.

U.C.C.I.P.  
 Ramón V.  
 Hernández Ch.  
 A.N.

U.C.C.I.P.  
 Alejandro  
 Ruiz  
 A.N.

**CUADRO N° 2. REPORTE MENSUAL DE INGRESOS POR TIPO DE SERVICIO Y  
RECINTO ADUANERO  
MES Y GESTIÓN:  
Expresado en bolivianos**

servicios	Recinto de Interior			Recinto de Frontera			Recinto de Aeropuerto		Total general
	Recinto 1	Recinto 2	Recinto 3	Recinto 1	Recinto 2	Recinto 3	Recinto 1	Recinto 2	
* Servicio Regulado									
- Logístico									
- Almacenaje									
- Seguro de Almacenaje									
- Transbordo Indirecto									
* Servicio No Regulado									
- Embalaje y reembalaje									
- Colocado de timbres en mercancías									
- Manipulación de mercancía sujetas a examen previo									
- Inutilización de mercancías									
- Custodia de medios y/o unidades de Transporte									
- Alquiler y subalquiler de espacios									
<b>Total general</b>									

**CUADRO N° 3. REPORTE CONSOLIDADO DE INGRESOS ACUMULADOS POR  
SERVICIO DE CADA RECINTO ADUANERO  
GESTIÓN:  
Expresado en bolivianos**

Servicios	Ingresos Mes Bs.												Total general
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
* Servicio Regulado													
- Logístico													
- Almacenaje													
- Seguro de Almacenaje													
- Transbordo Indirecto													
* Servicio No Regulado													
- Embalaje y reembalaje													
- Colocado de timbres en mercancías													
- Manipulación de mercancía sujetas a examen previo													
- Inutilización de mercancías													
- Custodia de medios y/o unidades de Transporte													
- Alquiler y subalquiler de espacios													
<b>TOTAL INGRESOS RECINTOS ADUANEROS</b>													



**CUADRO N° 4. REPORTE CONSOLIDADO DE INGRESOS ACUMULADOS DE LOS RECINTOS ADUANEROS**  
**GESTION:**  
**Expresado en bolivianos**

Recinto Aduaneros según tipo	Ingresos Mes Bs.												Total general
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Aduana Interior													
Recinto 1													
Recinto 2													
Recinto 3													
Aduana de Frontera													
Recinto 1													
Recinto 2													
Recinto 3													
Aeropuerto El Alto													
Recinto 1													
Recinto 2													
Recinto 3													
<b>TOTAL INGRESOS RECINTOS ADUANEROS</b>													

Pago por Derecho de Explotación												
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**CUADRO N° 5. DETALLE DE FACTURAS ANULADAS.  
MES Y AÑO:**

FECHA	Nº DE FACTURA	EMITIDO A:	JUSTIFICACION DE LA ANULACIÓN	FECHA DE ANULACION
<b>RECINTO 1</b>				
06/11/2025	16123	EMBOTELLADORA...	CAMBIO DE TIPO DE PAGO	08/11/2025
<b>RECINTO 2</b>				
<b>RECINTO 3</b>				

**CUADRO N° 6. DETALLE DE INGRESOS POR SERVICIO DE SUBALQUILER  
MES Y AÑO:  
(Expresado en Bolivianos)**

Nº DE SUBARRENDA TARIO	Nº DE CONTRATO Y FECHA	CANON MENSUAL Bs.	SUPERFICIE DEL ESPACIO M2.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT	MES CANCELADO	Nº FACTURA	FECHA DE FACTURA	TIPO DE FACTURA	IMPORTE FACTURADO Bs.	OBSERVACIÓN
<b>RECINTO 1</b>											
1	LPZ01-CA-002/2019 de 31/05/2019	350,78	6,30	BANCO UNIÓN S.A.	1028415020	Enero	10	12/01/2025	en línea	350,78	nuevo contrato/escisión del contrato en fecha....
						Febrero					
<b>TOTALES RECINTO 1</b>											
<b>RECINTO 2</b>											
<b>TOTALES RECINTO 2</b>											
<b>RECINTO 3</b>											
<b>TOTALES RECINTO 3</b>											
<b>TOTALES FACTURADO POR SUBARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN RECINTOS ADUANEROS</b>											

**CUADRO 7. PRESUPUESTO PARA LA SIGUIENTE GESTIÓN  
GESTIÓN:  
(Expresado en Bolivianos)**

Detalle	Enero	Febrero	Marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Ingresos												
gastos												
Servicios personales												
Servicios no personales												
Materiales y suministros												
Inversiones												
Tasas, patentes e impuestos												
Derecho de Explotación												
Canon de arrendamiento												
otros												
Resultado de la gestión												

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

<b>C. INFORMACIÓN OPERATIVA</b>	<b>DESTINATARIO</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
<p>1. Reportes de información en formato digital en versión PDF y Excel, con nota de atención debidamente firmada, según el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ CUADRO N° 1. REPORTE DE MERCANCÍAS EN DESPACHO.</li> <li>✓ CUADRO N° 2. REPORTE DE MERCANCÍAS COMISADAS EN EL RECINTO ADUANERO.</li> <li>✓ CUADRO N° 3. REPORTE DE MERCANCÍAS ABANDONADAS EN RECINTO ADUANERO.</li> <li>✓ CUADRO N° 4. REPORTE DE VEHÍCULOS COMISADOS EN CALIDAD DE MERCANCÍA.</li> <li>✓ CUADRO N° 5. REPORTE DE VEHÍCULOS ABANDONADOS.</li> <li>✓ CUADRO N° 6. REPORTE DE VEHÍCULOS COMISADOS EN CALIDAD DE MEDIO Y/O UNIDAD DE TRANSPORTE.</li> <li>✓ CUADRO N° 7. REPORTE DE MERCANCÍAS Y VEHÍCULOS INDOCUMENTADAS.</li> </ul>	<p>✓ Administración aduanera de cada Recinto Aduanero.</p> <p>✓ Área de Concesiones</p>	Mensual, hasta diez (10) días hábiles posteriores al mes vencido.
2. Protocolo de Seguridad Industrial.	Área de Concesiones	Anual, hasta tres (3) hábiles posteriores a la emisión de la orden de proceder.
3. Protocolo de Ingreso y Salida de personas y vehículos.	Área de Concesiones	Anual, hasta tres (3) hábiles posteriores a la emisión de la orden de proceder.



CUADRO N° 1: REPORTE DE MERCANCIAS EN DESPACHO					
N°	FECHA DE INGRESO A RECINTO	PARTÉ DE RECEPCIÓN	UBICACIÓN	PESO RECEPCIONADO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA MANIFESTADA

CUADRO N° 2: REPORTE DE MERCANCIAS COMISADAS EN RECINTO ADUANERO					
N°	PARTÉ DE RECEPCIÓN	ACTA DE COMISO	NOMBRE DE OPERATIVO	ACTA DE INTERVENCIÓN	FECHA DE INGRESO A RECINTO

CUADRO N° 3: REPORTE DE MERCANCIAS ABANDONADAS EN RECINTO ADUANERO					
N°	PARTÉ DE RECEPCIÓN	DECLARACION DE MERCANCIAS ASOCIADA (SI CORRESPONDE)	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE EMISIÓN DEL PARTE DE RECEPCIÓN	FECHA DE CAIDA EN ABANDONO

CUADRO N° 4: REPORTE DE VEHÍCULOS COMISADOS EN CALIDAD DE MERCANCÍA					
N°	PARTÉ DE RECEPCIÓN	ACTA DE COMISO	ACTA DE INTERVENCIÓN	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE EMISIÓN DEL PARTE DE RECEPCIÓN

CUADRO N° 5: REPORTE DE VEHÍCULOS ABANDONADOS					
N°	PARTÉ DE RECEPCIÓN	DECLARACION DE MERCANCIAS ASOCIADA (SI CORRESPONDE)	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE EMISIÓN DEL PARTE DE RECEPCIÓN	FECHA DE CAIDA EN ABANDONO

CUADRO N° 6: REPORTE DE VEHÍCULOS COMISADOS EN CALIDAD DE MEDIO Y/O UNIDAD DE TRANSPORTE					
N°	PARTÉ DE RECEPCIÓN	ACTA DE COMISO	ACTA DE INTERVENCIÓN	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE EMISIÓN DEL PARTE DE RECEPCIÓN

CUADRO N° 7: REPORTE MERCANCIAS Y VEHÍCULOS INDODUMENTADOS					
N°	LUGAR DE IDENTIFICACIÓN	FECHA DE IDENTIFICACIÓN EN RECINTO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	CARÁCTERISTICAS DE LA MERCANCIA	NUMERO DE VIN O CHASIS (SI CORRESPONDE)

CUADRO N° 8: REPORTE DE MERCANCIAS Y VEHÍCULOS INDODUMENTADOS			
N°	LUGAR DE IDENTIFICACIÓN	FECHA DE IDENTIFICACIÓN EN RECINTO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA



<b>D. INFORMACIÓN SOBRE INFRAESTRUCTURA</b>	<b>DESTINATARIO</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
1. Información sobre la ejecución de los programas de mantenimiento, según tipo: <ol style="list-style-type: none"> <li>Mantenimiento correctivo</li> <li>Mantenimiento rutinario</li> <li>Mantenimiento preventivo</li> </ol>	Administración aduanera	Bimestral, hasta los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización del bimestre.
2. Información sobre la ejecución de inversiones en el marco de: <ol style="list-style-type: none"> <li>Plan de Inversión mínima comprometida.</li> <li>Plan de inversión en adecuación.</li> <li>Otras inversiones</li> </ol>	Área de Concesiones	A solicitud de la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública.
3. Información sobre los equipos de pesaje. <ol style="list-style-type: none"> <li>Certificación de calibración de balanzas para pesaje de mercancías y básculas camioneras, emitida por la entidad debidamente acreditada por el organismo competente.</li> <li>Altas y bajas de balanzas para pesaje de mercancías y básculas camioneras.</li> </ol>	✓ Administración aduanera (copia legalizada)	Dentro hasta los tres (3) días hábiles posteriores a la obtención del certificado por el concesionario.
4. Información sobre la certificación o documento equivalente de fumigación, desratización, desinfección, descontaminación u otro tratamiento para la conservación de mercancías.	✓ Administración aduanera (copia legalizada)	Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la obtención del certificado.

